



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.442 - 195/26
Paraná, jueves 22 de octubre de 2026
Edición de 101 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES ENTRE RIOS	4
LEY N° 11322	
AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA EL SOLAR	4
LEY N° 11323	
AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA ROCAMORA.....	4
LEY N° 11324	
AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA CHAÑAR.....	5
LEY N° 11325	
AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA DE SAUCE MONTRULL.....	6

DECRETOS

GOBERNACION	7
DTO-2026-3151-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DTO. 2831/24 M.S	7
DTO-2026-3152-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE SEC. DE CULTURA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y GOB.....	8
DTO-2026-3153-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y LA PCIA. DE E.R	10
DTO-2026-3154-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3094/26 GOB.....	11
DTO-2026-3155-E-GER-GOB	
MARCO NORMATIVO RENABAP	11
DTO-2026-3156-E-GER-GOB	
MODIFICA ART. 2º DEL DTO. N° 1325/26 GOB.....	13
DTO-2026-3157-E-GER-GOB	
MODIFICA PARCIALMENTE ART. 1º DEL DTO. N° 986/26 GOB	15
DTO-2026-3158-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE ACEVEDO, CLAUDIA I.	16
DTO-2026-3159-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE VIVIANI, LUISINA M.	16

DTO-2026-3160-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A BERMUDEZ, JOSE R.	17
DTO-2026-3161-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	18
DTO-2026-3162-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL	18
DTO-2026-3163-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE MUÑOZ HERNANDEZ, IGNACIO L.	19
DTO-2026-3164-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE ISARRALDE, MARCELO F.	19
DTO-2026-3165-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A ROMERO, ROXANA M.	20
DTO-2026-3166-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	20
DTO-2026-3167-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARIDÓN, AGUSTÍN	21
DTO-2026-3168-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VARELA, HÉCTOR M.	22
DTO-2026-3169-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RUIZ, MA. SOL.....	23
DTO-2026-3170-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, LILIANA I.....	23
DTO-2026-3171-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SALDAÑA, GABRIELA E.....	24
DTO-2026-3172-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MARTINI, MA. ISABEL	25
DTO-2026-3173-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR NIEVAS, DINA B.....	26
DTO-2026-3174-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MARTINO, MARCELO A.	26
DTO-2026-3175-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MALTESE, HUMBERTO G.	27

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS	28
RESOLUCIÓN Nº 380/26 ATER	
MODIFICA ANEXO DEL DECRETO Nº 3320/05 MEHF	28

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA	46
RESOLUCIÓN Nº 170/26 EPRE	
CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA.....	46

SECCION COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CAMARA DE SENADORES ENTRE RIOS**

LEY N° 11322

AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA EL SOLAR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a donar en favor de la Comuna El Solar, Departamento La Paz, un (1) vehículo Marca Chevrolet, Modelo CRUZE 1.8 LT, Dominio OKN 899, Motor N° F18D4518601KA, Chasis N° KL1PJ6E5XEK50864, Año 2014, tipo Sedan cinco (5) puertas.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Automotores de la Provincia de Entre Ríos a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia del dominio del vehículo individualizado en el Artículo 1°, en favor de la Comuna El Solar, Departamento La Paz.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de septiembre de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 15 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11322. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11323

AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA ROCAMORA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a donar en favor de la Comuna Rocamora, Departamento Uruguay un (1) inmueble correspondiente al Plano N° 75081, certificado N° 1070689, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Comuna Rocamora, Parte lotes 99 y 100-Lote 2, domicilio parcelario rural de una superficie según Título de: 1ha 13 a 91ca, superficie según mensura de 1 ha 13 a 91 ca, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (9-3) N. 65° 29 ' E. De 18,53 metros, lindando con el lote 1 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (con destino a CALLE PÚBLICA). Luego rectas (3-4) S. 89° 51 ' E de 60,00 metros, (4-5) N. 13° 52 ' E. de 16,50 metros y (5-6) S. 74° 06 ' E. de 75,00 metros, lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ESTE: Recta (6-7) S. 13° 52 ' O. de 98,60 metros, lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

SUR: Recta (7-8) N. 74° 06 ' O. de 104,00 metros lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

SUROESTE: Recta (8-9) N. 24° 31 ' O. de 70,59 metros, lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble referido en el artículo anterior es con el cargo de mantener allí el Cementerio Comunal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la instrumentación de la escritura pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de septiembre de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 15 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11323. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11324

AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA CHAÑAR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a donar en favor de la Comuna Chañar, Departamento Feliciano, un (1) vehículo Marca Renault, Modelo Kangoo Confort 1.5 DCI, Dominio LCN 110, Motor N° K9KA700D182826, Chasis N° 8A1FCG715CL839631, Año 2012, tipo Pick-up furgón carrozado caja incluida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Automotores de la Provincia de Entre Ríos a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del vehículo individualizado en el Artículo 1°, en favor de la Comuna Chañar, Departamento Feliciano.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de septiembre de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1º H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 15 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11324. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11325

AUTORIZA DONACIÓN DE BIEN A FAVOR DE COMUNA DE SAUCE MONTRULL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar en favor de la Comuna de Sauce Montrull, Departamento Paraná, un (1) inmueble propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ubicado en el ejido del Municipio mencionado, Matricula Provincial N.º 1052, al que le corresponde el Certificado N° 1066256, Plano N° 62.583, Partida Provincial N° 123.305, correspondiente a una fracción de terreno, localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Sauce Montrull, Planta Urbana, Lote 1, Domicilio Parcelario, calle Gerónimo M. Ojeda S/Nº (esquina calle DR. ESTEBAN MARADONA), de una superficie de mil sesenta y nueve metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (1069,50), cuyos límites y linderos son:

NORTE: N. 75º 35 ' E. de 21,39m. con David Merener;

ESTE: S. 14º 25 ' E. de 50m. con D. Merener;

SUR: S. 75º 35 ' O. de 21,39m. con calle de 15m.de ancho;

OESTE: N. 14º 25 ' O. de 50m. con calle de 15m.de ancho.

ARTÍCULO 2º.- La donación efectuada en el artículo precedente, se realiza con destino a la construcción del futuro cuartel de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para efectivizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de septiembre de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1º H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 15 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11325. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACION

DTO-2026-3151-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DTO. 2831/24 M.S

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 21 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita se deje sin efecto la designación interna del Odontólogo Juan Ignacio BRUNNER, DNI N° 32.509.589 en el cargo Profesional Asistente del CENTRO DE SALUD "JORGE NEWBERRY" de PARANÁ; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9/10/24 se dicta el Decreto N° 2831 MS. mediante el cual se designa interinamente al Odontólogo Juan Ignacio BRUNNER, en el cargo Profesional Asistente -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "JORGE NEWBERRY" de PARANÁ; y

Que previo al dictado de dicho Texto, en fecha 30/08/24 el Od. BRUNNER presenta su renuncia a la suplencia que detentaba en el referido Centro de Salud, a partir del 01/09/24, por lo que no hizo toma de posesión del cargo en el que fuera designado; y

Que el Departamento Liquidaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, informa que con la liquidación correspondiente al mes de Febrero/25 se procedió a dar de baja los haberes del Od. BRUNNER, a fin de no generar deuda en perjuicio del Estado Provincial, y adjunta cálculos de los haberes percibidos indebidamente por el mismo por el período 01/09/24 al 31/01/25, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 4.463.198,11); y

Que el Od. BRUNNER se notifica de lo expuesto y adjunta descargo, solicitando se revisen los cálculos efectuados y se proceda a su adecuación conforme lo efectivamente depositado en la cuenta de este profesional; y

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALIA DE ESTADO, expresa que no se registran antecedentes de Sumarios Administrativos a nombre del profesional mencionado; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha dictaminado al respecto; y

Que conforme informa el Departamento Tesorería en fecha 02/03/26, no obra registro de la devolución de los haberes percibidos indebidamente por el Od. BRUNNER; y

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto N° 2831/24 MS, dejar sin efecto la designación interina del Od. BRUNNER, a partir del 01/09/24, debiendo aprobar la liquidación efectuada e intimar al referido profesional a su devolución; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en el Artículo 28° inciso 10 de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Derogase el Decreto N° 2831 MS. de fecha 9/10/24 y déjase sin efecto la designación interina del Odontólogo Juan Ignacio BRUNNER, DNI N° 32.509.589, en el cargo Profesional Asistente (i) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "JORGE NEWBERY" de PARANÁ, a partir del 01/09/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la liquidación efectuada por el Departamento Liquidaciones del MINISTERIO DE SALUD, conforme la deuda que mantiene el Odontólogo Juan Ignacio BRUNNER, DNI N° 32.509.589 con el Estado Provincial, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 4.463.198,11), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Intímase al Odontólogo Juan Ignacio BRUNNER, DNI N° 32.509.589, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de la suma detallada en el artículo precedente, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según Tasa Activa del BNA.-

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra el Odontólogo Juan Ignacio BRUNNER, DNI N° 32.509.589, tendientes al recupero del monto mencionado en los Artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago según la Tasa Activa del BNA, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3152-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE SEC. DE CULTURA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y GOB.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Convenio Específico de Colaboración N° 1 entre la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento se celebró el 31 de julio del corriente año, entre la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, representada por su titular, Sr. Leonardo Javier CIFFELLI, y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado por el Secretario General de la Gobernación, Sr. Mauricio COLELLO, el Secretario de

Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, Sr. Julián Manuel STOPELLO, y el Coordinador General Ministerial del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, Sr. Gonzalo ATENCIO BARIDÓN;

Que dicho instrumento tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales la provincia llevará adelante, el financiamiento, contratación y ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Restauración y Puesta en Valor del Palacio San José -Etapa 1”, a desarrollarse sobre el inmueble perteneciente al Estado Nacional, declarado Monumento Histórico Nacional mediante la Ley N° 12.261, conforme al proyecto aprobado por la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos;

Que cabe aclarar que el mismo fue suscripto en el marco del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente ratificado por DTO-2026-867-E-GER-GOB;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia han intervenido en lo que es de sus competencias;

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB, se procedió con la incorporación del referido convenio y su Anexo I Restauración y Puesta en Valor Palacio San José - Etapa 1, en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 134, Folio N° 140, de fecha 25 de agosto de 2026;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido mediante Dictamen DLJL-2026-232-E-GER-DGAL#SGOB, manifestando que del análisis del convenio se desprende que su naturaleza jurídica es la de un contrato bilateral interadministrativo en el que se constatan como partes: el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación; y la Provincia de Entre Ríos, a través de la Secretaría General de la Gobernación, la Secretaría de Cultura y la Coordinación General Ministerial del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura;

Que asimismo refiere que el carácter público del acuerdo radica en el propósito de refaccionar un monumento histórico de propiedad de la Nación, Ley Nacional N° 12.261, que a su vez integra el Inventario de Patrimonio Histórico-Arquitectónico Provincial, siendo su finalidad establecer las condiciones para que la provincia de Entre Ríos lleve a cabo a través de sus órganos y organismos competentes la restauración y puesta en valor del Palacio San José, todo ello en consonancia con el Artículo 1º y 2º del Decreto N° 6676/03 MGJ y el Artículo 26º de la Constitución Provincial que establece: “La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: (...) la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico. (...)”

Que además, menciona que la Ley Provincial N° 10.911 tiene por objeto regular el Patrimonio Cultural de Bienes Materiales e Inmateriales de la Provincia, comprendiendo: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación, registro, promoción y salvaguarda, estableciendo como autoridad de aplicación a la Secretaría de Cultura, quien deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la ley y el convenio en cuestión;

Que atento a ello, destaca que el acuerdo bajo análisis y su respectivo anexo reúnen los requisitos de ser material y jurídicamente posible y lícito, siendo susceptible de constituir objeto de relaciones jurídicas de derecho público a partir del dictado del acto que disponga la ratificación y ejecución del mismo, atribución que compete al Sr. Gobernador, en su carácter de Jefe de Estado, Artículo 174º de la Constitución Provincial, y en su condición de representante del Estado Provincial, ejerciendo la atribución exclusiva en las relaciones oficiales con otras provincias y el Gobierno Nacional, conforme lo establece el Artículo 175 inciso 5º de la Carta Magna Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ratificación y ejecución del convenio en cuestión, como así también facultar a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo y al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a efectuar las medidas pertinentes para cumplir los compromisos establecidos en el mismo;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Artículos 174º y 175º inciso 5 de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese y dispónese la ejecución del Convenio Específico de Colaboración N° 1 entre la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y su Anexo I Restauración y Puesta en Valor Palacio San José - Etapa 1, registrados bajo Acta N° 134, Folio N° 140, de fecha 25 de agosto de 2026, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, los que agregados mediante Anexo IF-2026-00236726-GER-CDESP#SGOB, forman parte de este acto administrativo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo y al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a efectuar las medidas pertinentes para cumplir los compromisos establecidos conforme lo dispuesto por el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Hernán Daniel Jacob

[ANEXO 3152](#)



DTO-2026-3153-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y LA PCIA. DE E.R

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento se celebró el 09 de septiembre del corriente año entre el Estado Nacional, representado por el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Carlos GUBERMAN, y la Provincia de Entre Ríos, representado por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO;

Que mediante el mismo se pactaron las condiciones para el otorgamiento de un anticipo financiero por la suma de PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000), en el marco de lo dispuesto por el Artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), que autorizó al Ministerio de Economía a acordar con las provincias anticipos financieros de sus respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB, se procedió con la incorporación del referido convenio en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 153, Folio N° 160, de fecha 16 de septiembre de 2026;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido mediante Dictamen DLJL-2026-238-E-GER-DGAL#SGOB, donde destaca que el convenio en cuestión tiene por objeto instrumentar el otorgamiento a la Provincia, durante el Ejercicio Fiscal 2026, de un anticipo financiero conforme la normativa vigente y fijar las condiciones para su reembolso;

Que refiere en relación a su perfeccionamiento, que el mencionado convenio prevé expresamente que la Provincia asume la obligación de gestionar de manera inmediata su ratificación, previsión que resulta razonable tratándose de un instrumento que compromete recursos coparticipables de la Provincia y que, por ende, requiere de un acto de ratificación posterior para su plena eficacia;

Que finalmente expresa que el instrumento referido reúne los requisitos de ser material y jurídicamente posible y lícito, y es susceptible de constituir objeto de relaciones jurídicas de derecho público;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ratificación del convenio en cuestión, conforme lo pactado en la cláusula séptima del mismo;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia de Entre Ríos, suscripto entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, registrado bajo Acta N° 153, Folio N° 160, de fecha 16 de septiembre de 2026, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, el que agregado mediante Anexo IF-2026-00245046-GER-CDESP#SGOB, forma parte del presente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO 3153](#)



DTO-2026-3154-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3094/26 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el Decreto N° 3094/26 GOB, conforme lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-3155-E-GER-GOB

MARCO NORMATIVO RENABAP

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.453 y su modificatoria, Ley N° 27.694, que regulan el Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tramitan la formulación de un marco normativo provincial de carácter reglamentario, cuyo objeto primordial es hacer operativo, en el ámbito local, el acceso formal, seguro y regular a los servicios públicos esenciales para los habitantes de los barrios populares incorporados al Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP); y

Que el fundamento convencional y constitucional de la presente medida se encuentra arraigado en el derecho humano fundamental a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, reconocido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya garantía resulta exigible al Estado en todas sus esferas; y

Que el sustento normativo directo e inmediato de la presente medida se encuentra en los artículos 1º y 10 bis de la Ley Nacional N° 27.453, conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.694, en tanto el primero declara de interés público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el

RENABAP, mientras que el segundo reconoce a sus habitantes el derecho a acceder a los servicios públicos con calidad, continuidad y cantidad suficientes, sin discriminación, e impone a todos los niveles de gobierno y organismos intervinientes el deber de implementar las medidas adecuadas para asegurar su inclusión y asequibilidad, adaptando las normativas necesarias para facilitar la realización de tal derecho; y

Que, en cumplimiento de dicho mandato federal y conforme lo dictaminado de manera coincidente por los servicios jurídicos preopinantes, el Poder Ejecutivo Provincial resulta competente para el dictado del presente acto normativo, revistiendo el mismo las características jurídicas de un reglamento autónomo dictado en ejercicio de las atribuciones constitucionales propias de la Provincia en materia de servicios públicos, salubridad y seguridad pública, y de las potestades reconocidas al Poder Ejecutivo por los artículos 174 y 175, inciso 2°, de la Constitución de Entre Ríos; y

Que la iniciativa se articula en un esquema de concertación federal y cooperación técnica interjurisdiccional que requiere la actuación coordinada entre la Nación, la Provincia y los Municipios, correspondiendo a las provincias dictar e implementar las medidas administrativas y regulatorias necesarias dentro del ámbito de sus competencias concurrentes, entre ellas las vinculadas con el poder de policía en materia de seguridad y salubridad y con la planificación de los servicios de energía y saneamiento; y

Que, conforme surge de los relevamientos del RENABAP actualizados a 2018, en el territorio de la Provincia de Entre Ríos se encuentran registrados 231 barrios populares que nuclean a 26.276 familias, existiendo indicadores ciertos de un incremento sostenido de la densidad poblacional y habitacional en dichos asentamientos; y

Que la intervención de los Municipios y Comunas instrumentada mediante el procedimiento de “no objeción” regulado en el presente decreto constituye un mecanismo de compatibilidad técnica e institucional destinado a salvaguardar las atribuciones locales en materia de planeamiento urbano y uso del suelo, evitando interferencias materiales con la infraestructura existente; y

Que, a fin de garantizar los principios de celeridad, eficacia y buena fe que deben regir la actividad administrativa y evitar dilaciones susceptibles de lesionar derechos fundamentales, resulta necesario establecer un plazo perentorio para la intervención de los gobiernos locales, determinando que el silencio o la falta de pronunciamiento dentro del término fijado configurará el cumplimiento del requisito de no objeción para la prosecución de los trámites destinados a la ejecución de las redes por parte de las prestadoras; y

Que, a efectos de asegurar una dirección estratégica unificada y dotar de efectiva operatividad al régimen, deviene oportuno y conveniente designar expresamente un órgano de la Administración Pública Provincial que ejerza la función de Autoridad de Aplicación, recayendo dicha competencia en el Ministerio de Desarrollo Humano, en razón de su incumbencia orgánica en materia de integración urbana y vulnerabilidad social; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Gerencia del Área de Asuntos Legales de ENERSA, la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo dictámenes favorables que habilitan la prosecución del trámite, conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 27.453 y su modificatoria; y

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 174° y 175 inc. 2° de la Constitución de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las reparticiones públicas provinciales y municipales y/o a las empresas distribuidoras de servicios públicos a ejecutar las obras y el trazado de las líneas de suministro destinadas a garantizar el acceso formal, regular y seguro a tales servicios por parte de los habitantes de los barrios incorporados al RENABAP dentro del territorio provincial, quedando dicha intervención supeditada a la obtención de la “no objeción” emitida por el Municipio o Comuna en cuya jurisdicción se encuentren ubicados, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que los Municipios y Comunas, ante la solicitud de trazado de líneas de suministro mencionada en el artículo anterior, deberán expedirse dentro del plazo perentorio de treinta (30) días hábiles de recibido el proyecto respectivo.

La intervención municipal tendrá por objeto informar, de manera fundada, la existencia de circunstancias técnicas o jurídicas que pudieran incidir directamente en la viabilidad o ejecución de las obras, enumerándose, de manera ilustrativa y no taxativa, las siguientes causales:

- a) Que se constate fehacientemente la existencia de procesos judiciales en los que se haya ordenado, por autoridad judicial competente, el desalojo inminente del área de intervención;
- b) Que el Municipio o la Comuna tenga formalmente proyectado y aprobado un plan concreto y factible de relocalización del barrio popular en el corto plazo;
- c) Que el proyecto de obra presentado por la prestadora del servicio público no se ajuste a las directrices locales de planificación urbana o comprometa la seguridad técnica de la infraestructura existente, en cuyo caso el gobierno local deberá formular la objeción técnica correspondiente y proponer las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los estándares requeridos.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles sin que la autoridad local se haya pronunciado en forma expresa, se considerará cumplido el requisito de no objeción, quedando las prestadoras habilitadas para continuar con los trámites correspondientes a la ejecución de las obras.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la financiación y distribución de los costos derivados de la ejecución de las obras de infraestructura reguladas por el presente decreto se regirán por los marcos regulatorios vigentes, los pliegos de condiciones y la normativa técnica y económica aplicable a cada uno de los servicios públicos y prestadoras involucradas.-

ARTÍCULO 4°.- Désignase al Ministerio de Desarrollo Humano como Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultado para dictar las normas complementarias, operativas y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación coordinada junto con las empresas prestadoras y los gobiernos locales.-

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adecuar sus ordenanzas locales de conformidad con los fines establecidos por la Ley Nacional N° 27.453 y su modificatoria.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Energía a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-3156-E-GER-GOB

MODIFICA ART. 2° DEL DTO. N° 1325/26 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto N° 1325/26 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Decreto, se aprobó el "Programa Integral de Seguridad Alimentaria -Personas con Celiaquía", para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre del corriente ejercicio presupuestario, autorizándose al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL (\$ 478.704.000,00), con un monto mensual de hasta PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 39.892.000,00), una prestación mensual por beneficiario de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 49.865,00) y una cobertura de hasta ochocientos (800) beneficiarios; y

Que, la Dirección de Políticas Alimentarias ha manifestado la necesidad de incrementar, para los meses de octubre a diciembre de 2026, la prestación individual mensual a la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00), lo que genera un mayor gasto mensual de PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHO MIL (\$ 12.108.000,00) y un incremento total para dicho período de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 36.324.000,00), elevándose el monto total autorizado para la ejecución del programa a

PESOS QUINIENTOS QUINCE MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 515.028.000,00) y el monto mensual correspondiente a una cobertura de hasta ochocientos (800) beneficiarios a PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$ 52.000.000,00); y

Que obra autorización de la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano, para la prosecución del trámite; y

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional procedió a adjuntar volante de registro de reserva de expediente, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional tomó intervención manifestando que no existe una cuestión jurídica sobre la cual expedirse, sin objeciones para la prosecución del trámite; y

Que la presente se dicta conforme las competencias atribuidas por los artículos 174° y 175° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y en el marco de lo establecido por el Decreto N° 1325/26 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto N° 1325/26 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir, para la ejecución del “Programa Integral de Seguridad Alimentaria -Personas con Celiacía-”, correspondiente al ejercicio 2026, hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS QUINCE MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 515.028.000,00), de conformidad con la siguiente distribución: a) para el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2026, un monto mensual de hasta PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 39.892.000,00), con una prestación individual mensual de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 49.865,00); y b) para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2026, un monto mensual de hasta PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$ 52.000.000,00), con una prestación individual mensual de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00); en ambos casos para un total aproximado de ochocientos (800) beneficiarios, con residencia en el territorio provincial, que hubieren acreditado estado de vulnerabilidad social y que reúnan los requisitos establecidos en el mismo para su acceso, siendo su organismo ejecutor la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.”

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la jurisdicción a emitir ante la Tesorería General de la Provincia la orden de entrega de fondos por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 36.324.000,00), correspondiente al incremento de la prestación previsto para los meses de octubre a diciembre de 2026, y a efectuar los pagos pertinentes de acuerdo con las resoluciones que a tal efecto se dicten.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto al siguiente crédito del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07- Monto \$ 36.324.000,00.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional para la continuidad del trámite. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-3157-E-GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE ART. 1º DEL DTO. N° 986/26 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto N° 986/26 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Decreto, se aprobó el “Programa Integral de Seguridad Alimentaria -Riesgo Social”, para el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del corriente ejercicio presupuestario, autorizándose al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 6.266.880.000,00), con un monto mensual de hasta PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 518.400.000,00), una prestación mensual por beneficiario de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600,00) y una cobertura de hasta VEINTICUATRO MIL (24.000) prestaciones, además de la compensación por operatoria allí prevista; y

Que la Dirección de Políticas Alimentarias ha manifestado la necesidad de incrementar, para los meses de octubre a diciembre de 2026, la prestación individual mensual a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), lo que representa un incremento de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS (\$ 13.400,00) por beneficiario y genera un mayor gasto mensual de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 321.600.000,00), con un incremento total para dicho período de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 964.800.000,00), elevándose el monto total autorizado para la ejecución del programa a PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 7.231.680.000,00), y el monto mensual correspondiente a una cobertura de hasta VEINTICUATRO MIL (24.000) beneficiarios, para los meses de octubre a diciembre de 2026, a PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 840.000.000,00); y

Que obra la autorización de la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano para la prosecución del trámite; y

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional procedió a adjuntar el volante de registro de reserva de expediente, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención, manifestando que no existen cuestiones jurídicas sobre las cuales expedirse, no formulando objeciones para la prosecución del trámite; y

Que la presente se dicta conforme las competencias atribuidas por los artículos 174° y 175° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y en el marco de lo establecido por el Decreto N° 986/26 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase parcialmente el artículo 1º del Decreto N° 986/26 GOB, estableciéndose, para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2026, el incremento del valor mensual de cada una de las veinticuatro mil (24.000) prestaciones correspondientes al “Programa Provincial de Seguridad Alimentaria - Riesgo Social”, de la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600,00) a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00). En consecuencia, incrementándose en la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 964.800.000,00) la inversión estimada para la ejecución del Programa, fijándose la misma en la suma total de hasta PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (7.231.680.000,00), que incluye la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL (\$ 46.080.000,00) correspondiente a la compensación por operatoria prevista en el citado decreto, manteniéndose subsistentes los restantes términos y condiciones establecidos por el Decreto N° 986/26 GOB.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción a emitir orden de entrega de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 964.800.000,00), correspondiente al incremento de la

prestación individual previsto para los meses de octubre a diciembre de 2026, y a efectuar los pagos pertinentes, de acuerdo con las Resoluciones que a tal efecto se dicten.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto al siguiente crédito del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - Monto \$ 964.800.000,00.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional para la continuidad del trámite.- Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-3158-E-GER-DOB

RENUNCIA DE ACEVEDO, CLAUDIA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia al cargo de Funcionario, Personal Fuera de Escalafón, como Jefa Zonal de Paraná Ciudad de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, presentada por la Sra. Claudia Inés ACEVEDO, D.N.I. N° 17.722.539, Legajo N° 273.053, a partir del 31 de julio de 2.026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento e Infraestructura.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, para conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones para su notificación.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-3159-E-GER-DOB

RENUNCIA DE VIVIANI, LUISINA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 04 de septiembre de 2026 la renuncia presentada por la Sra. Luisina María VIVIANI, D.N.I. N° 32.722.395 al cargo de Directora de Prensa y Comunicación del Ministerio de Seguridad y Justicia, dispuesto oportunamente mediante Decreto N° 108/2024 MSJ.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3160-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A BERMUDEZ, JOSE R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente José Ramón Bermúdez, D.N.I. N° 16.794.213, Legajo N° 214.353, categoría 3, personal de servicios, de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, por registrar inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo y haber incurrido en abandono de servicios, conducta que se encontraría presuntamente incurso en las causales de cesantía previstas en el Artículo 71° inc. a) y b) de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811, conforme lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento sumarial conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB, N° 2012/09 GOB y N° 1891/25 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativa Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, determinándose un monto total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 09/100 ctvs. (\$ 29.944.315,09), de los cuales la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRES CON 24/100 ctvs. (\$ 1.526.003,24) fue retenida preventivamente por la Administración, restando recuperar la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON 85/100 ctvs. (\$ 28.418.311,85), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Intímase al Sr. José Ramón Bermúdez, D.N.I. N° 16.794.213, a que proceda a la devolución, en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del presente, de la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON 85/100 ctvs. (\$ 28.418.311,85) con más los intereses devengados y a devengarse desde la fecha que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución, para que dé inicio a las acciones legales contra el Sr. Bermúdez, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese. Notifíquese del presente a través de Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia y a la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado. Cumplido, pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional para continuidad del trámite. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2026-3161-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor del Sr. Gustavo Domingo BRASSESCO CUIT Nº 20-11034195-5 por la ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Maipú Nº 141 de la ciudad de Victoria, destinado al funcionamiento de la Dirección Departamental de Escuelas de Victoria, de la Zonal de Arquitectura, de la Coordinación de Comedores Escolares y de la Delegación del Instituto Autárquico Becario Provincial, conforme Factura "B" Nº 00003-00000152 y Nota de Crédito "B" Nº 00003-00000017 por el importe total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 568.265,30), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura "B" Nº 00003-00000152 y Nota de Crédito "B" Nº 00003-00000017 por el importe total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 568.265,30), debiendo la firma facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución Nº 289/25 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 45 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-3162-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente acto, el Adicional por Discapacidad dispuesto por Decreto Nº 5416/90 MGJOSP, modificado por Decreto Nº 1676/91 MBCE, a la Sra. María Rosa Lobato, D.N.I. Nº 16.474.342, Legajo Nº 130.283, categoría 2, personal de planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 1119 - Departamento 84 - U. Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Discapacidad a favor de la Sra. María Rosa Lobato, D.N.I. Nº 16.474.342, Legajo Nº 130.283, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a la agente María Rosa Lobato a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano. Con copia, pasen las presentes actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DTO-2026-3163-E-GER-GOB

RENUNCIA DE MUÑOZ HERNANDEZ, IGNACIO L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Agente Ignacio Luis MUÑOZ HERNANDEZ, D.N.I N° 40.158.867 al contrato Temporario aprobado por Decreto N° 3817/25 GOB y Resolución N° RESMI-2026-9-E-GER-MGT, a partir del día 01 de Agosto de 2026, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-3164-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE ISAUARRALDE, MARCELO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 276/2025 MSJ de fecha 28 de Febrero de 2025, al Agente Marcelo Fabián INSAURRALDE, D.N.I N° 16.272.409, Legajo Personal N° 134.273, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la CESANTÍA del Agente Marcelo Fabián INSAURRALDE, D.N.I N° 16.272.409, Legajo Personal N° 134.273, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por haberse acreditado los cargos que se le endilgan mediante Decreto N° 276/2025 MSJ de fecha 28 de Febrero de 2025, quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71º, Inciso c) de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley N° 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DTO-2026-3165-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A ROMERO, ROXANA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Roxana Marcela Romero, D.N.I. Nº 14.687.201, Legajo Nº 171.688, categoría 5, Administrativo y Técnico, personal de planta permanente dependiente de la Dirección de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano, por haber incurrido en inasistencias injustificadas con más presunto abandono de servicios, de acuerdo a lo previsto por el artículo 71º inciso a) y b) de la Ley Nº 9755, modificada por Ley Nº 9811, conforme lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley Nº 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos Nº 2840/07 GOB y Nº 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativa Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes indebidamente percibidos por la Sra. Roxana Marcela Romero, D.N.I. Nº 14.687.201, por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 05/100 ctvos. (\$ 29.154.920,05) más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intímase a la Sra. Roxana Marcela Romero, D.N.I. Nº 14.687.201 a que proceda a la devolución, en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del presente, de la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 05/100 ctvos.(\$ 29.154.920,05) con más los intereses devengados y a devengarse desde la fecha que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Romero, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a través de la Coordinación técnica y Administrativa de Recursos Humanos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia y a la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado. Pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2026-3166-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 22 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Juan Bautista ROSSI, DNI Nº 21.424.491, por la suma percibida indebidamente, de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE

CENTAVOS (\$ 134.084,97.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2024 y a devengarse hasta el efectivo pago, según Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Juan Bautista ROSSI, DNI N° 21.424.491, para que en un plazo perentorio e improrrogable de QUINCE (15) días a partir de su notificación proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra el Sr. Juan Bautista ROSSI, DNI N° 21.424.491, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3167-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARIDÓN, AGUSTÍN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Agustín BARIDÓN, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3400594, las cuales se hallarían inmovilizadas;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 12/08/2026, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que de la compulsa del sistema informático de seguimiento de expedientes, se desprende que las actuaciones han registrado diversos movimientos en el ámbito de las distintas dependencias de la Administración Central, encontrándose actualmente en la SEC. MODERNIZACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, desde el 17/09/2026;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizado las actuaciones de referencia, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Agustín BARIDÓN, M.I. N° 33.838.410, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 389, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico franciscojaviermartinez467@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3400594, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-3168-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VARELA, HÉCTOR M.
PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Ramiro J.H. PEREIRA, apoderado legal del Sr. Héctor Miguel VARELA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 293511- R.U. N° 2441175 con sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 25/08/2026, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que de la compulsa del sistema informático de seguimiento de expedientes, se desprende que las actuaciones han registrado diversos movimientos en el ámbito de las distintas dependencias de la Administración Central, encontrándose actualmente en el DPTO. DESPACHO - DIR. DE TRABAJO - SEC. DE TRABAJO - MIN. GOBIERNO Y TRABAJO, desde el 11/09/2026;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones de referencia, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Ramiro J.H. PEREIRA, apoderado legal del Sr. Héctor Miguel VARELA, D.N.I. N° 14.612.010, con domicilio constituido en calle Panamá N° 540, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico rjhpereira@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 293511- R.U. N° 2441175 con sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-3169-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RUIZ, MA. SOL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Sol RUIZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 371179 - R.U. N° 3372109;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 03/08/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Sol RUIZ, M.I. N° 22.906.320, con domicilio electrónico constituido en la casilla estudio@fischbach.com.ar y domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 371179 - R.U. N° 3372109, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

- - - - -

DTO-2026-3170-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, LILIANA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Liliana Itatí PEREZ, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 378841 - R.U. N° 1073915 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 18/08/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Liliana Itatí PEREZ, M.I. Nº 26.217.430, con domicilio constituido en calle Rosario del Tala Nº 165, P.B. "B", de esta ciudad, y con domicilio electrónico en la casilla ivandayub.ok@gmail.com, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 378841 - R.U. Nº 1073915 y agrs., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3171-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SALDAÑA, GABRIELA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Gabriela Evangelina SALDAÑA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 355062- R.U. Nº 3209524;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 20/03/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Gabriela Evangelina SALDAÑA, M.I. Nº 20.670.398, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 355062- R.U. Nº 3209524, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las

actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3172-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MARTINI, MA. ISABEL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Isabel MARTINI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363589-R.U. N° 3308274;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 03/07/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Isabel MARTINI, M.I. N° 21.426.457, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363589- R.U. N° 3308274, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3173-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR NIEVAS, DINA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Dina Beatriz NIEVAS, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368453-R.U. N° 3338892;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 29/05/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Dina Beatriz NIEVAS, M.I. N° 23.729.856, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368453- R.U. N° 3338892, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

- - - - -

DTO-2026-3174-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MARTINO, MARCELO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Marcelo Alcides MARTINO, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363802 - R.U. N° 3314263 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 20/04/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Marcelo Alcides MARTINO, M.I. Nº 18.098.836, con domicilio constituido en calle Salvarredy Nº 1485, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, y con domicilio electrónico en la casilla lorenamarfil@yahoo.com.ar, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363802 - R.U. Nº 3314263 y agrs., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3175-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MALTESE, HUMBERTO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Humberto Guido MALTESE, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 293994 - R.U. Nº 1170225 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 30/07/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Humberto Guido MALTESE, M.I. Nº 13.264.383, con domicilio constituido en calle Agustín H. Montañó Nº 1869, de esta ciudad, y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico lucas_g619@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 293994 - R.U. Nº 1170225 y agrs., en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 380/26 ATER

MODIFICA ANEXO DEL DECRETO N° 3320/05 MEHF

PARANÁ, 20 OCTUBRE de 2026

VISTO:

La Ley N° 10091, la Ley Nacional de Catastro N° 26209, los Decretos N° 3320/05 MEHF y N° 851/18 MEHF, las Resoluciones N° 182/18 ATER, N° 371/19 ATER, N° 91/20 ATER y N° 53/23 ATER, y las Resoluciones N° 05/23 DC/ATER y N° 03/24 DC/ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3320/05 MEHF recopila las normas relativas a la ejecución de mensuras y su registro o aprobación documental ante la Dirección de Catastro de la Provincia;

Que el Artículo 5° del Decreto N° 851/18 MEHF faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a adecuar en forma gradual y progresiva la normativa catastral provincial en todo aspecto necesario para la ejecución de mensuras y su registro o aprobación documental, incluyendo los objetos territoriales legales y sus certificaciones;

Que mediante la Resolución N° 182/18 ATER se sustituyó el Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, incorporándose la regulación correspondiente a Mensuras de Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial y Prehorizontalidad;

Que mediante la Resolución N° 371/19 ATER se establecieron reglas específicas aplicables a la tramitación de mensuras correspondientes a conjuntos inmobiliarios bajo el régimen de Propiedad Horizontal Especial;

Que mediante la Resolución N° 91/20 ATER se introdujeron modificaciones al Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF en el marco de las políticas de modernización del Catastro, adecuándose distintos aspectos vinculados a la presentación, soporte, firma, visación y tramitación de la documentación de mensura, y previéndose la implementación gradual y progresiva del Plano Matriz Digital y demás mecanismos de gestión digital;

Que asimismo la citada Resolución implementó el Trámite Catastral Web (TCW) para la gestión de las actuaciones catastrales y facultó a la Dirección de Catastro a establecer las condiciones, plazos y demás recaudos necesarios para su instrumentación;

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 53/23 ATER, se profundizó la utilización de modalidades digitales de gestión catastral a través de la plataforma Trámite Catastral Web (TCW), particularmente respecto de la Ficha para Transferencia, la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario y la Certificación Catastral;

Que las Resoluciones N° 05/23 DC/ATER y N° 03/24 DC/ATER introdujeron adecuaciones complementarias vinculadas a la documentación y certificación catastral, que corresponde considerar en la implementación integral del nuevo procedimiento digital;

Que, en el marco de las políticas de modernización, transformación digital y simplificación administrativa impulsadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y conforme a los lineamientos institucionales establecidos por la Dirección Ejecutiva de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, corresponde profundizar el proceso de modernización de la gestión catastral, avanzando hacia una modalidad integral de gestión digital;

Que dicho proceso no se limita a la implementación del Plano de Mensura Digital, sino que comprende también la adecuación de los regímenes de constitución, Verificación de Subsistencia y Certificación del Estado Parcelario,

así como de las demás actuaciones catastrales vinculadas, procurando su integración dentro de un circuito único de gestión, con mayor trazabilidad, seguridad documental y disponibilidad de la información;

Que las adecuaciones proyectadas procuran que dicho proceso de modernización se traduzca en beneficios concretos para los ciudadanos, contribuyentes, profesionales y organismos que utilizan los servicios catastrales, mediante la simplificación de trámites, la reducción de documentación física y datos reiterados, la disminución de instancias presenciales y la agilización del acceso a la información y documentación necesaria para la continuidad de sus actuaciones;

Que, al mismo tiempo, la integración y simplificación de los procedimientos permite a la Administración optimizar sus circuitos internos, reducir duplicaciones y errores, mejorar los tiempos de tramitación y fortalecer la disponibilidad, trazabilidad y seguridad de la información, sin menoscabar los controles técnicos y jurídicos propios de la función catastral;

Que la implementación de dicho esquema requiere asimismo revisar y adecuar determinadas disposiciones técnicas, documentales y procedimentales del régimen vigente, a fin de compatibilizarlas con las nuevas modalidades de gestión y actualizar aquellos aspectos cuya aplicación práctica evidencia la necesidad de revisión;

Que, en tal sentido, las modificaciones proyectadas comprenden de manera coordinada tanto la implementación de herramientas, documentos y procedimientos digitales como la adecuación de determinados aspectos técnicos y operativos del régimen catastral, procurando asegurar la coherencia y funcionalidad integral del sistema;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer la conformidad expresa del comitente en las operaciones de mensura, a fin de acreditar su intervención en el trámite y dotar de mayor certeza y trazabilidad a las actuaciones catastrales;

Que, en relación con las disposiciones generales aplicables a las operaciones de mensura, corresponde asimismo precisar el alcance de la responsabilidad profesional y los mecanismos de acreditación de la intervención del comitente, adecuándolos a las actuales modalidades de actuación y gestión administrativa;

Que, respecto del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, la experiencia derivada de su aplicación evidencia la necesidad de actualizar determinados criterios técnicos, documentales y operativos vinculados a la Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial y Prehorizontalidad, procurando adecuarlos a las actuales modalidades de ejecución, representación, registración y certificación de dichas operaciones;

Que dicha actualización comprende aspectos vinculados a la configuración y composición de unidades, representación gráfica, mensura del terreno, carátulas, planillas, mejoras y demás recaudos técnicos propios de dichos regímenes, sin alterar aquellos contenidos que mantienen plena vigencia;

Que, en el marco de la digitalización integral de las actuaciones ante la Dirección de Catastro, corresponde adecuar la modalidad de expedición y acceso a la documentación catastral destinada a complementar los actos jurídicos sujetos a registración y/o emisión de certificación, avanzando hacia su gestión íntegramente digital y posibilitando su obtención por los profesionales y funcionarios intervinientes mediante los mecanismos de identificación y acceso que se establezcan, sin perjuicio de las formalidades exigidas por los organismos ante los cuales dicha documentación deba ser presentada;

Que esta modalidad de gestión permitirá, asimismo, fortalecer la articulación entre la Dirección de Catastro, los profesionales de la Agrimensura, los escribanos, el Registro de la Propiedad Inmueble y los funcionarios públicos autorizados, facilitando el acceso, consulta, vinculación y trazabilidad de la información y de los servicios catastrales utilizados en los distintos actos, trámites y actuaciones en los que intervienen;

Que, a tales efectos, resulta conveniente establecer un mecanismo de identificación y vinculación de la documentación catastral digital, mediante la implementación del Identificador Catastral Digital (ICD), cuya instrumentación estará a cargo de la Dirección de Catastro;

Que corresponde asimismo avanzar en la implementación de modalidades íntegramente digitales para la constitución, apertura de folio, Verificación de Subsistencia y Certificación del Estado Parcelario, adecuando a tal efecto los procedimientos actualmente vigentes;

Que, habiéndose consolidado la utilización de dichas herramientas y encontrándose disponibles los medios tecnológicos necesarios, corresponde avanzar en la implementación del Plano de Mensura Digital como documento gráfico oficial de las actuaciones de mensura registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro;

Que la implementación del Plano de Mensura Digital exige adecuar aquellas disposiciones que mantienen referencias a soportes materiales, copias, plegado, suscripción física, intervención documental y demás recaudos propios de la tramitación en soporte papel, a fin de compatibilizarlas con la gestión mediante el Trámite Catastral Web (TCW);

Que la adecuación documental comprende asimismo la revisión de formularios y recaudos actualmente utilizados, procurando reducir la reiteración de datos en distintos documentos, simplificar su carga y disminuir duplicaciones y errores en la tramitación;

Que a tales efectos resulta necesario adecuar las disposiciones del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias alcanzadas por la implementación del nuevo procedimiento, actualizando asimismo determinados aspectos técnicos, documentales y de certificación catastral;

Que corresponde asimismo revisar determinadas disposiciones vinculadas a la constitución, Verificación de Subsistencia y Certificación del Estado Parcelario, a fin de compatibilizar su contenido, efectos y modalidades de gestión con el nuevo esquema documental digital y asegurar la adecuada vinculación entre la documentación gráfica, parcelaria y certificante;

Que las adecuaciones técnicas y normativas comprendidas en la presente no constituyen modificaciones desvinculadas del proceso de digitalización, sino que procuran ordenar, actualizar y armonizar el régimen que deberá aplicarse dentro del nuevo esquema integral de gestión catastral;

Que la implementación del nuevo procedimiento requiere asimismo establecer un régimen transitorio aplicable a las actuaciones iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia, a fin de asegurar una transición ordenada y la continuidad de los trámites en curso;

Que las tolerancias y procedimientos de control previstos en el Capítulo XI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF responden a metodologías, instrumental y condiciones técnicas propias de la época de su dictado, resultando necesario adecuarlos a los métodos, tecnologías e instrumental actualmente empleados en las operaciones de mensura;

Que, en consecuencia, resulta conveniente sustituir dicho régimen por criterios objetivos y simplificados de tolerancia que permitan verificar la concordancia entre los antecedentes, la mensura practicada y la información geométrica incorporada a la documentación catastral, sin imponer metodologías particulares de levantamiento o medición, cuya determinación corresponde al profesional actuante en el marco de su responsabilidad profesional;

Que la implementación del Plano de Mensura Digital no modifica las competencias ni modalidades de intervención de los Municipios, Comunas y demás organismos públicos, cuyas autorizaciones, aprobaciones, fiscalizaciones o visaciones continuarán gestionándose conforme a la normativa y procedimientos propios de cada organismo, debiendo incorporarse las respectivas constancias a la tramitación digital ante la Dirección de Catastro;

Que corresponde asimismo adecuar la documentación vinculada a la constitución del estado parcelario, su certificación y validez documental, procurando su articulación con el Plano de Mensura Digital;

Que, en consecuencia, el proyecto contempla de manera diferenciada pero coordinada las adecuaciones técnicas del régimen vigente y las modificaciones necesarias para la implementación integral de la gestión digital, manteniendo una unidad normativa fundada en la estrecha vinculación existente entre ambos aspectos;

Que el conjunto de las adecuaciones proyectadas permite consolidar un régimen catastral actualizado e integrado, en consonancia con las políticas de modernización de la gestión pública provincial, fortaleciendo la vinculación entre la información técnica, catastral, registral y tributaria y dotando de mayor coherencia y trazabilidad al circuito documental;

Que las restantes disposiciones que regulan la ejecución de las mensuras y sus requisitos técnicos, jurídicos y registrales mantienen su vigencia en cuanto no resulten modificadas por la presente;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no formulando objeciones de orden jurídico al dictado de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Artículo 5° del Decreto N° 851/18 MEHF;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Punto 1.3 –HABILITACIÓN Y MATRÍCULA– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“1.3. HABILITACIÓN Y MATRÍCULA: La Dirección de Catastro solo estudiará y se expedirá sobre tramitaciones iniciadas y practicadas por personas que tengan título habilitante para la acción y se encuentren debidamente matriculadas ante los respectivos Colegios Profesionales conforme a lo que establezcan las pertinentes disposiciones que regulen el accionar profesional en la Provincia. No se admitirá para su trámite ningún documento de mensura o Certificado Catastral, particular u oficial, sin la correspondiente visación por parte del Colegio Profesional correspondiente. Asimismo, la Dirección de Catastro podrá verificar dicho visado por los medios digitales, sistemas de información, registros y/o mecanismos de interoperabilidad que establezca o tenga disponibles al efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Dirección de Catastro podrá expedir Certificados Catastrales o copias de éstos sobre la base de estados parcelarios vigentes y documentación catastral obrante en sus registros, en los supuestos previstos en el Punto 9.22 de las presentes Normas.

La Dirección de Catastro establecerá los procedimientos y recaudos necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el presente punto.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Punto 1.9 –SOCIEDAD PROFESIONAL– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que pasará a denominarse “1.9. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”, quedando redactado de la siguiente forma:

“1.9. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: La responsabilidad por las operaciones y por la documentación que las integre recaerá sobre el profesional o los profesionales que la suscriban, en el ámbito de su intervención.

El profesional será responsable por los datos técnicos, declaraciones, antecedentes y demás documentación que incorpore o suscriba en la tramitación.

Las tramitaciones podrán efectuarse bajo una sociedad profesional integrada por dos (2) profesionales. En tales casos, la responsabilidad corresponderá a quien o quienes hayan suscripto la operación, en el ámbito de su intervención.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como Punto 1.13 –AUTORIZACIÓN DEL COMITENTE– del Anexo del Decreto N.º 3320/05 MEHF, el siguiente: “1.13. AUTORIZACIÓN DEL COMITENTE: Toda operación de mensura deberá contar con la conformidad expresa del comitente, debidamente identificado, quien deberá acreditar, cuando corresponda, el carácter o vinculación que lo habilite a intervenir respecto del inmueble objeto de la operación.

Cuando dicho carácter o vinculación no surja de los registros disponibles, deberá acreditarse previamente mediante los mecanismos habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

La Dirección de Catastro determinará los supuestos, condiciones y modalidades para su acreditación y para la prestación de la conformidad por medios digitales.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyanse los incisos a), v) y x) del Punto 6.2.1 –DEFINICIONES– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“a) Unidad funcional: El derecho de propiedad horizontal se determina en la unidad funcional, que consiste en pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento por su naturaleza o destino, que tengan independencia funcional y comunicación con la vía pública, ya sea directamente, por pasillos en condominio o por pasajes de las partes comunes.

v) Balcón: superficie accesible en voladizo. Cuando vuele sobre la línea de edificación municipal será considerada necesariamente común, pudiendo determinarse como común de uso exclusivo de una o varias unidades funcionales. Podrá determinarse como parte de dominio exclusivo cuando su proyección se encuentre íntegramente dentro de los límites de la parcela objeto de la subdivisión.

x) Cuerpo avanzado: superficie cubierta en voladizo que avanza sobre la línea de edificación municipal. Será considerada parte necesariamente común, pudiendo determinarse como común de uso exclusivo de una o varias unidades funcionales. Deberá identificarse como tal con sus medidas lineales en planta, debiendo indicarse la línea de edificación municipal mediante trazo discontinuo. (Ver Anexo II – Figura 14)

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Punto 6.2.2 –COMPOSICIÓN DE UNIDADES DE DOMINIO EXCLUSIVO– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.2.2 COMPOSICIÓN DE UNIDADES DE DOMINIO EXCLUSIVO: Para la composición de unidades se tendrá en cuenta:

a) Una Unidad de Dominio Exclusivo puede estar compuesta por una Unidad Funcional o por una Unidad Funcional y una o varias Unidades Complementarias.

El destino de la unidad funcional debe acusarse en plano (ver planillas en Anexo II) como así también en el Certificado Catastral correspondiente.

En ambos se deberán diferenciar las superficies cubiertas, semicubiertas y descubiertas; asimismo, solo los ambientes que componen los espacios descubiertos se indicarán exclusivamente en el plano de mensura.

b) Una Unidad Funcional podrá estar compuesta por uno o varios polígonos, unidos y comunicados entre sí directamente o a través de espacios comunes de uso exclusivo.

La unidad podrá comprender superficies cubiertas, semicubiertas o descubiertas, siempre que estas últimas no se encuentren definidas por el organismo local competente o por la Dirección de Catastro como espacios necesariamente comunes.

c) Una Unidad Complementaria podrá estar compuesta por uno o varios polígonos unidos y comunicados entre sí.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyanse los incisos a) y b) del Punto 6.2.5 –SUBDIVISIÓN– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“a) Prehorizontal: Cuando se refiere a un edificio a construir o en construcción y quiera dividirse según proyecto de construcción.

Planos de Prehorizontalidad: Se confeccionarán bajo idénticas pautas que las previstas para planos de Propiedad Horizontal. Se insertará en carátula “Edificio en construcción o edificio a construir, a someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal”. (Ver figura 5 – Anexo II)

La documentación a presentar será la siguiente:

i) Solicitud firmada por propietarios o quien corresponda brindando conformidad para someter a dicho régimen.

ii) Copia del plano proyecto de obra aprobado por organismo competente.

iii) En el Plano se indicará el número de expediente de construcción aprobado por los Organismos competentes.

En estos casos no se presentarán Certificados Catastrales ni declaraciones juradas, es decir no se darán de alta partidas de impuesto inmobiliario.

b) Propiedad Horizontal: Régimen aplicable a edificios construidos y en condiciones habitables, destinados a vivienda, comercio, industria u otros usos, ubicados dentro de ejidos municipales o comunales

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el Punto 6.3.2 –MENSURA DEL TERRENO– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.3.2 MENSURA DEL TERRENO: Deberá ejecutarse la mensura del terreno conforme a las normas vigentes.

La operación tendrá alcance exclusivamente sobre la parcela o fracción a someter al derecho real de Propiedad Horizontal. No se admitirán en la presente tramitación subdivisiones que generen más de una parcela mensurada, excepto en aquellos supuestos en que se genere una parcela con destino a calle pública.

Cuando la subdivisión se practique sobre un terreno que posea documento de mensura registrado o aprobado por esta Dirección se dejará constancia del número del original representativo, siempre y cuando se verifique la subsistencia del estado parcelario. En estos casos se deberá insertar en el plano la denominación de “Croquis de Mensura Doc. N° ...” y presentar además certificado de documentación de mensura en el cual se indicará lo requerido en las instrucciones para el llenado de Certificado Catastral Constitución de Estado Parcelario en propiedad horizontal.

La silueta de la construcción de planta baja deberá representarse gráficamente en la Mensura del inmueble.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Punto 6.3.3 –ELEMENTOS A DETERMINAR EN LA SUBDIVISIÓN del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.3.3 ELEMENTOS A DETERMINAR EN LA SUBDIVISIÓN

La subdivisión deberá practicarse de tal modo que queden determinadas:

- Todas y cada una de las Unidades Funcionales y Complementarias y las cosas y partes de dominio común (de uso común y de uso exclusivo) que integran el edificio.
- Las medidas lineales del polígono general de la planta baja.
- Las medidas lineales y superficiales de cada polígono de dominio exclusivo o común de uso exclusivo.
- Las medidas lineales de superficies cubiertas, semicubiertas o descubiertas y superpuestas necesarias y empleadas en los cálculos.
- Planillas de cálculos de porcentajes.
- Algunas superficies cubiertas, semicubiertas o descubiertas se deducirán por diferencias.
- Las separaciones de dominio inclinadas, escalonadas y las horizontales a nivel especial que existan entre unidades exclusivas o de dominio común ubicadas en distintas o una misma planta.
- Se deberán consignar los números de expedientes de obra otorgados por el o los Organismos Locales.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el Punto 6.4.1 –INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.4.1. INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: Si existiera invasión a la vía pública, no se computará la superficie de dominio público ocupada por la edificación. La misma quedará sujeta a las disposiciones del Municipio u organismo competente, quien podrá exigir el emplazamiento de la edificación a los límites del terreno cuando lo considere necesario. Tal situación deberá quedar graficada tanto en la mensura del terreno, como en la representación de las plantas del edificio, quedando previsto el posible emplazamiento (Ver Anexo II - Figura 15). Asimismo, deberá dejarse constancia de la invasión en plano y en los Certificados Catastrales. Si la invasión está dada en partes comunes, deberá constar en el Certificado Catastral del LOTE PH. Si se encuentra en parte exclusiva de alguna UF, deberá constar en el Certificado Catastral de la misma dentro del apartado “Observaciones del Profesional de la Agrimensura

ARTÍCULO 10°.- Sustitúyase el Punto 6.4.7 –COTAS DE NIVEL– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.4.7 COTAS DE NIVEL: Para cada planta del edificio se deberá, indicar la cota del nivel de su piso, tomando como origen el cordón de la vereda en la entrada principal.

“COTA INFERIOR”: cota de origen del polígono, esta coincide con el nivel del piso.

“COTA SUPERIOR”: límite máximo en altura del polígono medido desde la cota inferior. Será determinada por los organismos locales competentes. En caso de no existir determinación específica, no podrá superar la altura del techo de la superficie cubierta del mismo polígono. En los polígonos descubiertos deberá consignarse igualmente la cota límite superior

ARTÍCULO 11°.- Sustitúyase el Punto 6.5.2 –NÚMERO DE LÁMINAS– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.5.2 NÚMERO DE LÁMINAS: Cuando las dimensiones, complejidad o cantidad de plantas de la subdivisión requieran más de una lámina de representación, podrá presentarse la documentación gráfica en múltiples láminas digitales.

La identificación y numeración de las láminas, así como la generación de la carátula correspondiente, se realizará de conformidad con los procedimientos e instructivos técnicos vigentes.

ARTÍCULO 12°.- Suprímase el Punto 6.5.3 –DIBUJO– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13°.- Sustitúyase el Punto 6.6.1 –CARÁTULA– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.6.1 CARÁTULA: La carátula del plano se confeccionará conforme a las disposiciones establecidas para documentaciones de mensura en general y a las especificaciones técnicas vigentes. (Anexo II - Figura 2).

ARTÍCULO 14°.- Sustitúyase el Punto 6.6.2 –PLANO DE MENSURA DEL TERRENO– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.6.2 PLANO DE MENSURA DEL TERRENO: El plano de mensura del terreno deberá confeccionarse conforme a las normas aplicables a mensuras en general e incorporarse a la izquierda de la carátula.

La representación deberá efectuarse en escala adecuada y encerrarse, en general, dentro de un recuadro de 20,50 cm de ancho por 29,00 cm de alto, debiendo además consignar todas las escalas utilizadas en la documentación gráfica.

Deberá llevar como encabezamiento la leyenda “Mensura del terreno” o “Croquis de Mensura Doc. N° ...”, según corresponda a constitución de estado parcelario o certificación de parcela respectivamente.”

ARTÍCULO 15°.- Sustitúyase el Punto 6.7.3 –ESCALA– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.7.3 ESCALA: Como norma general se usará 1:100 como escala mínima debiendo quedar registrada en el área gráfica.”

ARTÍCULO 16°.- Sustitúyase el Punto 6.7.4 –DETALLES – LEYENDAS – ACOTACIONES– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.7.4 DETALLES – LEYENDAS – ACOTACIONES: Si la claridad del dibujo lo requiere, podrá representarse aparte en escala mayor algún detalle especial. El mismo deberá ser perfectamente correlacionado con la representación de la planta.”

ARTÍCULO 17°.- Sustitúyase el Punto 6.7.21 –DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.7.21 DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES: El contorno delimitativo de una Unidad Funcional se dibujará con trazo grueso, netamente destacado, de modo que resulte claramente visible el estado de la subdivisión de la planta, sin confusión ni duda alguna respecto a cuáles son los límites de las distintas unidades. El contorno delimitativo del dominio común y las líneas de separación entre las superficies cubiertas, semicubiertas y superpuestas se representarán con trazo fino. Las medianeras o muros previstos se marcarán con línea discontinua con trazo grueso o fino según delimiten con unidades funcionales o superficies comunes. Los contornos delimitativos de las Unidades Complementarias se indicarán con línea de trazo grueso. Los contornos de las unidades se trazarán en forma tal que excluyan muros, tabiques y paredes que separan los distintos dominios. En caso de unidades cuyo destino sean cocheras se podrá indicar sus límites mediante una línea.

Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, los tabiques y paredes que separan las unidades entre sí o las unidades con las superficies de dominio común quedarán representadas por una doble línea, cada uno de cuyos trazos será grueso o fino según corresponda, teniendo para ello en cuenta la superficie que aquella limita.”

ARTÍCULO 18°.- Sustitúyase el Punto 6.8.2 –PLANILLA DE UNIDADES FUNCIONALES– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.8.2 PLANILLA DE UNIDADES FUNCIONALES: Su objeto es consignar la composición y superficies correspondientes a las Unidades Funcionales.

La misma tendrá la distribución, contenido y encabezamiento conforme al modelo y especificaciones técnicas vigentes. (Ver Anexo II -Figura 7)

Cuando en un polígono no existan algunas de las superficies previstas en la planilla, se consignará un guión en el campo correspondiente.

Las columnas correspondientes a superficies superpuestas únicamente se incorporarán cuando existan en la subdivisión. Las superficies superpuestas deberán computarse exclusivamente en la unidad a la que pertenecen y no en los polígonos sobre los cuales se proyectan. En consecuencia, dichas superficies se discriminarán únicamente en la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 19°.- Sustitúyase el inciso a) –De uso común– del Punto 6.8.4 –PLANILLA DE SUPERFICIES COMUNES– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a. De uso común: Deberán consignarse las superficies totales comunes de uso común, discriminadas según su carácter de cubiertas, semicubiertas y descubiertas, conforme al modelo obrante en Anexo II – Figura 10. Si existieran superficies superpuestas comunes de uso común, las mismas se insertarán de la misma forma que en las planillas de Unidades Funcionales y Complementarias.”

ARTÍCULO 20°.- Sustitúyanse los Puntos 6.9 –FICHA PARA TRANSFERENCIA– y 6.9.1 –LLENADO DE FICHA PARA TRANSFERENCIA– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, por el siguiente Punto 6.9, que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.9 CERTIFICADO CATASTRAL CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELARIO-PH-PH ESPECIAL-

El llenado del Certificado Catastral correspondiente a la constitución de estado parcelario deberá realizarse de acuerdo con las siguientes pautas, según se trate del Lote PH o de Unidades Funcionales:

-Certificado Catastral – Constitución del estado parcelario -UF/UC

En el apartado “Datos Lote PH” deberán consignarse las superficies C/T y S/M, indicando el exceso o falta que corresponda respecto del Lote PH donde se emplaza la Propiedad Horizontal. Asimismo, deberá indicarse el número de plano asignado cuando se trate del certificado correspondiente al lote sobre el cual se subdividirá la Propiedad Horizontal.

En el apartado “Información de UF/UC” deberán consignarse los siguientes datos de la UF/UC: Número de la UF/UC, destino, superficie exclusiva y porcentaje.

Respecto de la Superficie Exclusiva, deberán indicarse los polígonos que conforman la unidad, la superficie total y su clasificación según se trate de superficie cubierta, semicubierta o descubierta. También deberá indicarse las superficies superpuestas y de balcón, cuando existieren.

En la sección Superficie Común de Uso Común (C.U.C.) deberá consignarse la superficie total común, discriminando las superficies cubiertas existentes y previstas, semicubiertas y descubiertas. Asimismo, deberán indicarse las superficies de balcón y las superficies superpuestas exteriores cuando existieren.

En la sección Superficie Común de Uso Exclusivo (C.U.E.) deberá indicarse la superficie común de uso exclusivo total de la Propiedad Horizontal y la correspondiente a la UF, clasificándolas según se trate de superficies cubiertas, semicubiertas o descubiertas. También deberá indicarse la superficie de balcón cuando existiere.

Las superficies superpuestas exteriores, cuando existan en la subdivisión, deberán consignarse indicando la superficie que se computa en la unidad a la que pertenecen y la unidad sobre la cual se proyectan.

-Certificado Catastral - Constitución de estado parcelario- Lote PH.

La información deberá incorporarse conforme a los procedimientos establecidos para mensuras generales. En el apartado “Información Valuatoria” deberán consignarse las superficies totales cubiertas y semicubiertas correspondientes al conjunto de la Propiedad Horizontal, incluyendo tanto superficies comunes como exclusivas.”

ARTÍCULO 21°.- Sustitúyase el Punto 6.10.2 –FICHA PARA TRANSFERENCIA– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que pasará a denominarse “6.10.2 CERTIFICADO CATASTRAL - CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELARIO”, quedando redactado de la siguiente forma:

“6.10.2 CERTIFICADO CATASTRAL - CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELARIO: Se presentarán solamente nuevos Certificados Catastrales - Constitución Estado Parcelario, de las que han sufrido variaciones. A todas las unidades se les dará nuevo número de plano, como si se estuviese tramitando una nueva subdivisión para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal.

A medida que se soliciten los certificados de las demás unidades se expedirán conforme a la Documentación última registrada.

En el apartado Observaciones indicar Objeto de la presente subdivisión (Pto. 6.10.1.b).”

ARTÍCULO 22°.- Sustitúyase el Punto 6.12.4.2 del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.12.4.2 Las Unidades Funcionales Especiales se denominarán con el número de Unidad Funcional y el número de polígonos. (Ej: UFE 1 – 00-01). Los límites de las partes privativas se dibujarán con trazo grueso.”

ARTÍCULO 23°.- Sustitúyase el Punto 6.13.1 –INCORPORACIÓN DE MEJORAS– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.13.1. INCORPORACIÓN DE MEJORAS

Se podrán incorporar mejoras en inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal en los siguientes casos:

a.- Cuando en una Unidad Funcional y/o Complementaria se constate la incorporación de superficies cubiertas y/o semicubiertas sin que las mismas afecten los bienes comunes.

b. Cuando la titularidad registral corresponda al Estado Nacional, Provincial, Municipal o alguno de sus organismos descentralizados y/o de titularidad registral de sus sucesivos adquirentes; y se constate la

incorporación de mejoras en espacios comunes hasta la cota altimétrica que el Municipio apruebe, se deberá dejar constancia del uso exclusivo de la unidad correspondiente con su pertinente visación municipal.

Asimismo en aquellos supuestos donde se constate la presencia de mejoras sobre espacios comunes (común de uso común y común de uso exclusivo), deberán ser relevadas y acusadas en Planos de Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios conforme a pautas establecidas por las Dirección de Catastro junto con la presentación de Declaración Jurada según lo previsto por la Resolución N° 17/25 DC-ATER y la respectiva Visación Municipal e intervención del Administrador del Consorcio en aquellos supuestos donde se detecten superficies edificadas sobre espacios comunes de uso común.

Para los casos estipulados en a) y b) bastará presentar Certificado Catastral en la Dirección de Catastro, cumplimentando lo establecido en artículo 9.2 del Capítulo IX del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias; y en Anexo II Figura 34 (Plano VEP-UF/UC). Se deberá presentar Declaración Jurada conforme a lo previsto por la Resolución N° 17/25 DC-ATER.

En apartado Observaciones de Certificado Catastral y Plano de Verificación de Estado parcelario deberá constar la siguiente información:

Superficies Según Plano de Mensura N°:

Superficies Cubierta: xx,xx m2

Superficies Semicubierta: xx,xx m2

Superficies Descubierta: xx,xx m2

En apartado Observaciones del Certificado Catastral y DDJJ deberá constar la siguiente nota en aquellos supuestos donde se detecten mejoras sobre espacios comunes.

-"Del levantamiento parcelario se detectaron mejoras no reglamentarias, fuera de los Polígonos de Dominio Exclusivo"

-Superficie edificada sobre espacios Comunes de uso Común:

-Superficie edificada sobre espacios Comunes de uso Exclusivo:

Las superficies cubiertas y semicubiertas (actualizadas) deberán consignarse en el apartado "Información de la Unidad Funcional" y, serán exclusivamente aquellas relevadas dentro de los polígonos de dominio exclusivo de la unidad. Las superficies edificadas sobre espacios comunes, tanto de uso común como de uso exclusivo, deberán individualizarse y consignarse por separado en el apartado "Observaciones", conforme a lo establecido precedentemente.

c.- En los casos en que la incorporación de superficies o modificación en Propiedad Horizontal, afecte bienes comunes, exceptuando los previstos en el punto b, se deberá confeccionar nuevo Plano de Subdivisión.

d.- Cuando en una Unidad Funcional Especial y/o Complementaria construida o en proceso de construcción se constate la incorporación de mejoras, bastará con presentar Certificados Catastrales cumplimentando las normativas actuales, y lo dispuesto en Anexo II Figura 35.

En apartado observaciones del Certificado deberá constar la siguiente nota:

"Superficie Según Plano de mensura N°..."

Superficies Cubierta: xx,xx m2

Superficies Semicubierta: xx,xx m2.

Si al practicar la inspección, el profesional constata diferencias entre la superficie de mejoras en espacios comunes de uso exclusivo de la unidad o en espacios comunes de uso común existentes en la Dirección de Catastro y las que surjan del relevamiento, deberá incorporar las mismas conforme a lo consignado en el Anexo II – Figura 35. Se deberá presentar Declaración Jurada conforme a lo previsto por la Resolución N° 17/25 DC-ATER.

De no existir modificaciones, en el apartado "Observaciones" se deberá consignar: "Sin modificaciones a la información actual existente en la Dirección de Catastro –ATER- de acuerdo a inspección realizada en áreas comunes".

e) Cuando en los espacios comunes de los Conjuntos Inmobiliarios se constate la incorporación de mejoras, bastará presentar Plano de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en la Dirección de Catastro cumplimentando lo establecido en el Anexo II Figura 35 (Modelo de plano VEP) y solicitud del Administrador del Consorcio para incorporar las superficies correspondientes, dejando constancia de las características constructivas conforme lo previsto por la Resolución N° 17/25 DC-ATER.

Respecto a la representación de las mejoras dentro de polígonos comunes; se deberá consignar el relacionamiento de la mejora a dos límites de la Unidad. Si por cuestiones de escala, las dimensiones del área común no lo permiten, será posible efectuar cortes en la representación del polígono común.

ARTÍCULO 24°.- Sustitúyase el Punto 6.13.2 –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA– del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6.13.2 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

En el caso de que se pretenda prescribir una Unidad Funcional, cuya documentación representativa se encuentra registrada con titular de dominio, se deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

i) En Certificado Catastral, apartado “propietarios” deberá constar el nombre del propietario, y en “Observaciones” lo siguiente: apellido y nombres completos de quien pretenda prescribir como así también del propietario y nota donde se exponga que el solicitante o poseedor también adquirirá conjuntamente con la exclusividad de la unidad, las partes y el uso de cosas y bienes comunes.

ii) No se asignará partida de impuesto inmobiliario, siendo necesaria la publicidad de dicho trámite en el Sistema Tributario y en registro gráfico parcelario.

iii) Plano de Relevamiento de mejoras de la unidad pretendida, cumplimentando el formato establecido para VEP conforme a las normas vigentes para incorporación de mejoras en Propiedad Horizontal. En el encabezamiento de la carátula se consignarán datos de quien pretenda prescribir, titular registral y datos de dominio.”

ARTÍCULO 25°.- Sustitúyase el Punto 8.1 –CONFORMACIÓN DOCUMENTAL– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.1. CONFORMACIÓN DOCUMENTAL: El expediente estará básicamente compuesto por el Plano de Mensura Digital, debidamente confeccionado y cumplimentado de acuerdo con las presentes Normas, y la restante documentación que la tramitación demande. La información obrante en la documentación deberá ser totalmente coincidente.”

ARTÍCULO 26°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.1 –PLANO MATRIZ– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que pasará a denominarse “8.1.2.1 –PLANO DE MENSURA DIGITAL–”, quedando redactado de la siguiente forma:

“8.1.2.1. PLANO DE MENSURA DIGITAL: El Plano de Mensura Digital (Anexo I) es el documento cartográfico previsto en el Artículo 4° de la Ley Nacional de Catastro N° 26209, confeccionado y suscripto por profesional habilitado con incumbencia en la Agrimensura, destinado a representar y documentar la operación de mensura y los elementos necesarios para la definición de la parcela.

Será presentado en formato digital mediante los sistemas habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, una vez registrado por la Dirección de Catastro, integrará la documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario y producirá los efectos previstos en el Artículo 7° de la Ley Nacional N° 26209 respecto de la constitución del estado parcelario.

La Dirección de Catastro establecerá los formatos, especificaciones técnicas y demás requisitos necesarios para su presentación, identificación, validación, registración, conservación y consulta.

ARTÍCULO 27°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.2 –SOPORTE– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“8.1.2.2. SOPORTE:** El Plano de Mensura será presentado en soporte digital mediante los sistemas habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme a los formatos, características y especificaciones que determine la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 28°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.4 –PLEGADO, SIGNOS CARTOGRÁFICOS Y ABREVIATURAS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que pasará a denominarse **“8.1.2.4 –SIGNOS CARTOGRÁFICOS Y ABREVIATURAS–”,** quedando redactado de la siguiente forma: **“8.1.2.4. SIGNOS CARTOGRÁFICOS Y ABREVIATURAS:** Se cumplimentarán las especificaciones establecidas en el Manual de Signos Cartográficos IGN vigente y Anexo I.”

ARTÍCULO 29°.- ANEXOS. Sustitúyanse los Anexos 1 y 4 del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, los que quedarán redactados conforme a los Anexos A y B, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Suprímase el Anexo 2 —PLEGADO DE PLANOS— del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias.

ARTÍCULO 30°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.5 –COPIAS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que pasará a denominarse “8.1.2.5 –PRESENTACIÓN DIGITAL–, quedando redactado de la siguiente forma: “8.1.2.5. PRESENTACIÓN DIGITAL: La documentación correspondiente al Plano de Mensura será incorporada mediante los sistemas habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, no siendo exigible la presentación de copias físicas ante la Dirección de Catastro.

Cuando la actuación requiera intervención previa de Municipios, Comunas u otros organismos públicos, podrán utilizarse las representaciones impresas necesarias para gestionar dicha intervención. La constancia correspondiente deberá incorporarse al trámite digital en la forma que determine la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 31°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.9 –PARTIDA– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.2.9. PARTIDA: Se deberá incorporar en la actuación el número actualizado de la partida provincial y el número de la partida municipal, si correspondiere.”

ARTÍCULO 32°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.12 –OBJETO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.2.12. OBJETO: Se consignará el fin para el cual se realiza la operación. En las operaciones parcelarias en las que resulte aplicable, deberá indicarse si la mensura es total o parcial, según su alcance respecto de los títulos involucrados.

Se considerará Mensura Total cuando la operación comprenda la totalidad de la extensión territorial correspondiente a todos los títulos involucrados en la actuación, sin que subsistan remanentes de título; en caso contrario, se considerará Mensura Parcial.

La Dirección de Catastro determinará los objetos de mensura, sus denominaciones y condiciones de aplicación, pudiendo actualizarlos conforme a las necesidades técnicas, jurídicas y operativas.”

ARTÍCULO 33°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.14 –FIRMA DEL PERITO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que pasará a denominarse “8.1.2.14 –SUSCRIPCIÓN DEL PROFESIONAL–”, quedando redactado de la siguiente forma: “8.1.2.14. SUSCRIPCIÓN DEL PROFESIONAL: El Plano de Mensura Digital será suscrito por el profesional actuante mediante los mecanismos de identificación, autenticación y suscripción habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, debiendo quedar individualizados su nombre y apellido, profesión y número de matrícula.

La Dirección de Catastro establecerá los procedimientos y recaudos necesarios para su instrumentación.”

ARTÍCULO 34°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.17 –VISACIÓN DE ORGANISMOS OFICIALES– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.1.2.17. VISACIÓN DE ORGANISMOS OFICIALES: Cuando conforme a la normativa vigente la tramitación de mensura requiera autorización, aprobación, fiscalización, visación o cualquier otra intervención previa de un organismo público nacional, provincial, municipal o comunal, ésta se gestionará conforme a las modalidades y procedimientos establecidos por el organismo competente.

La constancia de dicha intervención deberá incorporarse al trámite digital en la forma y condiciones que establezca la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 35°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.18 –SELLADO O TIMBRADO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que pasará a denominarse “8.1.2.18 –TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS–”, quedando redactado de la siguiente forma:

“8.1.2.18.TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: Los trámites catastrales deberán acreditar el pago de la tasa retributiva que corresponda conforme a la normativa fiscal e impositiva vigente.

El pago se efectuará mediante los mecanismos habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, debiendo incorporarse al trámite el número de control, identificador o constancia que permita verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 36°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.22 –RELEVAMIENTO LÍMITES NATURALES– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.1.2.22. RELEVAMIENTO LÍMITES NATURALES: Cuando una parcela sea lindera a un río, arroyo u otro curso de agua natural y exista Línea de Ribera determinada por autoridad competente, esta deberá representarse en el Plano de Mensura, consignando los elementos técnicos necesarios para su correcta identificación.

Cuando la Línea de Ribera no se encuentre determinada, deberá representarse la situación territorial relevada del límite lindero al curso de agua, dejando expresa constancia de que dicho límite queda supeditado a la determinación que efectúe la autoridad competente.

Cuando corresponda, deberá representarse e identificarse el camino de sirga, conforme a lo establecido por el Artículo 1974 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como toda otra restricción legal o administrativa que afecte al inmueble en relación con el curso de agua.

La Dirección de Catastro establecerá las especificaciones técnicas y criterios de representación aplicables en el Plano de Mensura Digital para los límites naturales, líneas de ribera, caminos de sirga y demás restricciones vinculadas a los cursos de agua.

ARTÍCULO 37°.- Déjanse sin efecto los Puntos 8.1.2.23 –EXCEPCIONES–, 8.1.2.24 –LÍNEA DE RIBERA– y 8.1.2.25 –CÓDIGO CIVIL Arts. 2639/40– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF.

ARTÍCULO 38°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.32 –RUMBOS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.1.2.32. VÉRTICES, DISTANCIAS Y ÁNGULOS: En la representación gráfica de la operación deberán identificarse los vértices, las distancias y los ángulos internos correspondientes a las parcelas y demás polígonos representados.”

ARTÍCULO 39°.- Déjanse sin efecto los Puntos 8.1.2.33 –ORIENTACIÓN Y DETERMINACIÓN–, 8.1.2.34 –ÁNGULOS INTERNOS– y 8.1.2.35 –VÉRTICES– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF.

ARTÍCULO 40°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.36 –SUPERFICIE O BALANCE DE SUPERFICIES– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.2.36. SUPERFICIE O BALANCE DE SUPERFICIES: Se ubicará preferentemente en el ángulo inferior derecho del área gráfica del plano de mensura. Los balances de superficies se efectuarán con respecto al o a los títulos de origen. Se consignará la diferencia superficial resultante, cuando exista, identificando claramente el antecedente al cual corresponda.”

ARTÍCULO 41°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.37 –EXCESOS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.1.2.37. EXCESOS: Cuando la superficie determinada por mensura resulte superior a la correspondiente al título o títulos involucrados, la diferencia se determinará respecto de la superficie según título.

Cuando dicha diferencia se encuentre comprendida dentro de la tolerancia superficial establecida en el Punto 11.3, se adoptará como superficie de mensura la correspondiente al título, no configurándose exceso.

Cuando la diferencia supere dicha tolerancia y no exceda del 5 % de la superficie según título, será considerada exceso admisible.

Cuando la diferencia supere el 5 % y no exceda del 51 % de la superficie según título, el profesional interviniente deberá justificar técnicamente el exceso mediante informe técnico fundado, sustentado en la mensura y en los antecedentes dominiales y catastrales analizados. La Dirección de Catastro evaluará dicha justificación conforme al procedimiento que establezca al efecto, previo a su eventual registración.

Cuando la diferencia supere el 51 % de la superficie según título, no se admitirá su registración.

El exceso podrá localizarse o distribuirse en una o varias de las fracciones resultantes, siempre que su ubicación resulte técnicamente justificada conforme a la determinación territorial efectuada y a los antecedentes dominiales y catastrales

ARTÍCULO 42°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.38 –FALTAS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.2.38. FALTAS: Cuando la superficie determinada por mensura resulte inferior a la correspondiente al título o títulos involucrados en la operación, el profesional deberá efectuar las indagaciones posibles para determinar el origen de la diferencia.

Cuando dicha diferencia se encuentre comprendida dentro de la tolerancia superficial establecida en el Punto 11.3, se adoptará como superficie de mensura la correspondiente al título, no configurándose falta.

Cuando la diferencia supere la tolerancia superficial establecida en el Punto 11.3 y resulte una falta, ésta deberá consignarse en forma global, sin proceder a su distribución entre las distintas fracciones que puedan generarse.

Cuando, al realizarse la mensura de la última fracción correspondiente a un título que hubiera sido previamente desglosado, existiendo las correspondientes documentaciones de mensura registradas, se verificare una falta que

no resulte posible determinar territorialmente su ubicación, deberá identificarse como faltante de título no ubicado, indicando a qué título o títulos corresponde dicha falta.”

ARTÍCULO 43°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.39 –VENTA “AD CORPUS”– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.2.39. VENTA “AD CORPUS”: Cuando la superficie del inmueble se encuentre consignada en el título con carácter aproximado y su individualización resulte de los límites allí descritos, no se efectuará balance de superficies, consignándose la superficie determinada por mensura. La diferencia superficial resultante no configura, por sí sola, exceso o falta.”

ARTÍCULO 44°.- Sustitúyase el Punto 8.1.2.41 –CROQUIS SEGÚN TÍTULO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que pasará a denominarse “8.1.2.41. CROQUIS SEGÚN TÍTULO Y BALANCE COMPLEMENTARIO” y quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.2.41. CROQUIS SEGÚN TÍTULO Y BALANCE COMPLEMENTARIO: Cuando corresponda, se incluirá en el Plano de Mensura el croquis según título de origen, indicando dimensiones, linderos y demás elementos que permitan relacionarlo con la operación de mensura. Se ubicará preferentemente en el ángulo inferior izquierdo del sector de dibujo.

Cuando por deficiencia de los títulos éstos no pudieran representarse gráficamente, el profesional incorporará una breve memoria indicando el resultado del estudio efectuado, dejando constancia de tal circunstancia en el Plano de Mensura.

En las mensuras totales de título podrá omitirse el croquis según título cuando en la representación de la mensura se consignen las dimensiones y linderos según título, siempre que éstos se encuentren especificados.”

ARTÍCULO 45°.- Sustitúyase el Punto 8.1.3 –FICHAS PARA TRANSFERENCIA– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que pasará a denominarse “8.1.3 CERTIFICADO CATASTRAL – CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELARIO–”, quedando redactado de la siguiente forma:

“8.1.3. CERTIFICADO CATASTRAL –CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELARIO–: Este documento de carácter multifinlatario es un Certificado Catastral que se emitirá en conjunto con la constitución del estado parcelario para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39° inciso c) del Decreto N° 7113/45 IF (Ley N° 3418), las disposiciones de la Ley N° 17801 y la Ley Nacional de Catastro N° 26209.

ARTÍCULO 46°.- Establécese que toda referencia a la “Ficha Para Transferencia” o cualquier otra expresión equivalente contenida en el Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y en sus normas modificatorias y complementarias, que conforme al contexto aluda a dicho documento, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente, efectuada al “Certificado Catastral”, conforme a la denominación, modalidades y alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 47°.- Déjense sin efecto los Puntos 8.1.3.1 LLENADO; 8.1.3.2 APELLIDOS; 8.1.3.3 – CORRECCIONES– y 8.1.3.4 RUBRO 12: ADQUIRENTE.

ARTÍCULO 48°.- Sustitúyase el Punto 8.1.3.6 –RUBRO “OBSERVACIONES”–, el que pasará a denominarse “8.1.3.6 –APARTADO ‘OBSERVACIONES DEL PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA’”, quedando redactado de la siguiente forma: “8.1.3.6. APARTADO ‘OBSERVACIONES DEL PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA’: Este espacio estará destinado a consignar información complementaria o aclaratoria respecto de los datos incorporados en los distintos apartados que conforman el documento. Las intervenciones deberán formularse de manera clara, precisa y breve, circunscribiéndose al aspecto que se pretende aclarar o informar.”

ARTÍCULO 49°.- Sustitúyase el Punto 8.1.3.7 –COPIAS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.1.3.7. COPIAS: El Certificado Catastral será expedido en formato digital, constituyendo dicho documento el instrumento válido a los efectos previstos en la normativa vigente.

Toda impresión, captura o copia obtenida del Certificado Catastral digital que no haya sido expedida por la Dirección de Catastro conforme a los procedimientos establecidos tendrá carácter meramente informativo y no podrá sustituir al documento digital válido.

Cuando corresponda, dichas copias podrán ser identificadas con la leyenda ‘COPIA SIN VALIDEZ DOCUMENTAL’.

Lo dispuesto en el presente punto no resultará aplicable a las copias de Certificados Catastrales expedidas por la Dirección de Catastro conforme a las disposiciones específicas previstas en las presentes Normas.

ARTÍCULO 50°.- Sustitúyase el Punto 8.1.4.6 –CONSTRUCCIONES Y MEJORAS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.4.6. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS: Todo trámite de registro de nueva documentación de mensura y/o aquellos casos que determine la Dirección de Catastro al efecto deberán consignar, en la documentación gráfica, las mejoras existentes, indicando las medidas de su contorno y su superficie. Las superficies cubiertas se representarán mediante rayado fino a 45°, mientras que las superficies semicubiertas se indicarán mediante el trazado de las diagonales de las figuras correspondientes. Asimismo, deberá consignarse el número de plantas y relacionarse las edificaciones con los límites del predio, indicando el tipo de obra conforme a la normativa vigente.

Cuando las superficies edificadas comprendan más de una planta, cada una de ellas deberá demarcarse mediante rayado a 45°, en sentido inverso al correspondiente a la planta baja. Podrán incorporarse dibujos complementarios, a escala, correspondientes a cada planta, debidamente referenciados a la planta baja.”

ARTÍCULO 51°.- Sustitúyase el Punto 8.1.4.12 –VISACIÓN MUNICIPAL– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.4.12. VISACIÓN MUNICIPAL Y COMUNAL: Si el inmueble objeto de una tramitación de mensura se ubica dentro de un Ejido Municipal o de la circunscripción territorial de una Comuna, deberá cumplimentar las disposiciones territoriales establecidas en la respectiva jurisdicción y contar, cuando corresponda conforme a la normativa vigente, con la visación del organismo municipal o comunal competente.

La constancia correspondiente deberá incorporarse al trámite digital conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 52°.- Sustitúyase el Punto 8.1.5 –REGISTRO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente forma: 8.1.5 REGISTRACIÓN: La Dirección de Catastro registrará la documentación de mensura que cumplimente los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos por las presentes Normas.

La registración producirá la constitución o modificación del estado parcelario que corresponda, conforme al objeto de la operación.

La registración de un nuevo estado parcelario dejará sin vigencia el estado parcelario anterior dejando sin efecto la documentación antecedente a la que afecte, sin perjuicio de su conservación, vinculación y consulta histórica.

La registración no subsanará ni convalidará errores, omisiones o defectos técnicos, jurídicos, dominiales o documentales de la actuación registrada.

ARTÍCULO 53°.- Sustitúyase el Punto 8.1.5.5 –MENSURAS EN MÁS DE UN DEPARTAMENTO–, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.5.5. MENSURAS EN MÁS DE UN DEPARTAMENTO: Cuando la propiedad cuya mensura se presente a registro se localice en dos o más Departamentos, se deberán realizar los trámites de registro independiente para cada fracción con la documentación completa por separado.”

ARTÍCULO 54°.- Sustitúyase el Punto 8.1.5.8 –CANCELACIÓN DEL REGISTRO–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.1.5.8. CANCELACIÓN DEL REGISTRO: Cuando posteriormente a su aprobación o registro, la Dirección de Catastro compruebe fallas técnico-legales inaceptables o diferencias que estén fuera de las tolerancias en vigencia en la época de trámite de la operación, podrá disponer la cancelación del registro otorgado, notificando al perito, propietario y autoridad respectiva, girando los antecedentes al Colegio Profesional correspondiente, si así lo considerara preciso.

La cancelación del registro no producirá el restablecimiento de la vigencia del estado parcelario antecedente, debiendo constituirse un nuevo estado parcelario mediante la registración de la correspondiente documentación de mensura.”

ARTÍCULO 55°.- Sustitúyase el Punto 8.1.5.11 –VIGENCIA DE ESTADO PARCELARIO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que pasará a denominarse “8.1.5.11. VIGENCIA DEL ESTADO PARCELARIO Y VALIDEZ DOCUMENTAL”, quedando redactado de la siguiente forma:

“8.1.5.11. VIGENCIA DEL ESTADO PARCELARIO Y VALIDEZ DOCUMENTAL: Los estados parcelarios constituidos tendrán la vigencia establecida según las pautas y clasificación previstas en el Punto 9.19 de las presentes Normas. Dicho plazo será contado a partir de la fecha del Registro del Plano de Mensura pertinente o,

según corresponda, de la expedición del Certificado Catastral de Apertura de Folio o de la Certificación Catastral con Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario.”

La validez documental de los Certificados Catastrales se regirá por las disposiciones previstas en el Punto 9.20 de las presentes Normas.

La Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario y la Certificación Catastral se efectuarán conforme a las pautas de confección, modalidad de gestión y cumplimiento del Decreto N° 7306/04 MEHF —en los supuestos que corresponda—, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, lo estipulado en las presentes Normas y la Ley Nacional de Catastro N.º 26.209.

ARTÍCULO 56°.- Incorpórase como Punto 8.1.5.12 –REGISTRO PROVISORIO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el siguiente:

“8.1.5.12. REGISTRO PROVISORIO: La Dirección de Catastro podrá implementar, en los supuestos que determine, el Registro Provisorio de documentación de mensura cuando su registración definitiva se encuentre condicionada al cumplimiento de una situación, requisito o acto posterior.

Cumplida la condición establecida para cada supuesto, el Registro Provisorio podrá adquirir carácter definitivo y producir los efectos propios de la registración previstos en el Punto 8.1.5.

La Dirección de Catastro establecerá su implementación, casos de procedencia, condiciones, plazos, alcances, constancias, efectos, mecanismos para su conversión en registro definitivo y demás requisitos aplicables.

ARTÍCULO 57°.- Sustitúyanse los Puntos 8.1.6.1 –TRÁMITE–, 8.1.6.2 –CONFORMACIÓN– y 8.1.6.3 –PRESENTACIONES SUCESIVAS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, los que pasarán a denominarse 8.1.6.1 –INTERVENCIÓN–, 8.1.6.2 –ALCANCE– y 8.1.6.3 –EFECTOS–, respectivamente, y quedarán redactados de la siguiente forma:

“8.1.6.1. INTERVENCIÓN El Estudio Previo constituye una instancia de control técnico de la documentación de mensura, realizada por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, con carácter previo a su presentación ante la Dirección de Catastro.

La intervención comprenderá la revisión de los aspectos técnicos que determine la reglamentación dictada por la Dirección de Catastro.

8.1.6.2. ALCANCE La realización del Estudio Previo no modificará la distribución de responsabilidades correspondiente al profesional actuante, al Colegio Profesional y a la Dirección de Catastro, cada uno dentro del ámbito de su respectiva intervención y competencia.

8.1.6.3. EFECTOS La documentación de mensura que hubiera contado con Estudio Previo podrá acogerse, una vez registrada, al procedimiento de reemplazo documental previsto en el Punto 10.1.

Las condiciones, requisitos y procedimiento para el reemplazo serán establecidos por la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 58°.- Déjanse sin efecto los Puntos 8.1.6.4 –PROYECTOS DE SUBDIVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN Y/O A CONSTRUIR–, 8.1.6.5 –SUBDIVISIÓN DE EDIFICIOS EN LOS CUALES HAY UNIDADES FUNCIONALES CONSTRUIDAS Y EN CONSTRUCCIÓN Y/O A CONSTRUIR–, 8.1.6.6 –SUBDIVISIÓN DEFINITIVA DE EDIFICIOS SUBDIVIDIDOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARÁCTER DE PROYECTO– y 8.1.6.7 –LOTEOS Y FRACCIONAMIENTOS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias.

ARTÍCULO 59°.- Sustitúyase el Punto 8.1.7 –MEDICIÓN - CÁLCULOS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: “8.1.7. MEDICIÓN - CÁLCULOS: El levantamiento parcelario deberá realizarse con el instrumental y la metodología adecuados que permitan encuadrar las operaciones dentro de las respectivas tolerancias establecidas en las presentes Normas.

Para todo trámite de registro o aprobación deberá incorporarse a la tramitación digital el archivo geométrico de la operación, en formato admitido por la Dirección de Catastro (DXF o el que en el futuro lo reemplace).

La Dirección de Catastro establecerá las características, contenido y condiciones de presentación de dicho archivo y de los demás antecedentes técnicos necesarios.”

ARTÍCULO 60°.- Sustitúyase el Punto 9.11 –CADUCIDAD DEL ESTADO PARCELARIO– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“9.11. CADUCIDAD DEL ESTADO PARCELARIO: Se dispone la caducidad de los Estados Parcelarios constituidos con anterioridad al 1° de enero de 1955, considerándose “No Certificables” aquellos Planos de

Mensura registrados con anterioridad a dicha fecha que no cuenten con los elementos esenciales necesarios para la determinación de la parcela, así como aquellos casos en los que, aun encontrándose registrado el Estado Parcelario, no obre el respectivo Plano de Mensura en los archivos de la Dirección de Catastro. En tales supuestos, corresponderá la constitución de un nuevo Estado Parcelario.

Cuando el profesional habilitado interviniente constate que el Plano de Mensura registrado cuenta con dichos elementos esenciales, podrá tramitarse la correspondiente “Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario y Certificación Catastral”, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Dirección de Catastro respecto de su procedencia. A tales efectos, la Dirección de Catastro podrá establecer pautas y criterios complementarios para la aplicación del presente punto.

Asimismo, la caducidad prevista precedentemente no será aplicable en los siguientes supuestos:

a) Parcelas cuya titularidad registral corresponda al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal o alguno de sus Organismos Descentralizados, Autónomos, Autárquicos o Empresas del Estado, así como aquellas comprendidas en situaciones de interés público y/o social debidamente acreditado ante la Dirección de Catastro

b) Planos de Mensura cuyo objeto sea prescripción judicial o administrativa, y/o aquellos correspondientes a procesos de regularización dominial de interés público.

c) Planos de Mensura sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, siempre que el registro existente pueda adecuarse a la normativa vigente aplicable a dicho régimen de subdivisión.”

ARTÍCULO 61°.- Sustitúyase el Punto 9.20 –VALIDEZ DOCUMENTAL FICHA PARA TRANSFERENCIA– del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que pasará a denominarse “9.20. VALIDEZ DOCUMENTAL DEL CERTIFICADO CATASTRAL”, quedando redactado de la siguiente forma:

“9.20. VALIDEZ DOCUMENTAL DEL CERTIFICADO CATASTRAL: Los Certificados Catastrales tendrán una validez documental de tres (3) años, contado desde su expedición hasta el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio o al ser agregado en expediente judicial y/o administrativo, según corresponda. Asimismo, La Dirección de Catastro podrá establecer y/o modificar los plazos de validez documental conforme a las modalidades y condiciones que determine.

Por su parte, el titular podrá solicitar la prórroga de la validez documental del Certificado Catastral, siempre que éste no haya sido utilizado, sin que dicha prórroga pueda exceder el plazo de vigencia del Estado Parcelario, conforme al Punto 9.19 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias.

En los supuestos previstos en el Punto 9.19 inciso 10) del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, podrá prorrogarse la validez documental del Certificado Catastral.”

ARTÍCULO 62°.- Incorpórase como Punto 9.22. EXPEDICIÓN DIGITAL DE CERTIFICADOS CATASTRALES Y COPIAS: La Dirección de Catastro podrá expedir, bajo modalidad digital, Certificados Catastrales o copias de Certificados Catastrales oportunamente emitidos y obrantes en sus registros, en los siguientes supuestos:

“9.22. EXPEDICIÓN DIGITAL DE CERTIFICADOS CATASTRALES Y COPIAS: La Dirección de Catastro podrá expedir, bajo modalidad digital, copias de Certificados Catastrales oportunamente emitidos y obrantes en sus registros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando sean requeridos respecto de parcelas de titularidad registral del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal o alguno de sus Organismos Descentralizados, Autónomos, Autárquicos o Empresas del Estado, o cuando medien razones de interés público y/o social debidamente acreditadas ante la Dirección de Catastro. En estos supuestos, la Dirección de Catastro podrá expedir el Certificado Catastral o la copia correspondiente sobre la base de la documentación catastral digital obrante en sus registros. En estos supuestos, la copia tendrá una validez documental de diez (10) años prorrogables.

b) A solicitud del interesado, cuando se acredite la pérdida, extravío o imposibilidad de utilización del Certificado Catastral oportunamente expedido. En este supuesto, la copia sólo podrá expedirse mientras se encuentre vigente el Estado Parcelario correspondiente.

Las copias expedidas quedarán vinculadas a la documentación catastral digital que les dio origen mediante el Identificador Catastral Digital (ICD).

La Dirección de Catastro establecerá los procedimientos y recaudos necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el presente punto.”

ARTÍCULO 63°.- Sustitúyase el Punto 10.1 –CORRECCIÓN DOCUMENTAL– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que pasará a denominarse “10.1. CORRECCIÓN Y REEMPLAZO DOCUMENTAL” y quedará redactado de la siguiente forma:

“10.1. CORRECCIÓN Y REEMPLAZO DOCUMENTAL: Cuando, con posterioridad a la registración de una documentación de mensura, se detectaren errores materiales, de transcripción, representación, cálculo o consistencia documental, podrá procederse a su corrección o reemplazo, según corresponda, siempre que el dato correcto resulte inequívocamente del análisis integral de la documentación oportunamente registrada y su subsanación no requiera una nueva determinación de los elementos esenciales del estado parcelario ni la ejecución de una nueva operación de mensura.

La corrección documental será aplicable a documentación registrada en soporte papel, conforme al procedimiento que establezca la Dirección de Catastro.

El reemplazo documental será aplicable exclusivamente a documentación registrada en formato digital que hubiera contado con Estudio Previo conforme al Punto 8.1.6, pudiendo la Dirección de Catastro ampliar su ámbito de aplicación mediante disposición expresa.

El reemplazo documental no constituirá una nueva registración y conservará el número de plano, la fecha de registración y las intervenciones correspondientes a la actuación original.

En todos los casos deberá preservarse la trazabilidad de la documentación antecedente y de la actuación realizada.

No procederá la corrección ni el reemplazo cuando la modificación pretendida implique una nueva determinación de límites, alteración de la configuración parcelaria, afecte las condiciones sustanciales que motivaron los visados o autorizaciones originales o haga necesaria la ejecución de una nueva mensura.”

ARTÍCULO 64°.- Sustitúyase el Punto 10.2 –ANULACIÓN DOCUMENTAL– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“10.2. ANULACIÓN DOCUMENTAL: La Dirección de Catastro podrá disponer la anulación de una documentación de mensura registrada cuando existan causas que impidan mantener sus efectos catastrales y la situación no resulte susceptible de tratamiento mediante lo previsto en el Punto 10.1.

La anulación podrá disponerse a solicitud de parte o de oficio, conforme al procedimiento, recaudos e intervenciones que determine la Dirección de Catastro.

La documentación anulada permanecerá incorporada a los registros catastrales como antecedente, dejándose constancia de su anulación y de las causas que la motivaron.

Cuando se anule la última documentación de mensura registrada, la documentación antecedente continuará sin vigencia y sin certificabilidad, debiendo constituirse el estado parcelario mediante la registración simultánea de una nueva documentación de mensura, conforme a las pautas de gestión que establezca la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 65°.- Sustitúyase el Punto 10.3 –NO VIGENCIA DE ESTADOS PARCELARIOS DISTINTOS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: “10.3. NO VIGENCIA DE ESTADOS PARCELARIOS DISTINTOS: No serán aceptadas tramitaciones que avalen la vigencia simultánea de diferentes estados parcelarios, ya sea por registro o aprobación de nuevos documentos de mensura. A tal fin se adoptarán las siguientes pautas:

Detectada la superposición, deberá dejarse constancia en el plano de mensura de la nueva operación mediante la siguiente leyenda:

‘Se deja expresa constancia de que los titulares de dominio involucrados han sido notificados de la situación representada en la presente operación y se allanan a la misma. La registración de la presente documentación producirá la pérdida de vigencia de los estados parcelarios modificados y, en consecuencia, la no certificabilidad de la documentación de mensura antecedente que resulte afectada.’

Los trámites de mensura destinados a la adquisición de derechos por prescripción no producirán efectos sobre la vigencia ni sobre la certificabilidad de las documentaciones existentes correspondientes a las parcelas afectadas por la pretensión prescriptiva.”

ARTÍCULO 66°.- Sustitúyase íntegramente el CAPÍTULO XI –TOLERANCIAS– del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO XI – TOLERANCIAS

11.1. ALCANCE: Las tolerancias establecidas en el presente Capítulo serán aplicables a la verificación de la concordancia entre los antecedentes que integran la operación, la mensura practicada y la información geométrica incorporada a la documentación catastral.

La elección de la metodología de levantamiento, instrumental, procedimientos de medición, precisión y controles necesarios para la correcta determinación territorial será responsabilidad del profesional actuante, atendiendo a las características de la operación y a los métodos e instrumental empleados.

11.2. TOLERANCIA LINEAL: Se admitirá una diferencia de hasta $\pm 0,25$ % entre las dimensiones lineales correspondientes a los antecedentes y las determinadas por mensura.

Cuando la diferencia supere dicha tolerancia, el profesional deberá justificar técnicamente la discrepancia y acreditar, mediante el estudio de antecedentes y linderos, que la determinación efectuada no produce una afectación indebida sobre parcelas colindantes.

11.3. TOLERANCIA SUPERFICIAL: Se admitirá una diferencia de hasta $\pm 0,30$ % entre la superficie según título y la superficie determinada por mensura.

Cuando la diferencia se encuentre comprendida dentro de dicha tolerancia, se adoptará como superficie de mensura la correspondiente al título, no configurándose exceso ni falta.

Las diferencias que superen dicha tolerancia se regirán por las disposiciones previstas en los Puntos 8.1.2.37 – EXCESOS– y 8.1.2.38 –FALTAS–.

11.4. PRECISIÓN ANGULAR: Los valores angulares correspondientes a la operación de mensura deberán determinarse y expresarse al segundo sexagesimal.

ARTÍCULO 67°.-GESTIÓN CATASTRAL DIGITAL. Impleméntese el Plano de Mensura Digital para la presentación, tramitación y registración o aprobación de las documentaciones de mensura ante la Dirección de Catastro, a través del Trámite Catastral Web (TCW).

Dispónese, asimismo, la adecuación de la modalidad de gestión digital de la documentación correspondiente a la constitución, apertura de folio, Verificación de Subsistencia y Certificación del Estado Parcelario, conforme al régimen establecido por la normativa vigente, a efectos de su articulación con el Plano de Mensura Digital y de la gestión íntegramente digital de dichas actuaciones ante la Dirección de Catastro.

Facúltase a la Dirección de Catastro a establecer la fecha de implementación, así como los formatos, procedimientos, requisitos técnicos y demás recaudos necesarios para la instrumentación de las modalidades digitales previstas en el presente artículo y las condiciones operativas necesarias para la transición, conforme al régimen establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 68°.- RÉGIMEN TRANSITORIO. Los trámites correspondientes a documentos de mensura y a los regímenes de constitución del Estado Parcelario, apertura de folio, Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario y Certificación del Estado Parcelario que, a la fecha de implementación de las nuevas modalidades digitales, se encuentren en estado “Cerrado”, podrán continuar siendo gestionados conforme al sistema y al régimen normativo vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo ser enviados a la Dirección de Catastro dentro del plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de dicha fecha.

Vencido dicho plazo, los trámites que no hubieran sido enviados deberán iniciarse nuevamente y tramitarse conforme al régimen normativo y a las modalidades digitales establecidos por la presente Resolución.

Los trámites que hubieran sido enviados a la Dirección de Catastro con anterioridad a la fecha de implementación de las nuevas modalidades digitales y que, a dicha fecha, se encuentren en proceso de estudio, continuarán su tramitación hasta su finalización conforme al sistema y al régimen normativo vigentes al momento de su iniciación, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite bajo el régimen establecido por la presente Resolución.

ARTÍCULO 69°.- IDENTIFICADOR CATASTRAL DIGITAL (ICD). Créase el Identificador Catastral Digital (ICD) como mecanismo de vinculación, acceso, consulta y verificación de la documentación catastral digital.

El ICD será generado por los sistemas informáticos habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos y permitirá acceder al conjunto documental vinculado, incluyendo el Certificado Catastral, el Plano de Mensura Digital y demás documentación catastral que corresponda.

La Dirección de Catastro determinará las condiciones para su generación, utilización, consulta, acceso y validación.

ARTÍCULO 70°.- EQUIVALENCIAS DOCUMENTALES EN ENTORNO DIGITAL. Toda referencia a “original”, “copia”, “duplicado”, “copia de ficha”, “duplicado de ficha” o expresiones equivalentes contenidas en la normativa catastral, cuando aluda a ejemplares físicos de documentación catastral, se entenderá referida al documento digital correspondiente o a los ejemplares o reproducciones digitales que resulten necesarios.

Lo dispuesto precedentemente no será aplicable a instrumentos emanados de terceros organismos ni a aquellos documentos cuya presentación en original resulte exigida por una norma específica.

ARTÍCULO 71°.- Mantiénense vigentes las restantes disposiciones del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus normas modificatorias y complementarias, en cuanto no resulten modificadas por la presente. Déjase sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 72°.- Sustitúyanse las Figuras N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Anexo II de la Resolución N° 182/18 ATER, que integran el régimen del Capítulo VI del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, por las figuras que como Anexo C forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 73°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael KORELL

[RESOL380-26ATER](#)



ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 170/26 EPRE

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Paraná, 20 de octubre de 2026

VISTO:

La solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la distribuidora Energía De Entre Ríos S.A. (ENERSA) para la construcción de la Nueva Estación Transformadora (ET) Hernandarias 132/33/13,2 kV y Líneas de Alimentación de Alta Tensión en Doble Terna desde Línea de Alta Tensión existente El Pingo – Santa Elena hasta futura ET Hernandarias; la Ley Provincial N° 8916; el Decreto Reglamentario N° 1300/96; las Resoluciones EPRE N° 214/97, N° 110/13; y

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó en fecha 13 de enero de 2026, la documentación prevista en el Anexo I de la Resolución EPRE N° 214/97, impulsando así el procedimiento administrativo establecido para la evaluación de instalaciones eléctricas comprendidas en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 8916;

Que, conforme surge de la presentación efectuada por ENERSA, la iniciativa responde a la necesidad de mejorar las condiciones de abastecimiento eléctrico de las localidades de Villa Hernandarias y Piedras Blancas, así como de sus respectivas zonas de influencia, tanto para atender los requerimientos actuales del servicio como para acompañar su crecimiento futuro;

Que, en tal sentido, ENERSA señala que el esquema de alimentación existente se sustenta principalmente en líneas de media tensión de 33 kV de considerable extensión y antigüedad, cuya configuración presenta limitaciones operativas vinculadas con la regulación de tensión, la capacidad de transporte y la disponibilidad de alternativas de abastecimiento ante contingencias;

Que, asimismo, expone que dichas dificultades motivaron la implementación de diversas medidas paliativas, entre ellas la instalación de reguladores de tensión y bancos de capacitores, las cuales resultan insuficientes como solución estructural frente al crecimiento de la demanda y las exigencias de calidad y continuidad del suministro (fojas 07, 11 y 15);

Que, en ese contexto, la obra proyectada contempla la incorporación de una nueva estación transformadora de 132/33/13,2 kV y su vinculación mediante una línea de alta tensión de 132 kV en doble terna, permitiendo abastecer a las localidades involucradas desde el sistema de transporte provincial, con el objeto de mejorar la confiabilidad, seguridad y capacidad de expansión de la infraestructura eléctrica regional;

Que obran incorporadas a las actuaciones de la referencia las autorizaciones emitidas por las Municipalidades de Hernandarias y Piedras Blancas (fojas 89 y 90, respectivamente), mediante las cuales las autoridades municipales

prestan conformidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas, con las condiciones y recaudos particulares allí establecidos;

Que a fs. 91/94 obra agregada la Resolución N° 1753/25 de la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos y su Anexo I, mediante la cual se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al proyecto, cuyo instrumento luce agregado a fs. 95, con una vigencia de dos años y sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad ambiental;

Que, la Dirección de Regulación, Control y Usuarios, mediante Memorándum DRCyU N° 98/26, de fecha 19 de octubre de 2026, informó que la presentación efectuada por la Distribuidora aporta la información mínima requerida por el Anexo I de la Resolución EPRE N° 214/97, concluyendo que no existen objeciones técnicas que formular para la prosecución del trámite;

Que la Dirección Jurídica, mediante Dictamen N° 1.117 de fecha 20 de octubre de 2026, concluyó que se encuentran reunidos los recaudos técnicos, ambientales y documentales exigidos por la normativa vigente y que no existen objeciones jurídicas para proceder a la convocatoria de la Audiencia Pública prevista en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 8.916 y en el Anexo I de la Resolución EPRE N° 214/97, debiendo continuarse con las restantes etapas del procedimiento allí establecido y reglado por la Resolución EPRE N° 110/13;

Que corresponde cursar las comunicaciones pertinentes al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos y al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, a fin de solicitarles que propongan profesionales para desempeñarse como Defensores del Usuario en el marco de la Audiencia Pública, conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Resolución EPRE N° 110/13,

Que resulta necesario designar a quienes instruyan el proceso de la Audiencia Pública, considerándose pertinente designar a dos profesionales de este Ente Regulador;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio;

Que, asimismo, de conformidad con el Decreto N° 1252/25, se encomendó al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio transitorio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho organismo, por lo que se encuentra facultado para el dictado de la presente, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 48 y 56 de la Ley N° 8916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública para considerar la solicitud presentada por la distribuidora ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A. (ENERSA), tendiente al otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la Nueva Estación Transformadora (ET) Hernandarias 132/33/13,2 kV y Líneas de Alimentación de Alta Tensión en Doble Terna desde Línea de Alta Tensión existente El Pingo – Santa Elena hasta futura ET Hernandarias.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la Audiencia Pública se celebrará el día 24 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el Centro Cultural Municipal “Linares Cardozo”, sito en calle Eva Perón 309 de Villa Hernandarias, Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la Audiencia Pública se lleve a cabo conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Energía aprobado por Resolución EPRE N° 110/13.

ARTÍCULO 4: Solicitar al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos y al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos que propongan profesionales para desempeñarse como Defensores del Usuario en la Audiencia Pública convocada por la presente Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 9° de la Resolución EPRE N° 110/13.

ARTÍCULO 5°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública al Ing. Javier Losada y Dra. Mariana Migueles.

ARTÍCULO 6: Disponer la publicación de la convocatoria por el término de un (1) día en el diario de mayor circulación en el ámbito provincial que, a su vez, registre el mayor nivel de lectura en la ciudad sede de la Audiencia Pública. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia Necesidad Pública de la construcción solicitada; que el procedimiento se regirá por el

Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución N° 110/13 EPRE); la designación de los Defensores del Usuario e Instructores; se indicará que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas hasta el día 23 de noviembre de 2026, en la sede del EPRE, sito en calle Urquiza N° 860 -1er. Entrepiso - de la ciudad de Paraná, teléfono (0343) 4207922, 4207923, 4207924, de Lunes a Viernes, en el horario de 8 a 13 horas; que deberán presentar a los Defensores de Usuarios o Instructores designados, indistintamente, por escrito, quienes deseen ser parte en la Audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la Audiencia quienes sean interesados, y que el EPRE resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

ARTÍCULO 7°: Registrar, publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial, en la página web del EPRE; ordenar a la Distribuidora ENERSA que publique la presente en su página web y en sus oficinas comerciales; notificar al Sr. Gobernador de la Provincia, a las distribuidoras eléctricas de la provincia, a la Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia, a la Fiscalía de Estado, a la Escribanía Mayor de Gobierno, a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia, al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	10
REMATES Y SUBASTAS	12
USUCAPIÓN.....	14
QUIEBRAS.....	15
CONCURSO PREVENTIVO.....	19

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	21
CITACIONES.....	23
NOTIFICACIONES.....	24
COBRO DE HABERES	25
CONCURSOS DE PRECIOS.....	25

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	26
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	27
CESIÓN DE CUOTAS	30
CONTRATOS	35
DISOLUCION DE SOCIEDAD.....	43
ASAMBLEAS	43
REMATES Y SUBASTAS	51

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VERNENGO NORBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 24000, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Norberto VERNENGO, D. N. I. 5.933.367, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/11/2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de septiembre de 2026 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria

ID:63849 - F.C. 04-00077146 3 v./22/10/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MONTERO CESAR EDGARDO - MONTERO APOLINARIO CRUZ – ZAPATA MERCEDES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA1145, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CESAR EDGARDO MONTERO, M.I. N°14949642, fallecido en Paraná, en fecha 21/12/1983; APOLINARIO CRUZ MONTERO, DNI N° 5916312, fallecido en Paraná, en fecha 08/03/2016 y MERCEDES ZAPATA, M.I. N° 2815069, fallecida en Paraná, en fecha 13/04/2021, vecinos del Departamento Paraná. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 4 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

ID:64804 - F.C. 04-00077250 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "HOFFMAN HÉCTOR OSCAR - RIFFEL MARÍA DOMINGA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N°16350, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA DOMINGA RIFFEL, D.N.I N° 4.431.817, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/05/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:64954 - F.C. 04-00077303 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SANTINI MARIA ANGELICA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33757, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA SANTINI, M.I. 2.807.375, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/01/2002. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 19 de octubre de 2026.-

ID:64940 - F.C. 04-00077307 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "ILARDO DANIEL MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 24031, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DANIEL MIGUEL ANGEL ILARDO, D.N.I N° 5.911.640, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/02/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:64928 - F.C. 04-00077309 1 v./22/10/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SOSA LINO RICARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33806, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Lino Ricardo SOSA, M.I. 5.918.586, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 5 de octubre de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 9 de octubre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:64925 - F.C. 04-00077310 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "ROTEMBERG ESTHER - KREVISKY IGNACIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N°23142, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ESTHER ROTEMBERG, DNI. N° 5.361.785, fallecida en Paraná, en fecha 02/01/2019 e IGNACIO KREVISKY, DNI. N° 2.084.850, fallecido en Paraná, en fecha 05/09/2020, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:64915 - F.C. 04-00077311 01 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROTMAN, ALDO JORGE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27236, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALDO JORGE ROTMAN, DNI. N° 5.933.668, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Maria Grande, en fecha 11/07/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 27 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:58847 - F.C. 04-00077320 1 v./22/10/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GOROZ German Oscar S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1910, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de GERMAN OSCAR GOROZ, DNI N° 7622154, vecino del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 22/06/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 19 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:65196 - F.C. 04-00077330 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RECA DUMPE MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (INIC. CIVIL N° 2 EL 06/11/2025)" Exp. N° 21556, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN RECA DUMPE, M.I.: 3.807.384, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/08/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:59022 - F.C. 04-00077363 3 v./26/10/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-; Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - Secretario - , en los autos caratulados "GOTZ VICTOR DAVID S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expte. N° 17409-26, cita y

emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante GOTZ VICTOR DAVID, DNI N° 31.245.048, vecino que fuera de Colonia Las Moscas, departamento Uruguay, estado civil soltero, nacido en la localidad de Villa Dominguez, (Departamento Villaguay) en fecha 2 de Febrero de 1986, hijo de TEÓFILO VÍCTOR GOTZ y ROSALVA RODRIGUEZ, con último domicilio en Colonia Las Moscas, Departamento Uruguay, Entre Ríos. fallecido el día 24 de marzo del 2026 en Col. Las Moscas, Departamento Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: Colón, 8 de septiembre de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1)...2)...3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de VICTOR DAVID GOTZ, D. N. I. N°31.245.048, vecino que fue del Departamento Uruguay, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un Periódico de gran circulación del Dpto. Uruguay que deberá denunciar el interesado en forma previa, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. 5)...6)...7)...8)... Fdo. La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza.

ID:64384 - F.C. 04-00077211 3 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO.- La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a mi cargo, en el expediente caratulado "MARTINEZ, DOMINGO ANDRES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15528-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARTINEZ DOMINGO ANDRES, D.N.I. N°5.883.269, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 14/03/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

COLÓN (E.R.), 7 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:65277 - F.C. 04-00077365 1 v./22/10/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "BELMONTE, Alcira Mercedes y BELMONTE, Alberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11271), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Alcira Mercedes BELMONTE, D. N. I. N° 25.694.624, fallecida el día 06 de Junio de 1993, en Concordia, estando su último domicilio radicado en calle Rocamora N° 574 de la ciudad de Concordia, y Alberto BELMONTE, fallecido en la ciudad de Concordia, en fecha 29 de Abril de 2013, estando su último domicilio ubicado en calle Rocamora N° 574 de la ciudad de Concordia.

La resolución que ordena dicha medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de agosto de 2026. RESUELVO: 1.- TENER presente lo manifestado precedentemente bajo juramento y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 30.03.2026 al punto 4.-. 2.- TENER por presentados a Zulema Liliana, Mario Higinio, César Oscar y Luis Alberto BELMONTE, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Horacio ESTEVES, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alcira Mercedes BELMONTE, D. N. I. N° 25.694.624, y de Alberto BELMONTE, D. N. I. N° 5.818.590, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS al Sr. Rubén Edgardo BELMONTE y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- CITAR a la heredera denunciada Cecilia Noemí BELMONTE, en el domicilio denunciado, para que en el término de DIEZ DÍAS de notificada comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimientos de ley. 7.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 8.- TENER presente lo manifestado al Cap. V.- del escrito

promocional respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de los causantes (Cap. V.-). 9.- HACER SABER al letrado presentante que deberá preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 10.- Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. JUSTO J. DE URQUIZA -JUEZ". Publíquese por tres veces.

Concordia, 24 de Septiembre de 2026.- GIMENA BORDOLI, SECRETARIA

ID:64213 - F.C. 04-00077183 3 v./23/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "TEDESCHI, ROBERTO JUAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11702), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Roberto Juan TEDESCHI, DNI N° 4.105.782, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 08 de Abril de 2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 15 de octubre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital-Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).

ID:64589 - F.C. 04-00077260 1 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. Por disposición de S. S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 3 de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza JUEZ- Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti Secretario en los autos "GARCIA, José Arturo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 8980) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, GARCIA José Arturo, D. N. I. 05.830.027, fallecido sin testar el día 02 de julio de 2025, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten. - A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de agosto de 2026- VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de José Arturo GARCÍA, D. N. I. M5.830.027, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10.-... 11.-... Fdo.: Justo José de Urquiza JUEZ".-

Correo institucional jdocyc3-con@jusestrentreros.gov.ar.-

Publíquese por tres (3) veces.

Concordia, 26 de agosto de 2026

ID:56476 - F.C. 04-00077271 3 v./23/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez Dr. Justo José de Urquiza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "JAIME, Gustavo Miguel Angel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 9082), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Gustavo Miguel Angel JAIME, D.N.I. 26.173.196, vecino que fuera del Departamento de Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 23/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 19 de octubre de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario.

ID:64852 - F.C. 04-00077315 1 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GLASMANN, Roberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11822), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Roberto GLASMANN, DNI N° 11.728.487, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha

15 de Septiembre de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 19 de octubre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-.

ID:65170 - F.C. 04-00077336 1 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez Dr. Jorge Ignacio PONCE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Secretaría del Dr. Alejandro CENTURIÓN, en el expediente caratulado "INCHAUSPE, Pedro Alfonso S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12413), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Pedro Alfonso INCHAUSPE, D.N.I. N° 8.039.014, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia en fecha 05.02.2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 19 de octubre de 2026 - Alejandro Centurión, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6) c-.

ID:65249 - F.C. 04-00077366 1 v./22/10/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALEN RAMON ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17346, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAMÓN ANTONIO ALEN, D.N.I. N° 26.858.853, vecino que fuera de Pueblo Nuevo, Gral. Alvear - depto. Diamante-, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná -depto. homónimo- en fecha 4 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 7 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:65063 - F.C. 04-00077322 1 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GEIST, ERMINIA TERESITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° 17.339, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ERMINIA TERESITA GEIST - DNI N° 2.811.466, vecina que fuera de Aldea Brasilera - departamento Diamante, fallecida en la ciudad de Diamante - departamento Diamante, en fecha 21 de febrero de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, lunes 28 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:65060 - F.C. 04-00077323 1 v./22/10/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "BURNA Omar Alcides S/ SUCESORIO AB INTESSTATO", Expte. N° 18544; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de don Omar Alcides BURNA M. I. N 4.709.743, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la Ciudad de Federación, en fecha 02 de Octubre de 2021.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a de Octubre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:64632 - F.C. 04-00077237 3 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación a cargo del Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en calle San Martín y Avda. Las Hortensias de esta ciudad, correo electrónico jdcycfcion@jusenterrios.gov.ar en los autos caratulados "LEZCANO Rosa Ester S/

SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 18227 CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rosa Ester Lezcano, DNI F. N° 4.585.141, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha día 02 de enero de 2.021, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "FEDERACION, a 17 de abril de 2026.-; En atención a lo dictaminado, estando acreditado prima facie la legitimación con el testimonio de defunción glosado en original y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C., declárase abierto el juicio TESTAMENTARIO de ROSA ESTER LEZCANO, vecina que fue de la ciudad de Federación, Entre Ríos, fallecida en ésta misma ciudad el día 02 de enero del año 2021.- Introduzcase y agréguese la documental presentada digitalmente y en original.- Se dispone: a) PUBLIQUESE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- b) LIBRESE las comunicaciones dispuestas en los arts. 134, 135 y conc. de la Ley 6964, y líbrese oficio a ATER comunicando la iniciación del presente, conf. art. 29º, 2º párrafo C. Fiscal, quedando los letrados intervinientes facultados a suscribir los mismos.- Obsérvese para diligenciamiento y posterior presentación de edictos y oficios lo previsto por el 14 del Regl. N° I Pres. Electroc. Pandemia y Emerg. Sanitaria PJER - Fueros No Penales.- La respuesta podrá efectuarse por medios electrónicos, debiendo indicarse en el despacho la dirección de mail del Tribunal y demás datos relacionados.- c) ...; d)....; Continúe la intervención del MINISTERIO FISCAL.- SNE-NOTIFIQUESE." FIRMADO Y SELLADO Juan Ángel Forneron Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres veces.

Federación, 9 de septiembre de 2026.

ID:62548 - F.C. 04-00077266 3 v./23/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "MOYANO Mónica Lilian S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18458; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de doña MOYANO Mónica Lilian M. I. N° 17.777.971, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad de Concordia, en fecha 21 de Mayo de 2019.- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 21 de Septiembre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi Secretario

ID:59717 - F.C. 04-00077268 3 v./23/10/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "TERSSE Cesar Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18448; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de don TERSSE CESAR ENRIQUE M. I. N° 10.072.270, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Federación, en fecha 13 de Enero de 2026.- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 10 de Agosto de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

ID:59712 - F.C. 04-00077269 3 v./23/10/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguay, DR. SEBASTIÁN LEITES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "PELAZAS, JOSÉ SAÚL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" EXPEDIENTE N° 13181, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JOSÉ SAÚL PELAZAS, DNI N° 4.566.379, vecino que fuera del Departamento Gualaguay, fallecido en GRAL. GALARZA, en fecha 19/9/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguay, 15 de octubre de 2026 - Delfina Fernández, Secretaria.

ID:64842 - F.C. 04-00077291 1 v./22/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FIOROTTO, LUIS RAMON s/ SUCESION AB INTESSTATO" N° DA915/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUIS RAMON FIOROTTO, D.N.I. 5.883.549, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en San José de Gualeguaychú, en fecha 16/07/2018.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.-

Gualeguaychú, 2 de setiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:64500 - F.C. 04-00077227 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "RUIZ, Maria Zulema S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 431/26, iniciados el 14/10/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Maria Zulema RUIZ, DNI F 5.323.664, nacida el 08/06/1946, fallecida el 19/12/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en 25 de mayo N° 1649. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 15 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:64247 - F.C. 04-00077263 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Francisco UNAMUNZAGA-Interino-, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ROLANDRIA LUISA MARGARITA S/SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N° 322/26, cita y emplaza por un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LUISA MARGARITA ROLANDRIA, DNI N° 3.933.362; fallecida el día 11/9/2025 en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:64033 - F.C. 04-00077264 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Eusebio Juan Miguel, FERRARI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 16412, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Eusebio Juan Miguel FERRARI, DNI 5.876.676, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 25/02/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:64943 - F.C. 04-00077305 1 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BELLO JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11605, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE ALBERTO BELLO, D.N.I. N°13.277.895, fallecido el día 16 de junio de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble, Secretario suplente.

ID:65192 - F.C. 04-00077332 3 v./26/10/2026

TALA

EDICTO. El Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez de 1ª. Inst. en lo Civil y Comercial de Rosario Tala (E.R), Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, Secretaria, en autos "MIÑO VICENTA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11795 cita y plaza por 30 días, a herederos y/o acreedores e VICENTA MIÑO, DNI. 23.051.334, fallecida a la edad de 44 años en R, del Tala (E.R), el día 19 de enero del 2016, hija de Israel Miño, apellido materno desconocido- Asimismo se CITA al HEREDERO: Julio Gabriel Bernhard.- Resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, 03 de julio de 2026.- VISTO: Lo peticionado y documentación acompañada mediante presentación electrónica de fecha 23.06.2026 lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, RESUELVO: 1.- Tener por presentado al SR. ALBERTO EDUARDO BERNHARD Y JOHANNA DAIANA BERNHARD- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MIÑO VICENTA, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 19.01.2016 en esta localidad.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- COMUNICAR mediante cédula a la Administradora Tributaria de la pcia de E. Ríos la iniciación del presente universal (art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal).... 7.- DENÚNCIESE nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que en el término.... conforme lo prescriben los arts. 718 in fine y 728 del C.P.C.C..- 8.- EMITIR por Secretaría el formulario para pago de Tasa de Justicia de conformidad con el art. 252 del Cód. Fiscal y Ley 10099.- Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 1- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez" y OTRA QUE DICE: "Rosario del Tala, 04 de septiembre de 2026.- Proveyendo escrito remitido electrónicamente en fecha 25 de agosto de 2026, tener por denunciado al heredero: Julio Gabriel Bernhard. Atento lo manifestado respecto al desconocimiento del domicilio del referido, inclúyase al mismo en los edictos a publicar.- Agréguese pago de tasa de justicia.- Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro – Secretaria" PUBLIQUESE POR UN DIA.

Rosario del Tala, 28 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:64861 - F.C. 04-00077287 1 v./22/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo A. Vales, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "María Aurora Gabriela TABORDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13173, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de María Aurora Gabriela TABORDA, D.N.I. 23.203.150, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Basavilbaso, en fecha 27/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 19 de octubre de 2026. - FDO. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.-

ID:65071 - F.C. 04-00077321 1 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BONATO ERVE RAMON S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12258, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de BONATO, Erve Ramón D.N.I.: 05.823.828, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 28/07/2012.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de octubre de 2026.- FDO: MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

ID:65227 - F.C. 04-00077371 1 v./22/10/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "SOSA RAMON JUAN CARLOS - SOSA ROSA NELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (ACUMULADO) N° 11641 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de SOSA ROSA NELIDA, M.I. 3.711.419 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 26 de octubre de 2018. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 16 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCELDINI, Secretaria.

ID:64795 - F.C. 04-00077251 1 v./22/10/2026

CITACIONES**PARANA****a RINCON MORANTE S.A.**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra instancia del Trabajo N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Alexis Ezequiel Beade, secretaría a cargo de la Dra. Alejandra Fabiana Villanueva Gomez, en los autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ RINCON MORANTE S.A. S/ EJECUCION DE MULTAS", (Expte. n° 17.276), cita y emplaza por el término de DIEZ DÍAS a partir de la última publicación a RINCON MORANTE S.A., con último domicilio conocido en calle 1º Congreso Nacional Mariano N° 3029 la localidad de Paraná, para que comparezca a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, dar intervención al Defensor de Ausentes respectivo, de acuerdo a lo previsto por el art. 31 del CPL.- Publíquese por dos (2) días.-

Paraná, 23 de julio de 2026.- A. FABIANA VILLANUEVA, Secretaria Suplente.

ID:65166 - S.C-00017491 2 v./23/10/2026

-- -- --

a PIÑEYRO Y CIA S.R.L.

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Paraná, Dra. GLADYS BEATRIZ PINTO, secretaría a cargo de la Dra. MARIA ELENA RAMOS, en los autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ PIÑEYRO Y CIA SRL S/ EJECUCION DE MULTAS", (Expte. n°4.379), cita y emplaza por el término de TRES (3) DÍAS a partir de la última publicación a PIÑEYRO Y CIA SRL, CUIT N° 30-57531344-9, con último domicilio conocido en calle Eva Perón N°115 de la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo previsto por el art. 31 del CPL, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.- Publíquese por dos (2) días.-

Paraná, 28 de septiembre de 2026 - Fdo: Maria Elena Ramos, ABOGADA SECRETARIA.

ID:65147 - S.C-00017493 2 v./23/10/2026

-- -- --

a CARLOS EMANUEL LLOVER

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, DR. JUAN MARCELO MICHELOUD, secretaría N° 5 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ JUAN MARTIN C/ LLOVER CARLOS EMANUEL Y OTRO S/ ORDINARIO ACCIDENTES DE TRANSITO N° 33402, cita y emplaza por el término de quince (15) días a Sr. Carlos Emanuel LLOVER, D.N.I. N° 31.521.671, con último domicilio conocido en calle 25 de Mayo s/n, San Benito, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 13 de octubre de 2026.- NOELIA ZAMARRIPA, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:64465 - F.C. 04-00077233 2 v./23/10/2026

a PRISCILA JANET PETER BUSTOS

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 -con competencia residual del Juzgado Civil y Comercial N° 8- de la Ciudad de Parana, Dra. Yanina Mariel Yzet, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos "PIGNUS S.R.L C/ PETER BUSTOS PRISCILA JANET Y OTRA S/ ORDINARIO ESCRITURACION" N° 21668, cita y emplaza a PRISCILA JANET PETER BUSTOS, con ultimo domicilio conocido en Libertador San Martin, Dpto. Diamante, Entre Ríos, para que -dentro del termino de CINCO (5) DIAS contados a partir de la ultima publicacion- comparezca al juicio -por sí o por medio de representante- a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (art. 329 del CPCC). Publíquese por dos (2) días.

Parana, 24 de septiembre de 2026.- CAROLINA BENITEZ, Secretaria.

ID:64554 - F.C. 04-00077355 2 v./23/10/2026

GUALEGUAYCHU**a JUAN ALBERTO BLANCO**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro. 2 de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Eduardo E Ferreyra, Secretaria Nro. 2, a cargo de la Dra. Florencia Badaracco, en los autos caratulados: "MARTINEZ GISELA ANDREA C/ BLANCO JUAN ALBERTO S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACIÓN LABORAL "- EXPTE N° 8266 , cita y emplaza al demandado Juan Alberto BLANCO de la audiencia de conciliación señalada, para el día 03 de noviembre próximo a las 12:00 horas, bajo apercibimiento del arts. 70 y 71 del CPL , debiendo comparecer munido de su documento Nacional de identidad a los estados de este juzgado sito en calle Rivadavia 526 PB., de Gualeguaychú, Pcia., de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 30 de septiembre de 2026.- Proveyendo presentación electrónica del letrado José Carlos Gabriel de fecha 23/09/2026: Atento estado de autos, REPROGRÁMASE la audiencia de conciliación señalada para el día 03 de noviembre próximo a las 12:00 horas, a los mismos fines y modalidad dispuesta en autos. Cítese al actor como se dispuso en resolución de fecha 05/09/2025.

Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el art. 31 del C.P.L. , cítese al demandado Juan Alberto BLANCO de la audiencia de conciliación señalada, por intermedio de EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial por el término de DOS DIAS., quedando la confección de edictos a cargo del letrado peticionante (el edicto a insertar en el Boletín Oficial será sin Cargo, arts. 17 del C.P.L. y 20 de la L.C.T.) Fdo. Eduardo E. Ferreyra-Juez.

Se transcriben los Art. 70 y 71 del C.P.L de Entre Ríos referente a la comparencia de los litigantes a la mencionada audiencia. Art. 70°.- Trabada la litis se señalará por el tribunal una audiencia dentro de un plazo no mayor de diez días con el objeto de procurar la conciliación entre las partes. Está facultado para proponer cualquier fórmula de conciliación dirigida a: a) simplificar las cuestiones litigiosas; b) rectificar errores materiales en que se hubiere incurrido; c) aumentar los hechos admitidos, reduciendo la actividad probatoria; d) procurar un avenimiento parcial o total del litigio. A esta audiencia, las partes serán citadas a concurrir personalmente, pudiendo ser asistidas por sus letrados, representantes gremiales, factor o empleado superior del empleador. Si no se produjere el avenimiento de las partes, se hará constar esta circunstancia sin expresión de lo que se dijo en la audiencia, no pudiendo ser posteriormente interrogados los intervinientes acerca de lo ocurrido en ella. En caso de lograrse el avenimiento de las partes procederá la regulación de honorarios como si se tratare de un juicio terminado.

Art. 71°.- La concurrencia personal de las partes a la audiencia del artículo anterior será obligatoria, bajo apercibimiento de imponérsele multa equivalente de diez a treinta días de jornal correspondiente al sueldo mensual mínimo vital y móvil. Si se tratare de persona jurídica ideal y se domiciliare realmente fuera del asiento del Tribunal podrán hacerse representar por medio de apoderado especial a ese efecto. La incomparencia por justa causa, que será apreciada y resuelta por el tribunal sin recurso, deberá justificarse con anticipación no menor de un día. En caso de audiencia fracasada por incomparencia, el proceso continuará, sin perjuicio que el tribunal ejerza la facultad del artículo 8º, inc. b). Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Sin Cargo, arts. 17 del C.P.L. y 20 de la L.C.T.)

GUALEGUAYCHÚ, 19 de Octubre de 2026.-

ID:65036 - F.C. 04-00077325 2 v./23/10/2026

URUGUAY**a NORMA TELES**

EDICTO. El Sr. JUEZ del JUZGADO DE PAZ Dr. Marcelo F. Fernández Rousseaux, Secretaría Unica de la Dra. Natalia T. Blanco, en los autos: "A.T.E.R. c/ TELES NORMA S/ MONITORIO APREMIO" (Expte. N° 18449- Año 2024), CITA por UNA VEZ a NORMA TELES - CUIT 27-23338584-6, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca en el término de CINCO días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. Copias de demanda a su disposición en Secretaría.

Se transcriben las siguientes resoluciones: "Concepción del Uruguay, 1 de octubre de 2025... decretese embargo, sobre el automotor propiedad de la demandada DOMINIO AD489 CH, hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 75/100 (\$ 571.378,75), en concepto de capital, conforme sentencia de fecha 26/02/2025; con más la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 04/100 (\$ 540.841,04) en concepto de honorarios (8 juristas), con más la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 98/100 (\$ 45.678,98) que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del proceso... Sr. Juez de Paz, Dr. Marcelo Fernández Rousseaux.-" -- "Concepción del Uruguay, 1 de abril de 2026... procédase a la citación de la demandada mediante edictos a publicarse en la forma establecida por los arts. 143 y 144 del CPCC, 6.3 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial... Sr. Juez de Paz, Dr. Marcelo Fernández Rousseaux.- " Se le reclama el pago de los Impuestos a los Automotores adeudados por las PARTIDAS PROVINCIALES N° 06-16310, 06-16388, 06-16390 y 06-16393, por la suma adeudada de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 571.378,75).

Concepción del Uruguay, E.R., 27 de Abril de 2026.- Firmado digitalmente por Blanco Natalia Tristana.

ID:64866 - F.C. 04-00077275 1 v./22/10/2026

REMATES Y SUBASTAS**PARANA****Por José María Klocker**

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano José Tochetti, comunica por el tiempo de DOS (2) DÍAS que en los autos "COLOMBO ANALIA DE LOURDES S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5456 se ha decretado la subasta del siguiente bien de propiedad de la fallida ANALÍA DE LOURDES COLOMBO (DNI N° 30.266.764) a saber: dominio AG625 HD, Marca: 17 - FIAT, Modelo: CP - CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, Tipo: 12- SEDAN 4 PUERTAS, Mca Motor: FIAT, Mca Chasis: FIAT, Nro. Motor: 552820598817342, Nro Chasis: 8 AP359 AF2 RU383051, Modelo Año: 2024. El vehículo se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, de conformidad a lo previsto en los arts. 208 y concordantes de la ley 24.522, arts. 549/551 del C. P. C. y C. aplicables por el art. 278 de la LCQ, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°. 2.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSÉ MARÍA KLOCKER (matrícula profesional N° 431 - del COMPER). Quienes tengan interes en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (<https://subasta.jusentrerios.gov.ar>) conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. 3.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 10.11.2026 a las 07: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 20.11.2026 a las 11: 00 horas. 4.- CONDICIONES DE VENTA: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor (art. 208 LCQ). Se fija el monto incremental para el primer tramo en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000, 00) hasta alcanzar

la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000, 00); de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000, 00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000, 00); de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS 500.000, 00 (\$500.000, 00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000, 00); y, finalmente, de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS CIEN MIL (\$100.000, 00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: El ganador deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la comisión del martillero (10%) y en caso de corresponder, el I. V. A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA) y el Impuesto de Sellos (1%). Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 10) de la Ley 9.622 -t. o 2022-. Asimismo, quien resulte adquirente deberá realizar los trámites de inscripción y transferencia en el plazo de treinta (30) días corridos desde la aprobación del remate bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la adquisición bajo su exclusiva responsabilidad con pérdida de la totalidad de las sumas abonadas, previa intimación por el plazo de tres (3) días mediante correo electrónico a la casilla que haya registrado en el sitio de subastas electrónicas. Facúltase a la sindicatura y/o el martillero para suscribir los despachos y formularios e intervenir en los trámites que fueren necesarios a tal fin. Se encuentran a cargo de quien resulte adquirente la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia, como así también cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los rodados, los cuales serán a su exclusivo cargo. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplieren con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S. J. E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C. P. C. y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un cuarto (25, 00%) del mayor importe ofrecido por dicho oferente. e) Entrega del bien: Según lo establecido por la Acordada Gral. N° 35/11 del 25-10-11, Punto 3° del S. T. J., el rodado podrá ser retirado contra la presentación por parte del respectivo comprador de las constancias de inicio de trámites de inscripción de los vehículos en los registros respectivos. Las constancias de inicio de trámite de inscripción y de entrega de los vehículos deberán ser presentadas en estas actuaciones mediante el módulo respectivo de la mesa virtual, por parte del comprador, el martillero o la sindicatura. Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega del bien o desde que el mismo se encuentre en condiciones de ser retirados, serán responsables de los daños que el bien provoque o de los que éste sufra dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentra el bien deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendido, no se aceptarán reclamos referido al mismo. f) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L. C. Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. g) Impuestos y multas sobre los bienes: En caso de adeudarse impuestos o multas, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verifictoria; los impuestos y multas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda -de corresponder-; y, los impuestos y multas devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 279 -Código Fiscal-. h) Pago impuesto sellos: Dentro de los quince (15)

días de aprobado el remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. art. 213 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 10) de la Ley 9.622 -t. o 2022-. EXHIBICIÓN: El automotor podrá ser revisado por los interesados TODOS LOS DÍAS HÁBILES desde la publicación del presente edicto y hasta el día 9 de noviembre del año 2026 de 9: 00 y hasta las 16: 00 horas en el lugar de depósito sito en calle ANDRÉS PAZOS N° 67 - (ESTACIONAMIENTO) de la Ciudad de Paraná - Entre Ríos. DATOS DE CONTACTO CON EL MARTILLERO: Celular N° 0343 – 155046457 - Correo: jmklocker@hotmail. com. Queda a disposición de los interesados el expediente para su consulta digital. Publíquese por DOS (2) DIAS en BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y en otro medio periodístico de gran circulación. La publicación se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 273 Inc. 8 de la Ley 24.522).

PARANÁ, 13 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:64813 - F.C. 04-00077249 2 v./22/10/2026

USUCAPIÓN

CONCORDIA

EDICTO. Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Única, a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados: "ALBARENQUE, Luis Jose C/ INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO LIMITADA S/ USUCAPION" (Expte. N° 8366)", cita por dos veces en el Boletín Oficial, en un diario local y en el Portal de Edictos Judiciales del S.T.J.E.R para que en el plazo de quince días se presente INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO LIMITADA y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto al T° 69, F° 93, N° 29, Fca. N° 74.044, ubicado en la Planta Urbana del Municipio de Concordia, Manzana N° 2724 (2 sur – 6 este), Domicilio parcelario Damián P. Garat N° 523, el que según Plano de Mensura N° 87.835, consta de una superficie de 310,00 m², empadronado bajo el N° 02-101624/2. "Concordia, 07 de febrero de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial, un Diario local y en el Portal de Edictos Judiciales del S.T.J.E.R. (Publicaciones sobre Usucapión), a INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO LIMITADA y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente. 4.- ... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... Fdo.: Justo José de Urquiza. Juez" Publíquese por 2 días.

ID:63672 - F.C. 04-00077219 2 v./23/10/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría Unica a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "BIAGGI Raúl Eduardo C/ PILA DE PAIZ Damiana sus herederos y/o sucesores S/ USUCAPION", Expte. N° 17942; CITA y EMPLAZA por el término de QUINCE (15) DIAS a los eventuales herederos de Damiana Pila de Paiz L. C. 5.050.178, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se ubica en la Provincia de Entre Ríos – Departamento Federación – Ciudad de Federación – Planta Urbana – Manzana 514 S – Lote 31, con domicilio parcelario en calle Santa Fé 582 de la Ciudad de Federación, con una superficie total de 401, 70 m2, conforme a Plano de Mensura 16.877 – Matricula 104 S. N. F. U.; cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta 61-62 al rumbo S 73 35'E de 31, 06 m. con lote 30 del Sup. Gbno. de la Pcia. de Entre Río.- ESTE: Recta 62-65 al rumbo S 16 19' O de 12,90 m., con la calle Santa Fé.- SUR: Recta 65-64 al rumbo N 73 37' O de 31,14 m con lote 32 del Sup. Gbno. de la Pcia. de E. Ríos.- OESTE: Recta 64-61 al Rumbo N 16 36' E de 12,93 m, con Lote 7 del Sup. Gob. De la Pcia. de E. Ríos.-

PUBLIQUENSE POR DOS VECES.-

FEDERACION, a 21 de Septiembre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi Secretario

ID:59702 - F.C. 04-00077270 2 v./22/10/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN- Juez Civil, Comercial y del Trabajo-, Secretaría a cargo del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO (Suplente), en los autos caratulados "BARRAL Martín Omar C/ URQUIZA de CAMPOS Justa, y/o sus sucesores o herederos s/ USUCAPION" (Expte. N.º 6516), cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente, a JUSTA URQUIZA DE CAMPOS, y/o sus sucesores o herederos y/o propietarios y/o todos quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento San Salvador, Distrito General Campos, Municipio de General Campos, Planta Urbana, Manzana 37, Fracción/Lote "a", domicilio parcelario en Avenida San Martín N.º 798, que conforme al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N.º 69.252, confeccionado por la Agrimensora Lucía Alejandrina Roca y registrado en la Dirección de Catastro con fecha 4 de agosto de 2026, al que corresponde la Partida Provincial N.º 157.331, Partida Municipal N.º 566, consta de una superficie total de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (208, 32 m²), con los siguientes límites y linderos: NORESTE: recta (1-2), edificada, al rumbo S 39º 18' E, de 10,92 metros, divisoria con Diego Luis Ferreyra, P. P. N.º 128.095; SURESTE: cuatro rectas, a saber: (2-3), edificada, al rumbo S 53º 38' O, de 4,85 metros; (3-4), edificada, al rumbo S 49º 08' O, de 2,90 metros; (4-5), edificada, al rumbo S 34º 56' E, de 0,44 metros; y (5-6), edificada en parte, amojonada el resto, al rumbo S 51º 36' O, de 11,11 metros, todas divisorias con Martín Guilmen, P. P. N.º 123.802; SUROESTE: recta (6-7), amojonada, al rumbo N 38º 40' O, de 11,23 metros, divisoria con Avenida San Martín; NOROESTE: recta (7-1), amojonada, al rumbo N 51º 20' E, de 18,75 metros, divisoria con calle Tomás de Rocamora. Como antecedentes catastrales, se encuentran las Partidas Provinciales N.º 156.311 y N.º 125.346, correspondiendo la inscripción registral a URQUIZA DE CAMPOS, JUSTA, de fecha 22 de noviembre de 1900, Tomo 13, Folio 200 vta., Finca N.º 6562, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329 y 669 incs. 2.º y 3.º del C.P.C.C.). Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 10 de octubre de 2024. VISTO: , RESUELVO: 2.- TENER por promovido el presente juicio de USUCAPION por Martin Omar BARRAL, contra Justa URQUIZA de CAMPOS, y/o sus sucesores o herederos.- ...4.- CITAR por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos-, a Justa URQUIZA de CAMPOS, y/o sus sucesores o herederos y/o propietarios y/o todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS bajo apercibimiento de designárseles un defensor de ausente. HACER SABER a la parte interesada que el edicto a librarse deberá ajustarse a lo previsto en los arts. 329 y 669 del CPCyC.- 12.- NOTIFÍQUESE (SNE)."-Fdo. Ricardo Agustín LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.- OTRA RESOLUCION "San Salvador, 19 de febrero de 2025. VISTO: ...; CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 2.- ORDENAR una nueva publicación de edictos a efectos de satisfacer los recaudos descriptos en los considerandos que anteceden. 4.- NOTIFIQUESE (SNE)."- Fdo. Ricardo Agustín LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.- PUBLIQUESE POR DOS DIAS.-

San Salvador (ER), de de 2026.-

ID:64904 - F.C. 04-00077313 2 v./22/10/2026

QUIEBRAS**PARANA**

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARTINEZ GUILLERMO DANIEL S-PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5623, en fecha 05/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de GUILLERMO DANIEL MARTINEZ, DNI 34.586.134, CUIL: 20-

34586134-4, nacido el 24/07/1989 y de estado civil Soltero, con domicilio real en calle 1533, Casa 1009 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 a 15 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 16/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 18/03/2027 y 10/05/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:63679 - F. 05-00003227 5 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BEZERRA JONATHAN MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5624, en fecha 06/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JONATHAN MAXIMILIANO BEZERRA, DNI 32.833.638, CUIL: 20-32833638- 4, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Salvador Calí N°401 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CRISTIAN GERMAN BOIERO con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 18/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/03/2027 (informe individual) y 13/05/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:64008 - F. 05-00003231 5 v./22/10/2026

- - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARAY MARIO EDUARDO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5622, en fecha 6.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. MARIO EDUARDO GARAY (DNI 16.787.924, CUIL: 20-16787924-2), argentino, con domicilio real en calle Aníbal Edgardo Sánchez N°2450, Manzana 4, Casa 22 -Barrio Paraná 20- de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO con domicilio procesal constituido en calle San Martín n° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 horas, martes a viernes de 08:30 a 10:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 21.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 22.3.2027 y 14.5.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:63979 - F. 05-00003233 5 v./23/10/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PERALTA BETIANA ROCIO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5630, en fecha 6/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de BETIANA ROCIO PERALTA, DNI. 33009644, CUIL: 27-33009644-1, nacida el 14/12/1987 y quien manifiesta ser de estado civil SOLTERA, con domicilio real en Los Aromos N° 679 de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT con domicilio procesal constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas, (días hábiles judiciales) hasta el día 18/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/3/2027 y 13/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:64056 - F. 05-00003234 5 v./23/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CABRERA MARIA FLORENCIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nro. 5627, en fecha 08.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA FLORENCIA CABRERA, DNI 35.706.106, CUIL/T: 27-35706106-2, con domicilio en Luis Palma N° 1839, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LUIS ALBERTO BELLUZO con domicilio constituido en calle NEUQUÉN N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días de lunes a viernes (hábiles judiciales) de 08 a 14 h, hasta el día 09.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 24.02.2027 y 09.04.2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 15 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:64364 - F. 05-00003236 5 v./27/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RAMIREZ STELLA MARIS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5618, en fecha 08.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de STELLA MARIS RAMIREZ, DNI 12.210.631, C.U.I.L.: 23- 12210631-4, con domicilio en 25 de mayo N° 558 Dpto. N° 9, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio constituido en calle PASCUAL PALMA N° 786 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15: 00 hs a 17: 00 h; martes, jueves y viernes de 16:00 a 19:00 h y miércoles de 9.00 a 11.00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 10.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 25.02.2027 y 12.04.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 15 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:64385 - F. 05-00003237 5 v./26/10/2026

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "MARTINEZ NESTOR RAMON S/ QUIEBRA" -Expte. N° 17268-, en fecha 01 de octubre de 2026, se decretó la QUIEBRA de NESTOR RAMON MARTINEZ, DNI N°20.096.496, CUIT N° 23-20096496-9, argentino, nacido en fecha 13/03/1968, de estado civil casado, domiciliado realmente en calle Etchevehere N° 777 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L. C. Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5° LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 30 de noviembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 17 de febrero de 2027 y 01 de abril de 2027, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5° LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdra. Patricia Raquel Avansatti, quien constituyó domicilio en calle Belgrano N° 358 de la ciudad de Diamante, email patricia_avansatti25@hotmail.com, celular 3445- 653697, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de lunes a jueves de 16 a 18 hs y viernes de 10 a 12 hs. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 14 de octubre de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

ID:64205 - F. 05-00003235 5 v./23/10/2026

VILLAGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría de la Dra. Carla GOTTFRIED, sito en Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "LARRIVEY MARIA BELEN S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" EXPTE. N° 7930, en fecha 03 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA BELEN LARRIVEY, DNI N° 31.245.033, CUIL N° 27-31245033-5, argentina, de estado civil soltera, con

domicilio real en Rogelio Martinez 860 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, correo electrónico carlosramoser@gmail.com, teléfono 343 4471732, con domicilio constituido en Alem 42 de la ciudad de Villaguay, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas y martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles judiciales, hasta el día 03 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de diciembre de 2026 y 11 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima a la deudora para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderada de los mismos, y a los terceros para que quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder los entreguen a la sindicatura, con los alcances del art. 88 inc. 3º y concordantes de la Ley 24.522. La deudora deberá entregar además la documentación relacionada con su situación patrimonial que tuviere. Se PROHÍBE a la fallida hacer y recibir pagos, como también a los terceros efectuar pagos a la fallida, los que serán ineficaces (arts. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia, INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: BANCO VOII S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; SISTEMA DE CREDITOS DE ENTRE RIOS S.A.; BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.; BANCO BICA S.A.; BANCO COLUMBIA S.A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; CREDIKOT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA.; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; BARSATEX S.A.; MUPER - MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS; UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL; AMEJ (ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES); AMUS (ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA); SOLINSA (SOLUCIONES INTEGRALES S. A.); AMTAE (ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a REINTEGRARLOS EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar> ; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar> ; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com> ; Diario Villaguay Web: <https://www.diariovillaguayweb.com> ; Villaguay Noticias y Hechos: <https://www.noticiasylhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> ; y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. Nº 1085/2026-SSE, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Villaguay, 14 de octubre de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:63992 - F. 05-00003232 5 v./22/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAULINA CASTRO DE DEMARTIN E HIJOS S.R.L. S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO" - Expte. Nº 5587, por presentación efectuada en fecha 19.8.2026, se ha declarado el día 2.10.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma PAULINA CASTRO DE DEMARTIN E HIJOS SRL, inscripta en la Dirección de Inspección de Personería Jurídica en fecha 30 de mayo de 2012, bajo matrícula/legajo social 2697, CUIT 30-71211496-3; con domicilio social en calle Alejandro Izaguirre Nº 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 12.3.2027 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 13.4.2027. Los pretensos acreedores deberán

agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. La sindicatura interviniente es el estudio "BUDASOFF Y ASOCIADOS", ingregado por los Cres. MARÍA LUCIA ADUR, JULIO RUBEN BUDASOFF, GUILLERMO BUDASOFF, ERNESTO JOEL TREIDEL Y GUILLERMO CARLOS MARTINEZ, con domicilio en calle Corrientes N° 342 - 1 de la ciudad de Paraná, quienes atenderán los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 hs. por la mañana y por la tarde de 15 a 17 hs. (días hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 17.6.2027 y 4.10.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 7.4.2028 a la hora 08:30 hs. para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 14.4.2028. DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 16 de octubre de 2026.- Fdo digitalmente: Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65245 - F.C. 04-00077367 5 v./28/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Rios, Dr. Santiago César PETIT, Secretaria Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. BARTOLA ARRIONDO, DNI. N° 14.448.185, CUIT. N° 27-14448185-8, de estado civil viuda, domiciliada realmente en calle 18 de Julio N° 251, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su carácter de consumidora, en los autos caratulados "ARRIONDO BARTOLA S/ CONCURSO PREVENTIVO (PROMOVIDO POR EL DEUDOR)", Expte. N° 10.836.

Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico Haydee Liliana VILLAGRA, CUIT. N 27-18009001-6, Contadora Pública, con domicilio en calle Paso N° 419 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar. Por establecido horario de atención al público los días lunes a viernes de 17:00 hs a 19:00 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 15 del mes de DICIEMBRE de 2026 (art. 14 inc. 9 L.C.Q.). La resolución que así lo ordena dice: "///VILLAGUAY 19 de Agosto de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: .. RESUELVO: I).- DECRETAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de BARTOLA ARRIONDO, argentina, DNI. N° 14.448.185, CUIT. 27-14448185-8, hija de NIEVES ARRIONDO (F) y CATALINA PORTELA (F), de estado civil viuda del Sr. CARLOS HECTOR RODRIGUEZ, fallecido en fecha 08/04/2015, con domicilio real en calle 18 de Julio N° 251 de la ciudad de Villaguay, Entre Rios, en su caracter de consumidora; el cual tramitará conforme las disposiciones de los art. 288 y 289 de la LCQ... IV).- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial y en el diario de Publicación Local en formato papel/diigital, a cargo de deudor y "Web" del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Acuerdo General N° 06/24 del 09/04/2024 Punto 3°, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (art. 30 L. C. Q.)- ... IX).- FIJAR para el Síndico/a, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522, los días 15 de Diciembre de 2026 para el Informe Individual y 2 de Marzo de 2027 para el Informe General (art. 14 inc. 9 L. C. Q.). -X).- ESTABLECER el periodo de exclusividad para el concursado hasta el día 14 de Junio de 2027 ; y en consecuencia, fijar el 7 de Junio de 2027 a la hora 09:00 para la realización de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10 y 45 de la L.C.Q. la que se realizará en el Salón de Audiencias del Juzgado.-

Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".- Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y, Comercial N° 1" Publíquese por CINCO DIAS .-

VILLAGUAY, 02 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino Abogado - Secretario

ID:64079 - F.C. 04-00077166 5 v./22/10/2026

LICITACIONES**PARANA**

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 21/26

Objeto: Adquirir Una (01) Maquina Lavadora Centrifugadora de Instrumental Quirúrgico.

Destino: Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Apertura: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 11/11/2026 a las 10:00 horas.

Venta de Pliegos: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

Consulta: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>.

Valor del Pliego: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

ID:62024 - S.C-00017457 3 v./23/10/2026

-- -- -- --
MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 20/26

Objeto: Adquirir Quince (15) Sillones Odontológicos Completos.

Destino: Solicitados por la Dirección de Odontología para ser destinados a diferentes efectores, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Apertura: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 05/11/2026 a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

Consulta: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

Valor de pliegos: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

Cra. JULIANA LABELLA, Directora de Contrataciones Ministerio de Salud, Gobierno de Entre Ríos.

ID:65475 - S.C-00017495 3 v./26/10/2026

-- -- -- --
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nº 5/2026

OBJETO: La contratación del servicio de conexión corporativa a internet de las Salas y Casinos, el servicio de conexión corporativa a internet de IAFAS Central con una solución de seguridad perimetral y el servicio de revisión de vulnerabilidades (test de vulnerabilidades) , por el término de treinta y seis (36) meses.-

FECHA DE APERTURA: el 05 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

I.A.F.A.S. – Belgrano Nº 70- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

-DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255- PARANÁ-E. RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

- www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 45/100 (\$ 214.428,45).-

Fdo. Marcelo MONFORT, Director Político IAFAS; Carlos MOYANO, Presidente IAFAS.

ID:63597 - F.C. 04-00077198 3 v./23/10/2026

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

Licitación Pública Nro. 12/2026

“RENOVACIÓN DE SISTEMA DE SOMBREADO PARA SECTORES NORTE Y SUR, DEL COMPLEJO TERMAL COLÓN – SISTEMA DE VELA NÁUTICA”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 04/11/2026 hasta hora 12:00. –

Fecha de apertura de los sobres: 04/11/2026 hora 12:00. –

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 95.000.000,00) IVA INCLUIDO. -

ID:65094 - F.C. 04-00077295 5 v./27/10/2026

- - - - -

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

Licitación Pública Nro. 11/2026

“REPARACION DE PILETAS SEMICIRCULARES PARA COMPLEJO TERMAL COLON”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 04/11/2026 hasta hora 11:00. –

Fecha de apertura de los sobres: 04/11/2026 hora 11:00. –

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000,00) IVA INCLUIDO. -

ID:65093 - F.C. 04-00077296 5 v./27/10/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 37/2026

OBJETO: "Operación de la Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en Relleno Sanitario San Cayetano", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de noviembre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 396.421.483,56

PLIEGO CONDICIONES: \$ 350.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, octubre de 2026.

ID:64941 - F.C. 04-00077306 3 v./23/10/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 36/2026

OBJETO: "Refuncionalización de Toma de Agua Alternativa", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de noviembre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 647.734.531,36

PLIEGO CONDICIONES: \$ 646.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, octubre de 2026.

ID:64936 - F.C. 04-00077308 3 v./23/10/2026

CITACIONES

PARANA

A los Causahabientes de: RISSO LUIS HORACIO DNI N°25.993.558

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RISSO LUIS HORACIO DNI N° 25.993.558 quien se desempeñaba con el cargo de SARGENTO AYUDANTE bajo el ámbito de la JEFATURA DPTAL PARANA - a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:63980 - S.C-00017482 5 v./22/10/2026

VILLAGUAY

a SANTIZO Y BERNÁRDEZ AMALIA ELSA MARÍA y Otros

COMUNA DE JUBILEO – PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA – MANZANA 43 Y LEY PROVINCIAL N° 11.039.

La Comuna de Jubileo, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del presente aviso - que se efectuará en tres (3) oportunidades, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 11.039 - a SANTIZO Y BERNÁRDEZ AMALIA ELSA MARÍA, y SANTIZO Y BERNÁRDEZ RODOLFO FEDERICO, y/o sus herederos y/o sucesores universales o particulares, y a todo tercero que se considere con derechos sobre el inmueble identificado como "Manzana 43" de la planta urbana de Jubileo, ubicado entre las calles Víctor Velázquez, Mario Medina, Julio Luján y Ernesto Montiel, Comuna de Jubileo, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Villaguay, bajo Tomo 20, Folio 278, de fecha 02/12/1965, Partida Provincial N° 71597 y demás datos catastrales, para que comparezcan a tomar intervención en el trámite administrativo "Prescripción Administrativa – Manzana 43 – Ley Nac. N° 24.320 y Ley Prov. N° 11.039", que tramita la Comuna de Jubileo, con domicilio en Atahualpa Yupanqui – Estación Ferrocarril, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Vencido el plazo indicado, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 24.320, la Ley Provincial N° 11.039 y normas concordantes.

Jubileo, 16 de octubre de 2026.-

ID:64534 - F.C. 04-00077292 3 v./26/10/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

SEÑORA MOLINA SILVIA LEONOR D. N. I. N° 27.006.873: Mediante la presente, se le notifica formalmente que, mediante Decreto N° DTO-2026-2678-E-GER-GOB., se ha resuelto lo siguiente: Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Silvia Leonor Molina, M. I. N° 27.066.873, Legajo N° 261.115, con situación de revista como Personal Suplente con Reconocimiento de Estabilidad - Categoría 7, Personal de Servicios, en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01.08.25, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

QUEDA USTED FORMALMENTE NOTIFICADA POR ESTE MEDIO.

FIRMA LIC. AZZALINI LAUTARO - DIRECTOR DE COMEDORES - MDH

ID:63525 - S.C-00017465 5 v./23/10/2026

- - - - -

DECRETO Número: DTO-2026-2566-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS, Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: 2271761- RECUPERO AGTE JORDAN

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, comunica deuda que mantiene el sr. JORDAN Emanuel, DNI N° 25.773.495; y

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado pr el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, el ex agente JORDAN, fue cesanteado por NO 188/23 GOB, y Que se detectó la percepción indebida de haberes pr parte del ex agente, durante el periodo comprendido entre el al 31/05/2019, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados hasta el 31/08/2025; generándose una deuda a favor de la Administración, y Que atento a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó la deuda generada y facultar a FISCALIA DE ESTADO, a los efectos de que inicie las pertinentes actuaciones judiciales para reintegro de las sumas adeudadas; por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. JORDAN Emanuel, DNI N° 25.773.495, por la suma percibida indebidamente de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 150.673, 56), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/08/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. JORDAN Emanuel, DNI N° 25.773.495, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTICULO 3°.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. JORDAN Emanuel, DNI N° 25.773.495, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. - ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ID:64821 - S.C-00017484 3 v./23/10/2026

URUGUAY

EDICTO. Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los Sres. ESPINOSA Paola Romina, DNI N° 29.883.790 y METRALLE Marcelo Alejandro, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 236886/26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1969/26 IAPV, la cual dispone "Revocar el Convenio de entrega de Tenencia Precaria suscripto oportunamente entre los Sres. ESPINOSA Paola Romina DNI N° 29.883.790 y METRALLE Marcelo Alejandro DNI N°29.598.270, y el Instituto respecto la entrega de la Vivienda identificada como Lote N° 14, Manzana N° 536, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - 134 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas por los tenedores precarios.-"

FIRMADO: Subdirector General IAPV - LIC. Joel A. Brunetti

ID:64461 - F. 05-00003238 3 v./23/10/2026

COBRO DE HABERES**VILLAGUAY****COMUNA ESTACION RAICES**

Ley N°24.320 Ley Provincial N°11039 Comuna Estación Raíces Por 3 días.

La Comuna de Estación Raíces sita en la calle Sin número 0 Raíces al este (sede Comunal), cita y emplaza por treinta (30) días a: "TITULAR REGISTRAL Nogueira Emilio Perfecto; y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320 - Ley 11039) según su localización en Estación Raíces Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; de la parcela designada según Plano de Mensura N°37296, Partida Inmobiliaria N°14-126732,

Juan Carlos Guardini Presidente Comunal.

ID:64511 - F.C. 04-00077224 3 v./23/10/2026

CONCURSOS DE PRECIOS**PARANA****Enersa (Energía de Entre Ríos S. A.)****Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para el siguiente ítem:

N.º 2026-1784: Ejecución de fundaciones para estructuras en baja tensión y media tensión en zonas del Distrito Chajarí.

Presentación de ofertas hasta el 26 de octubre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:64508 - F.C. 04-00077226 3 v./22/10/2026

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)
Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1810: Soporte Técnico de Software de Oracle.

Presentación de ofertas hasta el 5 de noviembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1813: Adquisición de discos para Lenovo ThinkSystem.

Presentación de ofertas hasta el 5 de noviembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:65149 - F.C. 04-00077340 3 v./26/10/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

DON H SPAZIO S.A.S.

EDICTO. INSCRIPCION SEDE SOCIAL, ADMINISTRADOR TITULAR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO: DON H SPAZIO S.A.S.

En la ciudad de Paraná, a los 11 del mes de Mayo de 2021, se reúnen los Señores socios Hernán Vicente CARGNEL, D. N. I. N° 24.592.493, CUIT N° 20-24592493-4 y Lucas Vicente CARGNEL, D. N. I. N° 42.307.596, CUIT N° 20-427307596-2, en carácter de accionista de "DON H SPAZIO S. A. S.", para tratar el siguiente orden del día: a) Establecer la sede social de la sociedad en calle Brasil 1744, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. b) Designar como Administrador Titular al Accionista Hernán Vicente CARGNEL. c) Designar como Administrador Suplente al Accionista Lucas Vicente CARGNEL.

Firma: Hernán Vicente Cargnel. Administrador Titular.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:64189 - F.C. 04-00077190 2 v./22/10/2026

FEDERACION

A.H.D. SA

EDICTO. Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Chajari ER. a los ocho días del mes de Mayo del año 2026, se reúnen los accionistas de A.H.D. SA en su sede social de Repetto 4037 de la ciudad de Chajarí, según consta en folio 22 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, rubricado el 12/04/2005 en Registro Público de Chajarí, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 08/05/26, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad a la Sra. Presidente: Claudia Alicia Mouchet MI 17.120.795, CUIT 27-17120795-4, domiciliado en Antártida 1370 de la ciudad de Chajarí, Director Suplente: Juan Agustín Mouchet MI 37.079.711, CUIL 20-37079711-1, domiciliado en Antártida 1370 de la ciudad de Chajarí, los propuestos son aprobados por la totalidad

de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de dos ejercicios.-

Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:65025 - F.C. 04-00077327 1 v./22/10/2026

URUGUAY

TRES SABORES S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Victoria, departamento de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de Septiembre de 2.026, se reúnen los señores: Sergio Roberto Trentin con D.N.I. 26.662.604, Martin Abel Monjo, con D.N.I. 30.294.099 y Roberto Sebastian Turchet con D.N.I. 32.443.647, representando el 100% del capital social de “Tres Sabores S.R.L.” establecen: DESIGNAR GERENTE: Se resuelve designar como Gerente a Roberto Sebastian Turchet con D.N.I. 32.443.647 por el plazo de 2 (dos) ejercicios, quedando conformado el Órgano de Administración Social. Así mismo el Gerente designado acepta el cargo y cumplimenta con la garantía mínima establecida según artículo N° 1 de la Resolución N° 172/2022 DIPJ según lo establecido en el Contrato Social.

ESTABLECER DOMICILIO SOCIAL: Se establece como domicilio social de acuerdo al contrato social en calle España N° 42 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento de Concepción del Uruguay de la Provincia de Entre Ríos.

FIRMADO DIGITALMENTE 19/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:65012 - F.C. 04-00077328 1 v./22/10/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

ORO VERDE DIGITAL S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Reunión de socios de fecha 17/03/2026.

Socios: 1) WALTER RICARDO ELÍAS, DNI N° 23.368.818; 2) NÉSTOR OMAR FERRAROTTI, DNI N° 28.676.466; 3) ALICIA NOEMÍ SCHWARZKOPF, DNI N° 23.324.072; quienes representan la totalidad del capital social.

Reforma del contrato social: por unanimidad se resolvió sustituir íntegramente el ARTÍCULO SEXTO – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, el que queda redactado de la siguiente manera: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados por la reunión de socios. Los gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. A tales efectos podrán operar con bancos, otorgar poderes, celebrar contratos, adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. Los gerentes durarán en sus funciones por tiempo indeterminado, permaneciendo en el cargo hasta que la reunión de socios disponga su remoción, reemplazo o aceptación de su renuncia. En caso de designarse más de un gerente, la reunión de socios determinará la forma de actuación, pudiendo establecer que actúen en forma indistinta o conjunta. La reunión de socios podrá restringir o ampliar las facultades otorgadas en el presente artículo. Designación de Gerente: se designa como Gerente de la sociedad al Sr. WALTER RICARDO ELÍAS, DNI

N° 23.368.818, quien acepta expresamente el cargo, declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en prohibiciones ni incompatibilidades legales para ejercerlo. Durará en su cargo por tiempo indeterminado.

FIRMADO DIGITALMENTE 20/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:65137 - F.C. 04-00077343 1 v./22/10/2026

- - - - -

EMPRENDIMIENTO LOS ALAMOS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 15 días del mes de marzo de 2026, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede social de calle Colón 54, Piso 9, Dpto. A, de esta ciudad, los socios de EMPRENDIMIENTO LOS ALAMOS S.R.L., a saber: José Ignacio Salinas, María Florencia Salinas y María Eugenia Salinas, quienes representan el 100% del capital social. Los socios deliberan sobre la transformación de la sociedad EMPRENDIMIENTO LOS ALAMOS S.R.L. en Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), de conformidad con la Ley N° 27.349 y sus modificaciones posteriores, y resuelven aprobarla por unanimidad, manteniendo la continuidad jurídica, fiscal y patrimonial de la sociedad transformada. Adopta como contrato social de la sociedad transformada el que se acompaña, quedando formalmente aprobado y firmado por todos los socios:

TEXTO ORDENADO – CONTRATO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TRANSFORMADA “EMPRENDIMIENTO LOS ALAMOS S.A.S.”

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina, 9 días del mes de diciembre de 2021, comparecen: JOSE IGNACIO SALINAS, D.N.I. N° 36.910.401, CUIT/CUIL N° 20-36910401-3, nacido el día 27 de Marzo de 1992, soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Contador, con domicilio real en Colón 54, Piso 9, Dpto. A, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; MARIA FLORENCIA SALINAS, D.N.I. N° 32.831.234, CUIT/CUIL N° 23-32831234-4, nacida el día 19 de diciembre de 1986, soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Bioquímica, con domicilio real en Corrientes 643, Piso 3, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; y MARIA EUGENIA SALINAS, D.N.I. N° 31.232.247, CUIT/CUIL N° 27-31232247-7, nacida el día 03 de noviembre de 1984, soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Contadora, con domicilio real en Corrientes 643 PB, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; expresan que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “EMPRENDIMIENTO LOS ALAMOS S.A.S.” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

2. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

3. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola, ganadera y/o forestal. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas, ganaderos y/o forestales de todo tipo. A

tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

4. Composición del Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano.

5. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

6. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.

El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.

7. Sede social: Establecer la sede social en calle Colón 54, Piso 9, Dpto. A, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

8. Capital social: El capital social se establece en la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 10.500.000), dividido en DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) acciones ordinarias escriturales de PESOS MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) El Sr. JOSE IGNACIO SALINAS, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) acciones ordinarias escriturales, equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000); 2) La Sra. MARIA FLORENCIA SALINAS, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) acciones ordinarias escriturales equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000); y 3) La Sra. MARIA EUGENIA SALINAS, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) acciones ordinarias escriturales, equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000); lo que conforma el total del capital social."

9. Designación de miembros del órgano de administración y designación de un segundo administrador suplente: Se resuelve por unanimidad la designación como Administradora Titular a: JOSE IGNACIO SALINAS, DNI 36.910.401, con domicilio real en Colón 54, Piso 9, Dpto. A, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. Constituye domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado; y también se resuelve por unanimidad la designación de Administrador Suplente a: MARIA FLORENCIA SALINAS, D.N.I. N° 32.831.234, CUIT/CUIL N° 23-32831234-4, nacida el día 19 de diciembre de 1986, soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Bioquímica, con domicilio real en Corrientes 643, Piso 3, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. Constituye domicilio especial en la sede social. Quienes manifiestan su conformidad y aceptan formalmente las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que les ha sido otorgado.

FIRMADO DIGITALMENTE 19/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:65331 - F.C. 04-00077364 1 v./22/10/2026

CONCORDIA

ABACON S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los dos días del mes de julio de 2026, se reúnen la Sra. Valeria SEMINARIO, D.N.I. N° 20.206.187, argentina, casada, comerciante, y el Sr. Carlos Guillermo DRI, D.N.I. N° 20.457.179, argentino, casado, comerciante, ambos cónyuges entre sí, mayores de edad y domiciliados en calle Espejo N° 74 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en su carácter de únicos

socios de "ABACON S.R.L." (sociedad constituida bajo la denominación "ABASTO CONCORDIA S.R.L." por contrato social de fecha 3 de abril de 2013, cuya denominación fuera posteriormente sustituida por "ABACON S.R.L." mediante Acta de Rectificación de fecha 29 de mayo de 2013), a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1) Modificación del objeto social.

2) Aumento del capital social. . Toma la palabra el Sr. Carlos Guillermo Dri y pone en conocimiento de la socia que, a fin de inscribir a la sociedad como "matarife abastecedor" ante el Ministerio de Ganadería y Pesca, dicho organismo ha observado que el objeto social vigente no contempla esa actividad, por lo que resulta necesario ampliarlo. Sometido el punto a votación, los socios resuelven por unanimidad modificar la cláusula TERCERA del contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada de la siguiente manera:

"TERCERA: OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comercialización, abastecedor, matarife, faena, elaboración, fraccionamiento, al por mayor y/o al por menor, de carne vacuna, porcina, ovina, avícola y de otras especies y/o de terceros y/o asociada a terceros, y de sus subproductos y derivados, actuando en el carácter de matarife abastecedor ante el Ministerio de Ganadería y Pesca, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y demás organismos de contralor sanitario nacionales, provinciales y/o municipales que correspondan, pudiendo faenar en establecimientos propios o de terceros debidamente habilitados al efecto, y distribuir y comercializar las carnes, achuras, cueros y demás subproductos resultantes de la faena.-". b) Transporte, carga, descarga y distribución de productos alimenticios, con explotación de vehículos propios y/o ajenos, arriendo y subarriendo de camiones, chatas y otros medios; acarreo, embalaje y depósito de los mismos.- c) Comisionista.- -Tratamiento del punto 2º del orden del día: Seguidamente se considera la necesidad de incrementar el capital social a fin de adecuarlo al giro comercial de la sociedad y dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (D.I.P.J.) de la Provincia de Entre Ríos. Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven por unanimidad aumentar el capital social de la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-), es decir un aumento de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 49.900.000.-), representado por cuatro millones novecientos noventa mil (4.990.000) cuotas de pesos diez (\$ 10.-) cada una, que los socios suscriben en su totalidad y en idéntica proporción a su tenencia actual, es decir: 1) Valeria Seminario, dos millones novecientos noventa y cinco mil (2.995.000) cuotas, y 2) Carlos Guillermo Dri, dos millones novecientos noventa y cinco mil (2.995.000) cuotas. La cláusula QUINTA del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "QUINTA: CAPITAL: El capital social es de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) dividido en cinco millones (5.000.000) de cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10.) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: 1) Valeria Seminario, dos millones quinientos mil (2.500.000) cuotas de pesos diez (\$ 10) cada una, y 2) Carlos Guillermo Dri, dos millones quinientos mil (2.500.000) cuotas de pesos diez (\$ 10.-) cada una. Podrá aumentarse el capital establecido cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera o mediante la aprobación de cuotas suplementarias, en el plazo, monto y proporción que los socios por unanimidad determinen. _"

Firmado digitalmente en 16/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:64868 - F.C. 04-00077285 1 v./22/10/2026

CESIÓN DE CUOTAS

CONCORDIA

B.U.C. FINANCIACIONES S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los once (11) días del mes de Agosto de 2025, entre los señores Oscar Matías RIVERO, nacionalidad argentino, mayor de edad, DNI N° 28.586.329, con domicilio en calle

Río Paraná N° 389 de La Criolla Dpto. Concordia Pcia. de Entre Ríos, estado civil soltero, profesión comerciante, por una parte; en adelante EL CEDENTE y por la otra Lucrecia Natalia OJEDA, de nacionalidad argentina, mayor de edad, DNI N° 29.412.374, domiciliada en calle José Larocca Este 2514 Barrio Nueva Esperanza, Concordia, Provincia de Entre Ríos de estado civil casada, de profesión comerciante por otra parte, LA CESIONARIA, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de BUC Financiaciones SRL, sociedad que fue inscripta el 15-03-2022 con el Número de Matrícula 2413846 en el Registro Público Sección Legales de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, con domicilio en el Dpto. Concordia, en adelante LA SOCIEDAD, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: El Señor Oscar Matías Rivero, cede, vende y transfiere a La Señora LUCRECIA NATALIA OJEDA cuarenta y cinco (45) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es propietario, representativas del 90 % del capital social, de valor nominal de TREINTAMIL PESOS (\$ 30.000.-) cada una. EL CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes. El Señor Oscar Matías Rivero a través de la presente cesión queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD, por lo que declara que renuncia a cualquier derecho de cobro y/o dividendos que le pudieran corresponder manifestando que no tienen reclamo alguno que formular ni en el presente ni en el futuro. -El CEDENTE Señor Oscar Matías Rivero y LA CESIONARIA Lucrecia Natalia Ojeda, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que acepta y ratifica totalmente. – : La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de PESOS Un millón (\$ 1.000.000.-), los cuales son pagados en efectivo en este acto. El CEDENTE declara quedar desinteresado totalmente por las cuotas cedidas, en este acto por la suma pactada. -El CEDENTE declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- El CEDENTE, se obliga a realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias a su cargo hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos. En virtud de la presente Cesión de Cuotas, queda modificada la cláusula del Contrato de la siguiente manera: CUARTO: El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) que se divide en cincuenta (50) cuotas iguales de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000.-). La señora Lucrecia Natalia Ojeda suscribe CUARENTA Y CINCO (45) cuotas por la suma de pesos UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000.-) y la Señorita Julieta Marisol CABRERA suscribe CINCO (5) cuota por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J.

ID:64874 - F.C. 04-00077283 1 v./22/10/2026

FEDERACION

GADEMA S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Federación, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, entre las partes: señor ALDO JAVIER BURNA, D.N.I. N° 23.009.455, CUIT 20-23009455-2, nacido el 08/08/1973, profesión comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltero, domiciliado en calle Racedo N° 217 y NESTOR FABIAN RIGONI, D.N.I. N° 17.777.975, CUIT 20-17777975-0, nacido el 21/10/1966, profesión comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltero, domiciliado en calle Atencio al Este N° 157, Barrio Federación Dos, en adelante denominados CEDENTES; y la señora ANDREA ESTELA ALVAREZ, D.N.I. N° 27.337.472, CUIT 27-27337472-3, nacida el 11/09/1979, profesión comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltera, domiciliada en calle Racedo N° 217, en adelante denominada CESIONARIA, todos de la ciudad de Federación, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos,

argentinos, mayores de edad, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión Onerosa de Cuotas Sociales de la Sociedad Comercial "GADEMA S.R.L.", a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: LOS CEDENTES VENDEN y TRANSFIEREN a la CESIONARIA, cuotas sociales, que representan (120) cuotas de valor nominal \$100 cada una, que le pertenecen en la firma comercial "GADEMA S.R.L.", CUIT N° 30-71098489-8, constituida por instrumento privado, celebrado en fecha 13 de agosto de 2008, debidamente presentado en el Registro Público de Comercio, Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en fecha 21 de mayo de 2009, Legajo Social N° 383.

SEGUNDO: PRECIO DE VENTA: El precio de la venta de la totalidad de las cuotas asciende a la suma de pesos cuatro millones ochenta mil (\$ 4.080.000), pagados en su totalidad por la CESIONARIA a los CEDENTES en dinero efectivo, ante de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma por dicha suma, adquiriendo la cesionaria dichas cuotas sociales que le corresponden a los Cedentes de la siguiente manera: NESTOR FABIAN RIGONI, CEDE TREINTA (30) CUOTAS SOCIALES y el Señor ALDO JAVIER BURNA, CEDE NOVENTA (90) CUOTAS SOCIALES. La Cesionaria acepta la transferencia de dichas cuotas sociales a su favor que los Cedentes poseen en la firma "GADEMA S.R.L.", por estar de acuerdo a lo convenido. La Cesionaria se subroga en todos los derechos, obligaciones y acciones de los Cedentes en las cuotas partes y en todo lo establecido emergente de la constitución de "GADEMA S.R.L."

TERCERO: Los Socios acuerdan en forma unánime, modificar parcialmente el Estatuto en su artículo 4°, quedando redactado de la siguiente manera:

CUARTA: Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), dividido en TRESCIENTAS (300) cuotas de PESOS CIEN (\$ 100) cada una de valor nominal, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: el señor ALDO JAVIER BURNA, suscribe CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS o sea, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) equivalentes al sesenta por ciento (60%) del total y la Señora ANDREA ESTELA ALVAREZ, suscribe CIENTO VEINTE (120) CUOTAS o sea, la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del total. Integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo previsto por ley. Cuando el giro comercial de la Sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por acuerdo de socios, cuyo monto, plazo de suscripción e integración se fijará por asamblea, subsistiendo todo lo demás, el que continuará sin modificaciones.

CUARTO: Antecedentes: Que, con fecha 13 de agosto de 2008, los señores ALDO JAVIER BURNA y NESTOR FABIAN RIGONI han celebrado un contrato constitutivo de la Sociedad "GADEMA S.R.L.", CUIT N° 30-71098489-8, Legajo Social N° 383.

QUINTO: Se confieren formal y suficiente autorización a favor de Pablo Matías Benítez, D.N.I. 27.337.485, Mat. 3940; quien podrá sustituir a favor de quien lo designe, para que en nombre y representación de la sociedad gestione la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y realicen cuantos más trámites, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.

SEXTO: Informe expedido por el Registro Propiedad Inmueble de Chajarí en fecha 02/09/2026, bajo N° 4625. Consta que Aldo Javier Burna y Nestor Fabian Rigoni no se hallan inhabilitados en la Jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. En un todo de acuerdo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados al principio.

FIRMADO DIGITALMENTE 15/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:64816 - F.C. 04-00077274 1 v./22/10/2026

GUALEGUAY

PANADERIA GUERSCOVICH S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Mediante escritura N° 65, de fecha 16 de abril de 2026, autorizada por el Escribano Ignacio MÍGUEZ IÑARRA, titular del Registro N° 17 de Gualeguay,

1) Ana María ECHEGARAY -en representación de sus hijos Maximiliano GUERCOVICH, Martín GUERCOVICH y Agustín GUERCOVICH- y junto a Gabriel GUERCOVICH, cancelaron el Usufructo vitalicio que tenía Eugenio Franklin GUERCOVICH sobre treinta (30) cuotas sociales, quedando así como únicos titulares de esas cuotas sociales los nudos propietarios: Maximiliano GUERCOVICH, Martín GUERCOVICH, Agustín GUERCOVICH y Gabriel GUERCOVICH; esto con motivo del fallecimiento del usufructuario, lo que acreditaron con el Acta de Defunción, de la que surge que Eugenio Franklin GUERCOVICH falleció en Gualeguay el día 1 de abril de 2015.-

2) Néstor Osvaldo GUERCOVICH (titular de 30 cuotas), Ana María ECHEGARAY -en representación de sus hijos Maximiliano GUERCOVICH, Martín GUERCOVICH y Agustín GUERCOVICH- junto a Gabriel GUERCOVICH (titulares de 30 cuotas) y Noemí Ileana GUERSCOVICH junto a Jorge Oscar GUERSCOVICH (titulares de 30 cuotas) CEDIERON Y TRANSFIERIERON a favor de Horacio Daniel GUERSCOVICH la cantidad de noventa (90) cuotas sociales de las que resultaban titulares.- El precio de la Cesión se estableció en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.-), importe que según declararon los cedentes fue abonado por el cesionario, íntegramente con anterioridad al acto escriturario, en dinero efectivo y a su total satisfacción; por lo que les otorgó suficiente recibo de pago total.-

3) Graciela Sara MAYER por sí y en representación de sus hijos Clarisa GUERCOVICH y Andrés Sebastián GUERCOVICH, junto a Pablo Mariano GUERCOVICH y Johanna GUERCOVICH (titulares de 30 cuotas) CEDIERON Y TRANSFIERIERON a favor de Nuria Verónica GUERSCOVICH la cantidad de TREINTA (30) cuotas sociales de las que resultaban titulares.- El precio de la presente Cesión se estableció en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.-), importe que según declararon los cedentes fue abonado por la cesionaria, íntegramente con anterioridad al acto escriturario, en dinero efectivo y a su total satisfacción; por lo que éstos otorgan suficiente recibo de pago total.-

4) Los cesionarios Horacio Daniel GUERSCOVICH y Nuria Verónica GUERSCOVICH, ACEPTARON las cesiones de cuotas sociales que se les efectuó, y en la proporción indicada, es decir noventa (90) cuotas sociales para Horacio Daniel GUERSCOVICH y treinta (30) cuotas sociales para Nuria Verónica GUERSCOVICH.-

5) Como consecuencia de la Cesión de cuotas sociales formulada mediante la presente, el 100,00 % del capital social quedó conformado de la siguiente forma: Horacio Daniel GUERSCOVICH resulta titular de ciento cincuenta (150) cuotas sociales; y Nuria Verónica GUERSCOVICH resulta titular de las treinta (30) cuotas sociales restantes.

6) REFORMA y ADECUACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL: -Que reunidos la totalidad de los socios que representan el cien por ciento del capital social de "PANADERÍA GUERSCOVICH S.R.L.", a saber: Horacio Daniel GUERSCOVICH, titular de ciento cincuenta (150) cuotas sociales; y Nuria Verónica GUERSCOVICH, titular de treinta (30) cuotas sociales; resolvieron por unanimidad lo siguiente: 1) Reformar la cláusula "Quinta" del contrato social para adecuar la integración del capital social, la que quedó redactada de la siguiente forma: "Quinta: El capital social se establece en la suma de DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 18.000.-), dividido en Ciento Ochenta (180) cuotas de Cien Pesos (\$ 100.-) valor nominal cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Horacio Daniel GUERSCOVICH Ciento Cincuenta (150) cuotas y Nuria Verónica GUERSCOVICH Treinta (30) cuotas, conforme surge de esta escritura.- Y 2) Reformar la cláusula "Sexta" del contrato social incorporando la garantía del/los Gerente/s de la entidad, la que queda redactada de la siguiente forma: "Sexta: La Dirección, Administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, que podrán ser o no, socios de la entidad, pero en este último caso para su designación será necesario el voto que represente un setenta y cinco por ciento (75,00 %) del capital social. El/los Gerente/s de la sociedad ejercerá/n la representación social y su firma, con la expresión de la denominación social "PANADERÍA GUERSCOVICH S.R.L.", obliga legalmente a la misma. Desempeñará/n sus funciones por todo el plazo de duración de la sociedad. Podrá/n ser removido/s de sus funciones por decisión aprobada por el voto que represente el setenta y cinco por ciento (75,00 %) del capital social. Tendrá/n todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales. El desempeño de la Gerencia podrá ser remunerado, lo que se determinará en reunión de socios, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. El/los Gerente/s podrá/n, ejerciendo la representación social, otorgar a terceros, socios o no, los poderes generales o especiales amplios o restringidos que estime convenientes.- El o los Gerentes deberán depositar en la sociedad una garantía por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-), dando así cumplimiento al artículo 256 de la Ley General

de Sociedades y a las Resoluciones 077/22 y 172/22 de la D.I.P.J.”.- En virtud de lo expuesto, modificaron el Contrato Social de la entidad de acuerdo a las reformas indicadas.-

7) ACTA ESPECIAL: Reunidos la totalidad de los socios integrantes de “PANADERÍA GUERSCOVICH S.R.L.”, resolvieron por unanimidad designar como Gerente de la entidad a Horacio Daniel GUERSCOVICH, quien aceptó en este acto la designación en el cargo de Gerente de la entidad.-

FIRMADO DIGITALMENTE 20/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:65155 - F.C. 04-00077339 1 v./22/10/2026

GUALEGUAYCHU

WERT AGRO S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis comparecen por una parte y como Cedente LUJAN, CARLOS ALBERTO, Argentino, de 41 años de edad, de estado civil soltero, Documento Nacional de Identidad N° 31.271.756, con C.U.I.T N° 20-31.271.756-6, de profesión comerciante, domiciliado realmente en calle La Cantera N° 758 de la localidad de Gualeguaychú, departamento Gualeguaychú, y por la otra parte como Cesionaria: GOMEZ, Stella Maris, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 29.766.851, soltera, domiciliada en la calle en la calle Juan Diaz N° 1747 de esta ciudad de Gualeguaychú, CUIT N° 27-29766851-5- todos argentinos, mayores de edad, y por la presente el Sr. LUJAN, CARLOS ALBERTO manifiesta ser titular de 100 (Cien) Cuotas Sociales, de “WERT AGRO S.R.L.” y que representan 100 (Cien) votos, con valor nominal \$ 15.000,00 (PESOS, quince mil) por cada cuota- El Sr. LUJAN, CARLOS ALBERTO cede la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la firma social relacionada ut supra en favor de GOMEZ, Stella Maris quien acepta la presente cesión efectuada a su favor, por estar de acuerdo en todos sus términos. La presente cesión se realiza por el precio total y convenido de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) El cedente se desvincula de la sociedad en su calidad de socio renunciando a todo derecho u obligación a partir del día de la fecha. - Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: “Art. 4º. - El capital societario se establece en pesos \$ 3.000.000,00 (PESOS, Tres millones) que se divide en 200 (doscientas) cuotas de pesos \$ 15.000,00 (PESOS. Quince mil) de un voto cada una; suscripto de la siguiente manera: El señor BLASICH, CESAR ANIBAL 100 (cien) cuotas sociales por un valor de \$ 1.500.000,00 (PESOS un millón quinientos mil), GOMEZ, STELLA MARIS 100 (cien) cuotas sociales por un valor de \$ 1.500.000,00 (PESOS (PESOS un millón quinientos mil), totalmente suscriptas e integradas.”.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 19 DE OCTUBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA.

ID:65044 - F.C. 04-00077324 1 v./22/10/2026

LA PAZ

ZICO S.R.L.

.POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO DE CESIÓN DE CUOTAS DE ZICO SRL:

En la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiséis, comparece por una parte el Sr. ZIEM GUSTAVO ARIEL, DNI N°. 24.488.267, nacido el 24 de julio de 1975, domiciliado realmente en calle Larrea 937 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en adelante EL CEDENTE; y por la otra: ZIEM ERIKA BEATRIZ, DNI N°. 31.500.670, nacida el 1 de agosto de 1985, domiciliada realmente en calle Echague 545 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, , en adelante LA CESIONARIA; y ZIEM CRISTIAN ROBERTO LAZARO, DNI N°. 23.485.835, nacido el 27 de octubre de 1973, domiciliado

realmente en calle Larrea 937 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en carácter de SOCIO REMANENTE.- Los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, declaran ser plenamente capaces y no encontrarse en trámite, ni restringida ni limitada sus capacidades jurídicas para el presente otorgamiento, según los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación y a tal efecto manifiestan: que conformando la totalidad de los titulares de cuotas sociales que representan el capital social, ambas partes de común acuerdo con en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES y en consecuencia, otorgan: ZIEM GUSTAVO ARIEL, CEDE, RENUNCIA y TRANSFIERE, libre de gravámenes y con las obligaciones legales, a favor de ZIEM ERIKA BEATRIZ el total de sus cuotas del capital social de la que es titular en la sociedad "ZICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T N° 30-71617671-8, consistente en cincuenta (50) cuotas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- La presente Cesión se realiza en forma onerosa. El pago se realiza mediante transferencias bancarias, por el importe de (\$ 17.606.951.-) Diecisiete millones seiscientos seis mil novecientos cincuenta y un pesos. Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "DECIMO PRIMERO" SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) dividido en cien (100) cuotas de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: ZIEM CRISTIAN ROBERTO LAZARO, la cantidad de cincuenta (50) cuotas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una, es decir la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00); ZIEM ERIKA BEATRIZ, la cantidad de cincuenta (50) cuotas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una, es decir la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00).-

DECIMO TERCERO: DESIGNACION DE GERENTE: Queda designado como GERENTE TITULAR el señor ZIEM CRISTIAN ROBERTO LAZARO, quien acepta el cargo, constituyendo domicilio en calle Larrea 937 de esta ciudad y declara bajo juramento no encontrarse comprendido en el régimen de inhabilidades legales.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J.

ID:64865 - F.C. 04-00077286 1 v./22/10/2026

CONTRATOS

PARANA

DON H SPAZIO S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: * Nombre: Cargnel, Hernán Vicente. Edad: 50. Estado civil: Casado. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Empresario. Domicilio: Brasil 1744. DNI: 24592493. Nombre: Cargnel, Lucas Vicente. Edad: 26. Estado civil: Soltero. Nacionalidad: Argentino.

Profesión: Médico. Domicilio: Brasil 1744. DNI: 42.307.596. * Fecha del instrumento de Constitución: 14/07/2024. * Razón Social o denominación de la sociedad: DON H SPAZIO S.A.S. * Domicilio de la Sociedad: Brasil 1744, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos * Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Fabricación de muebles de cocina, dormitorios, escritorios y artículos del hogar. Los mismos pueden ser de madera, PVC, hierro, mármol y/o cualquier material de construcción. b) La compra venta por mayor y menor de muebles de cocina, dormitorios, escritorios, mesadas y artículos del hogar y decoración. c) La compra, venta, distribución y comercialización de muebles de cocina, dormitorios, escritorios, mesadas y artículos del hogar y decoración, materiales de la construcción y herramientas para la construcción.

Pudiendo asociarse con otras empresas o sociedades radicadas en el país o en el extranjero, o con terceros independientes, tomar representaciones, distribuciones, comisiones de productos al por mayor y realizar operaciones afines o complementarias de cualquier clase. d) El alquiler de muebles de cocina, dormitorios, escritorios, mesadas y artículos del hogar y decoración. e) La locación de inmuebles. f) La construcción de inmuebles para viviendas residenciales y no residenciales. g) El desarrollo y explotación de eventos, ferias,

showroom para la comercialización de muebles de cocina, dormitorios, escritorios y artículos del hogar y decoración. h) Prestación de servicios de marketing, comunicación y gestión administrativa. i) Explotación, organización y/o participación en eventos gastronómicos, ferias, espectáculos y/o actividades similares. j) Explotar concesiones, patentes y/o franquicias nacionales o extranjeras y/o concederlas. k) Exportación e importación de bienes y servicios detallados en los incisos anteriores. * Plazo de Duración: 30 años. * Capital Social: PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) representado por MIL QUINIENTOS (1.500) acciones de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) ordinarias, normativas, no endosables, de clase B y con un derecho a un voto por acción. * Cargnel, Hernán Vicente, suscribe la cantidad de mil cincuenta acciones (1.050), por un total de pesos diez millones quinientos mil (\$10.500.000). * Cargnel Lucas Vicente, suscribe la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) acciones, por un total de pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000). * Órgano de administración: Administrador titular, Cargnel Hernán Vicente. * Órgano de Fiscalización si correspondiere: -. * Organización de la Representación Legal: Administrador titular, Cargnel Hernán Vicente. * Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de diciembre.

Firma: Hernán Vicente Cargnel. Administrador Titular.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:64184 - F.C. 04-00077191 2 v./22/10/2026

- - - - -

J & J SERVICIOS GENERALES S.A.S.

EDICTO - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente EDICTO

Por Instrumento Privado de fecha 6 de julio de 2026, se constituyó la sociedad "J & J SERVICIOS GENERALES S.A.S."

1. Socio: RODRIGUEZ JAVIER LUJAN, D.N.I. Nº 23.677.019, C.U.I.T./C.U.I.L. Nº 20- 23677019-3, edad 52 años, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Comerciante, con domicilio en Mitre 757 10 H, ciudad de Rosario, Departamento de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2. Fecha de Instrumento: 06 de julio de 2026.

3. Denominación: J & J SERVICIOS GENERALES S.A.S.

4. Sede Social: Nuestra Sra. De Guadalupe y. Esquina Febre, Ciudad de San Benito, Departamento de Parana, Provincia de Entre Rios.

5. Plazo de Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público.

6. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias.

Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos

de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.

La producción, realización y escenificación de programas radiales, televisivos, teatrales y otros similares. Explotación de emisiones radiofónicas. Transmisión de datos, video, textos, teletextos, o cualquier otra aplicación de la telemática y de la electrónica en comunicaciones. Explotación de producciones fonográficas, discos, cassetes, cintas, discos compactos o por cualquier otro medio que registre sonido, destinado a su reproducción, como también la representación en el país y/o en el extranjero de editoras musicales, y/o fábricas nacionales o extranjeras. Explotación de películas cinematográficas destinadas al cine o a la televisión. Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros. Estudio e investigaciones de mercado. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre. Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas en el presente artículo. Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

7. Capital Social: Pesos UN MILLON CUATROCIENTOS (\$ 1.400.000,00), representado por MIL CUATROCIENTAS (1.400) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de Pesos MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a UN voto por acción. El capital se suscribe en un 100% y se integra en un 25% en dinero efectivo.

8. Administración y Representación: La administración estará a cargo de/del/los Sr./es JAVIER LUJAN RODRIGUEZ, D.N.I. N° 23.677.019, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20- 23677019-3, edad 52 años, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Comerciante, con domicilio en Mitre 757 10 H, ciudad de Rosario, Departamento de Rosario, Provincia de Santa Fe, que revestirá/n el carácter de administrador/es titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/sus cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor PEDEMONTE JUAN CARLOS D.N.I. 8.599.208, CUIT 20-8599208-3, nacido el 8 de julio de 1951, estado civil casado, nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesion COMERCIANTE, con domicilio real en Av. Sorrento 1165, Ciudad de Rosario, Departamento de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor RODRIGUEZ JAVIER LUJAN D.N.I. 23.677.019, CUIT 20-23677019-3, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

9. Sindicatura: Se prescinde de la sindicatura.

10. Cierre de Ejercicio: El 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J.

ID:65027 - F.C. 04-00077326 1 v./22/10/2026

FEDERACION

JSG AGROVIAL S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Chajari, provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de septiembre del año 2024, se reúnen los Sres. CEJAS MAXIMILIANO ADRIAN, Argentino, DNI N° 32.603.835, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con DOS SANTOS SEQUEIRA ROCIO, DNI N° 33.241.152, con domicilio real en calle guarumba n° 1865, de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos y el Sr. PEREZ, GASTON ENRIQUE, dni n° 25.964.432, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con INCHAUSPE MARIA LAURA, DNI N° 26.173.495, con domicilio real en Estrada N° 1412 de la ciudad de Chajarí, departamento de Federacion provincia de Entre Ríos, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regira por las disposiciones de la ley 19.550 y sus modificatoria y por las siguientes cláusulas particulares.

DENOMINADA: "JSG AGROVIAL S.R.L."

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DURACIÓN: 99 años. -

DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Garumba N° 1865 de la ciudad de CHAJARÍ , departamento de Federación, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, ocales de venta, escritorios depósitos , en cualquier lugar del país o del extranjero.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la realizacion de las siguientes actividades: 1) compraventa, alquiler, traslado de máquinas, equipos e implementos de uso del sector agropecuario, jardneria, silvicultura, pesca, caza, viales en general e industriales, 2) venta de reparaciones en las mencionadas máquinas y equipos en insumos. 3) Fabricación, importación y exportación de los elementos mencionados y repuestos. La sociedad podrá ser contratista del Estado Nacional, Estados Provinciales o Estados Municipales, tomar representaciones, consignaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero. Podrá tomar y dar préstamos y financiaciones, excluidas las comprendidas en la ley de

Entidades Financieras. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo. A esos efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar todas las operaciones, actividades, asesoramientos, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL. Capital Social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-) Dividido en 30.000 CUOTAS SOCIALES DE PESOS MIL (\$ 1.000) VALOR NOMINAL CADA UNA. La suscripción del capital se realiza de la siguiente forma: Rodados por un valor de PESOS MILLONES (\$ 30.000.000.-). El socio CEJAS MAXIMILIANO ADRIÁN aporta una Camioneta Marca Toyota Modelo Hilux 4 x4 D/C SRV 2.8 TDI A/T DOMINIO AB033 FM valuada en PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), equivalente a QUINCE MIL (15.000) CUOTAS SOCIALES que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Social; el socio PEREZ GASTON ENRIQUE aporta una Camioneta Marca Toyota Modelo Hilux 4 x2 D/C DX 2.4 TDI 6 AT TIPO PICK-UP DOMINIO AI053 GZ valuada en PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), equivalente a QUINCE MIL (15.000) CUOTAS SOCIALES que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Social. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.-

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: la administracion y direccion de la sociedad estará a cargo de CEJAS MAXIMILIANO ADRIAN, DNI N° 32.603835, y de PEREZ GASTON ENRIQUE, DNI N° 25.964.432, la administracion y representacion puede ejercerse en forma unipersonal o plural conjunta o indistintamente, quienes desempeñaran el cargo de socios gerentes. La sociedad prescinde de la sindicatura.

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.-

FIRMADO DIGITALMENTE 19/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:64880 - F.C. 04-00077282 1 v./22/10/2026

URUGUAY

NOVA ALIMENTOS S.A.S.

Por resolución del Sr. director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis, JUAN PABLO ORCELLET, DNI "N°41.350.236", soltero, domiciliado en Leguizamón "N° 215", Piso 1, Departamento F, de esta ciudad, empleado, argentino, mayor de edad y SEBASTIÁN JOSÉ DELFINO, DNI N° 25.902.258, soltero, domiciliado en 14 de Julio "N°885", de esta ciudad, celebran el siguiente Contrato de Sociedad por Acciones Simplificadas, que se registrará por lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley General de Sociedades, sus modificatorias, la Legislación pertinente y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

DENOMINACION: "NOVA ALIMENTOS S.A.S.".-

DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo cambiar el domicilio y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o en países extranjeros

Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. La sede social se fija en calle 14 de Julio "N°885" de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, de esta Provincia de Entre Ríos.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, en comisión o en representación, en el país o en países extranjeros, la realización de las siguientes actividades: 1) Comerciales: Compraventa al por mayor y menor, consignación y fraccionamiento de todo tipo de productos alimenticios destinados al consumo, tales como: galletitas, golosinas, carnes, fiambres, quesos, lácteos, azúcares, aceites comestibles, harinas y sus derivados, conservas y demás productos comestibles, así como todo tipo de bebidas, con y sin alcohol, y cualquier otro producto de venta habitual en supermercados, autoservicios kioscos y almacenes. 2) Importación y exportación: de las mercaderías, productos y/o subproductos, a que refiere su objeto.

3) Transporte, logística, distribución, almacenamiento y acopio: de las mercaderías, productos y/o subproductos, a que refiere su objeto. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público.- En general, llevar a cabo todo otro acto lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. Las actividades precedentemente enumeradas guardan entre sí conexidad económica, funcional y operativa, no resultando incompatibles ni inconexas, en tanto integran un circuito productivo y operativo único, orientado al desarrollo de una unidad económica coherente y jurídicamente determinada, conforme lo dispuesto por el artículo 11 inciso 3 de la Ley General de Sociedades. Las actividades enumeradas serán desarrolladas con capitales propios y/o de terceros, quedando expresamente excluidas aquellas comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra actividad que requiera autorización especial no obtenida por la sociedad.

CAPITAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES, (\$ 20.000.000) representado en cien (100) acciones, de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase B y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: A) El socio Juan Pablo Orcellet, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y B) El socio Sebastián José Delfino, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). El capital suscripto, se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) obligándose los socios, a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento privado.- El capital social es de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), representado por mil (100) acciones, de pesos doscientos mil (\$ 200.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase B y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme lo previsto por el artículo 44 de la Ley 27.349.-

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Sociedad será representada, dirigida y administrada, por uno o más Administradores, socios o no, con un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, quien/es revestirá/n el carácter de Administrador/es Titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o plural según el caso, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/s cargo/s mientras no sea removido/os por decisión de los socios y/o por justa causa, con amplias facultades La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. La administración estará a cargo del socio Juan Pablo Orcellet quien revestirá el carácter de “Administrador Titular”. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo, hasta tanto no sea removido por la mayoría de los socios y con justa causa. En este mismo acto se designa al socio Sebastián José Delfino, en el carácter de “Administrador Suplente”, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, aceptan en forma expresa las designaciones propuestas, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de las mismas y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.- La sociedad prescinde de la sindicatura.

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J.

ID:64889 - F.C. 04-00077277 1 v./22/10/2026

- - - - -

CENTRO DE NEUMÁTICOS JULIO CÉSAR S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiséis, el señor JULIO CÉSAR VELAZQUEZ SANTACRUZ, DNI Extranjero “Nº 94.637.832”, C.U.I.L. Nº 20-94637832-2, Comerciante, domiciliado en Ruta Nacional 14 Km 130, 3 “S/N” de esta

ciudad, de nacionalidad Paraguayo, mayor de edad, celebra el siguiente Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada, que se registrará por lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley General de Sociedades, sus modificatorias, la Legislación pertinente y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

DENOMINACION: "CENTRO DE NEUMÁTICOS JULIO CÉSAR S.A.S."

DOMICILIO: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo cambiar el domicilio y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o en países extranjeros. La sede social se fija en Ruta Nacional N° 14 - Km 130, 3 "S/N°" de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, de esta Provincia de Entre Ríos.-

Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, en el país o en países extranjeros, a la realización de las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, distribución representación, importación y exportación al por mayor y menor de todo tipo de neumáticos, cubiertas, cámaras, llantas, repuestos, accesorios y productos afines para vehículos automotores, motocicletas, maquinarias agrícolas y rodados en general. Servicios: a) Prestación de servicios de gomería, reparación, colocación, alineación, balanceo y mantenimiento de neumáticos y rodados en general. b) Prestación de servicios de transporte de cargas, fletes, acarreos, logística, depósitos y distribución de mercaderías, mediante vehículos propios y/o de terceros habilitados, de corta, media o larga distancia, en el territorio nacional y/o internacional. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa de las actividades comprendidas en el objeto social.-

CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000), representado por un mil ochocientas (1.800) acciones, de Pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal, cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: el socio Julio César Velazquez Santacruz, suscribe la cantidad de dieciocho mil (18.000) acciones, por un total de Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000). El capital suscrito se integra en dinero efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de Pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000), obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento de constitución, conforme Ley General de Sociedades.- El capital social es de Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000), representado por un mil ochocientas (1.800) acciones, de Pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal, cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley N° 27.349.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Sociedad será representada, dirigida y administrada, por uno o más Administradores, socios o no, con un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, quien/es revestirá/n el carácter de Administrador/es Titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o plural, según el caso, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/s cargo/s mientras no sea/n removido/os por decisión de los socios y/o por justa causa, con amplias facultades, el que podrá/n suscribir con su firma personal acompañada de un sello con la leyenda "CENTRO DE NEUMÁTICOS JULIO CÉSAR S.A.S". La administración estará a cargo del socio JULIO CÉSAR VELAZQUEZ SANTACRUZ quien revestirá el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada, según el caso, tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo, hasta tanto no sea removido por la mayoría de los socios y con justa causa. En este mismo acto se designa al señor LAUTARO NAHUEL DIAZ TENERELLO, DNI "N° 45.752.488", soltero, domiciliado en Gral. Lavalle "N°4627", de la localidad de Billinghamurst, Partido General San Martin de la Provincia de Buenos Aires, en el carácter de Administrador Suplente, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa las designaciones propuestas, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de las mismas y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.- La sociedad prescinde de la sindicatura.

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de agosto de cada año.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J.

ID:64856 - F.C. 04-00077288 1 v./22/10/2026

- - - - -
TRES SABORES S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: Constitución de fecha 10 días del mes de Septiembre de 2.026.

Socio: Sergio Roberto Trentin con D.N.I. 26.662.604, argentino, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Guauguaychú N° 534 de la ciudad de Victoria Entre Ríos, Martin Abel Monjo, con D.N.I. 30.294.099, argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Piaggio N° 174 de la ciudad de Victoria Entre Ríos, y Roberto Sebastian Turchet con D.N.I. 32.443.647, argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Saenz N° 511 de la ciudad de San Nicolas Provincia de Buenos Aires; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares.

Denominación: TRES SABORES S.R.L.

Sede: Ciudad de Concepción del Uruguay Departamento de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Elaboración y explotación comercial: fabricación, elaboración, procesamiento, compra, venta, distribución, importación y exportación —al por mayor y al por menor— de productos de panadería, pastelería, confitería y afines, así como de las materias primas, insumos y maquinaria vinculados a dicha industria; incluyendo la instalación y explotación de locales de venta al público, sucursales, puntos de venta, servicios de catering, delivery y comercialización a través de plataformas digitales o cualquier otro canal presente o futuro. Comercialización de artículos de quiosco y rotisería: compra, venta, distribución y comercialización al por menor y por mayor de artículos de quiosco, golosinas, bebidas, cigarrillos, productos de almacén y despensa; así como la elaboración, preparación y venta de productos de rotisería, sándwich, comidas elaboradas y semielaboradas para consumo inmediato o para llevar. Franquicias: otorgamiento y explotación de franquicias comerciales y licencias de marca, tanto en carácter de franquiciante como de franquiciado.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos Quince Millones (\$ 15.000.000) dividido en Quince mil (15.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una. Sergio Roberto Trentin suscribe cinco mil (5.000) cuotas, Martin Abel Monjo suscribe cinco mil cuotas (5.000) y Roberto Sebastián Turchet suscribe cinco mil (5.000) cuotas. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Administración: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designe la asamblea de socios convocada al efecto por simple mayoría. Durará en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Gerente designado por Asamblea de Socios. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: Fecha de cierre de ejercicio 31 de Agosto de cada año.

FIRMADO DIGITALMENTE 19/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:65011 - F.C. 04-00077329 1 v./22/10/2026

DISOLUCION DE SOCIEDAD**CONCORDIA****BANCO DE SANGRE S.R.L.**

Por disposición de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos el siguiente Edicto:

ACTA N° 8.- En la ciudad de Concordia, a los 09 días del mes de agosto de 2025, se reúnen los señores socios de BANCO DE SANGRE S.R.L., en la sede social sito en calle C. Veiga N° 660 de la ciudad de Concordia, E. Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º.- Consideración de la disolución de la sociedad por cese de actividades-
- 2º.- Designación del Liquidador.
- 3º.- Aprobación para realizar trámites registrales y administrativos correspondientes. -

Se encuentran presentes la totalidad de socios que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social con derecho a voto: Jorge Héctor Vallory, DNI N° 11.223.989, titular del 50% del capital social. Carlos Alberto Corthey, DNI N° 10.339.028, titular del 50% del capital social. -El Sr. Gerente Dr. Jorge Vallory da inicio la reunión para tratar el primer punto del Orden del Día. A tal efecto manifiesta que se ha comunicado al Instituto Médico Quirúrgico Garat S.A. el cese definitivo de los Servicios del banco de sangre por parte de esta entidad dando por finalizado el Contrato de Concesión vigente hasta la fecha. Luego de un intercambio de opiniones, ambos socios, que representan el 100% de capital, coinciden en que al no encontrarse operativo el objeto social por cese definitivo de las actividades resuelven de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Social y los Art. 94 inc. 4 y concordantes de la ley de Sociedades Comerciales, la DISOLUCIÓN de BANCO DE SANGRE SRL. Decisión aprobada por unanimidad. Se designa como LIQUIDADOR de la sociedad al Sr. Jorge Vallory, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 12º) del Contrato Social, quien acepta el cargo, declarando no encontrarse comprendido en las inhabilidades del art. 264 de la Ley 19.550. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR: al Sr. Jorge Vallory, D.N.I. N° 11.223.989, domiciliado a los efectos legales y como domicilio de liquidación en San Martín N° 444 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Y en reunión de Socios del 15 de diciembre de 2025, también por unanimidad de los socios presentes quedaron aprobados los siguientes documentos, correspondientes a un Ejercicio Especial por disolución de la Sociedad: Memoria y Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, los anexos y Notas a los Estados Contables, al 31 de agosto de 2025, fecha de cierre para el proceso de disolución y liquidación. Dichos documentos se encuentran transcritos en el Libro Inventarios y Balances.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 19 DE OCTUBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:64886 - F.C. 04-00077278 1 v./22/10/2026

ASAMBLEAS**PARANA****COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE ENTRE RÍOS - COPROCIER****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V artículo 31º de la Ley 9498, el Directorio del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos (COPROCIER), convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Noviembre de 2026, a las 18 hs, en la sede sita en calle Gregoria Matorras de San Martín 889 de MIRADOR TEC de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente: Orden del día

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
- Presentación, debate y puesta a consideración del proyecto de modificación de la Ley N° 9498.

Según el artículo 32º de la Ley 9498, “para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes”.

FDO: Lic.. Walter Elías, Presidente COPROCIER, Lic. Cecilia Raquel Bressan, Secretaria COPROCIER.
Paraná, 06 de Octubre de 2026.

ID:62022 - F.C. 04-00077016 10 v./26/10/2026

- - - - -

INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA POR 5 DIAS – Se convoca a los Sres. Accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Octubre de 2026, a las 18: 00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en la sede de la misma, sito en calle España 312 de la Ciudad de Paraná, a los fines de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2º) Consideración y aprobación de la memoria e informe del Presidente, Balance General y Estado de Resultados;
- 3º) Distribución de resultados y asignación de retribuciones para los Directores;
- 4º) Designación de un Síndico Titular y un Suplente; 5º) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Verónica Inés Rossi García, PRESIDENTE INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.

ID:64523 - F.C. 04-00077242 5 v./26/10/2026

- - - - -

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN ROQUE

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

ACTA N° 317. En la Ciudad de Paraná, a los 28 días del mes de Septiembre de 2026, en la sede de la Asociación ubicada en calle La Paz N° 435, se reúne esta Comisión Directiva, estando presentes los siguientes miembros: Griselda Figueroa, Marcela Peralta, Patricia Peralta, Viviana Figueroa, Camila Saravia, Raquel Marco Antonio, Patricia Figueroa, María Esther Masutti y Elvira Alicia Fáez. Queda de esta manera conformado el Quorum necesario para poder sesionar. Acto siguiente, se declara abierta la sesión y se somete a consideración el siguiente orden del día:

- 1) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

A continuación, se pasa a considerar el orden del día. Luego de un breve intercambio de opiniones se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Noviembre de 2026 (seis de noviembre de dos mil veintiséis), a las 10.00 horas, en la sede social de calle La Paz N° 435 de la ciudad de Paraná, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Tratar y aprobar la memoria y el balance correspondiente el ejercicio económico N° 32, año 2024, con cierre el día 31 del mes de octubre,
- 2) Designación de 2 (dos) asociados para que firmen el acta junto al presidente.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10.30 horas. Suscriben. Griselda Figueroa. Presidenta. Viviana Figueroa. Secretaria.

ID:64871 - F.C. 04-00077284 1 v./22/10/2026

- - - - -

COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE ENTRE RIOS

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Artículo 5º de la Ley 9824, el Consejo Directivo del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 14 de noviembre de 2026 a las 09'00 horas en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos sito en calle Almirante Cochrane N° 1616 de esta Ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1.- Constitución de la Asamblea y elección de dos profesionales matriculados para que aprueben y suscriban conjuntamente con las Autoridades de la Asamblea, el Acta que se libre.

2.- Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables y dictamen de la Comisión Fiscalizadora, respecto del ejercicio del año 2025.

3.- Informe de Presidencia:

a) Designación de Sede del 8vo. Congreso Nacional de Protesistas Dentales.

b) Informe del estado actual

4.- Ratificación de lo actuado

5.- Elección de las nuevas autoridades

Artículo 8º de la Ley 9824: "... El quórum requiere la presencia de más de la mitad del total de profesionales inscriptos en condiciones de sufragar, pero una (1) hora después de fijada en la Convocatoria podrá sesionar válidamente con cualquier número de asistentes; resolviendo los asuntos por simple mayoría de los concurrentes"

FDO. LUIS ANTONIO TOSO (Presidente); NICOLAS GONZALEZ (Vice Presidente) MARISA PEREZ (Secretaria)

ID:64843 - F.C. 04-00077290 3 v./23/10/2026

- - - - -

CLUB COMUNICACIONES DE PARANÁ

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Por resolución de la Comisión Directiva del Club Comunicaciones de Paraná, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y en función de lo establecido por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, se convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria a desarrollarse en la sede social sita en calle Pellegrini N° 376, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día 18 de noviembre de 2026, a continuación de la Asamblea General Ordinaria, a las 19:30 hs. en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el Estatuto para la realización de la misma, a las 20:30 hs. en segunda convocatoria, para considerar y resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados presentes, para que con sus firmas den conformidad al acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretaria del Club.

2) Consideración y aprobación de la reforma integral del Estatuto Social, incluido el cambio de denominación de la entidad por "CLUB ENTRERRIANO, EDUCATIVO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO – ASOCIACIÓN CIVIL".

3) Autorización al Presidente y a la Secretaría para gestionar la aprobación del Estatuto ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, con facultades para aceptar e introducir las modificaciones que dicho organismo sugiera, siempre que no desvirtúen los propósitos de la entidad.

Nota: El proyecto de nuevo Estatuto, que es de reforma integral, se encuentra a disposición de los asociados en la sede social. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin reunirse el quórum, la Asamblea se constituirá con los asociados presentes.

Ariel Sebastián Yust Weber, Presidente; Brenda Maradey, Secretaria.

ID:65069 - F.C. 04-00077297 3 v./23/10/2026

- - - - -

CLUB COMUNICACIONES DE PARANÁ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la Comisión Directiva del Club Comunicaciones de Paraná, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y en función de lo establecido por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en la sede social sita en calle Pellegrini N° 376, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día 18 de noviembre de 2026 a las 17:00 hs. en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el Estatuto para la realización de la misma, a las 18:00 hs. en segunda convocatoria, para considerar y resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados presentes, para que con sus firmas den conformidad al acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretaria del Club.

2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estado Contable correspondiente al Ejercicio del año 2025 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) Ratificación del “Acuerdo de Pago de Honorarios Profesionales” suscripto el 8 de septiembre de 2026 con las Dras. Juliana Colja y Luisina Minni y del primer pago efectuado el 15 de octubre de 2026.

Ariel Sebastián Yust Weber, Presidente; Brenda Maradey, Secretaria.

ID:65066 - F.C. 04-00077298 3 v./23/10/2026

- - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ENTRE RÍOS- FILIAL – HERNANDARIAS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ENTRE RÍOS FILIAL HERNANDARIAS, CUIL 3071538119-9 convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, qué se realizará el 30 de octubre de 2026 en su local social sito en calle salta 108 de la ciudad de Hernandarias a las dieciocho horas (primer llamado) a efectos de tratar el siguiente Orden del Día.

1° Constitución de la Asamblea y elección de dos (2) socios para que conjuntamente con la Presidente y Secretaria suscriban el Acta de Asamblea.

2° Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance General, período comprendido del 01/07/2025 al 30/06/2026 e informes de la Comisión Revisores de Cuentas.

3° Renovación Parcial de la Comisión Directiva siendo los cargos los siguientes: Vicepresidente, Pro Secretaria, Pro Tesorera, Vocales Suplentes 1ero, 3ero y 4to y Revisora de cuenta Titular(por renuncia.)

Saludamos atte.

Silvia. G. Jotensky, secretaria, María. A. Quintana, presidente.

ID:65062 - F.C. 04-00077374 1 v./22/10/2026

COLON

QUINTO ELEMENTO S.A.

Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los Señores socios de QUINTO ELEMENTO S. A. a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la oficina administrativa de la Sociedad sita en el edificio del hotel propiedad de la misma, dentro del Predio Termal con domicilio en Ruta 130, Km. 20, Ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia el jueves 05 de noviembre del corriente año a las 13, 00 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término.-
- 2- Consideración del balance, estado de resultados, memoria e informe del Sindico correspondiente al período 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.-
- 3- Directorio: Aprobación de su gestión.-
- 4- Elección de autoridades por finalización de mandato.-
- 5- Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

Villa Elisa, Entre Ríos, octubre de 2026.- HERNAN AMADO EGGS, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUINTO ELEMENTO S.A.

ID:64099 - F.C. 04-00077196 5 v./23/10/2026

CONCORDIA

CENTRO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CONCORDIA. (CETACC)

Convocatoria

Se informa a los asociados que la Asamblea General Ordinaria se realizará el día LUNES 16 de noviembre de 2026, siendo su primer y segundo llamado a las 20.00 hs y 21.00 hs respectivamente en el domicilio de Calle Chile 2910, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

TEMARIO:

- 1- Lectura del acta de asamblea anterior.

- 2- Consideración de Memorias y Balances Ejercicio al 30 de junio de 2026.
- 3- Exposición de los motivos por los cuales se realiza asamblea tardía.
- 4- Elección de dos asociados presentes para refrendar el acta.

ID:64016 - F.C. 04-00077170 5 v./23/10/2026

DIAMANTE**ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ESPECIAL PODEMOS SER****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Directiva de la Asociación y lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a todos los asociados de la Asociación para la Enseñanza Especial "Podemos Ser" a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 5 de noviembre de 2026 a la hora 19:00 en el Salón Multiuso de la Escuela Privada de Educación Integral N° 21 "Portal de la Esperanza", Boulevard de los Pioneros 855, de la ciudad de Libertador San Martín. El Orden del Día será:

1. Elección de dos socios para firmar el acta de asamblea.
2. Tratamiento de los motivos por los cuales se convoca a ratificación y saneamiento de los actos asamblearios.
3. Ratificación y convalidación expresa de todo lo actuado, deliberado y aprobado en cuanto a la memoria, balance e informe del revisor de cuentas de los ejercicios correspondientes a los años 2024 y 2025.
4. Ratificación del valor fijado como Cuota Social.
5. Convalidación de la elección y toma de posesión de uno de los tres cargos vacantes de la Comisión Directiva.
6. Elección de los dos cargos vacantes que no pudieron ser cubiertos en la Asamblea Ordinaria del 9 de abril de 2026. De acuerdo con lo establecido por el Estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después de la hora fijada para la convocatoria, con cualquier número de asociados habilitados a participar.

Presidente: Rodríguez, Claudia Marcela, Secretaria: Gillig, Rosa Mercedes.

ID:62983 - F.C. 04-00077125 5 v./23/10/2026

- - - - -

ASOCIACIÓN CEMENTERIO PARQUE EL REPOSO**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 32 de la Asociación Cementerio Parque El Reposo de Puiggari, se convoca a asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Noviembre de 2026 las 19:30 horas en la sede de la Institución, sita en calle Linares Cardozo S/N de Barrio Puiggari, Libertador San Martín, Depto. Diamante, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- Considerar, aprobar o modificar memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas.
- Informe general de cantidad de socios y sepulturas vendidas.
- Elección de miembros de la Comisión Directiva, por renovación de cargos.

Dra. Mariana Fritzler Gauerhof, Apoderada Legal, Marta E. Muriel, Presidente.

ID:63651 - F.C. 04-00077174 5 v./22/10/2026

FEDERACION**UNIÓN POR EL FUTURO DE SANTA ANA****Asamblea General Ordinaria Convocatoria**

La Unidad Ejecutora de U.FU.SA. de Santa Ana, Departamento de Federación, Entre Ríos, convoca a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 29 de Octubre de 2026, a las 21 Hs. en su sede partidaria, cita en 2 de Abril s/n de la localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º- Lectura y aprobación acta Asamblea anterior.-
- 2º- Elección de la Unidad Ejecutora y del Rector del Partido, período 2026-2028, de acuerdo a lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 64º de la Carta Orgánica Partidaria.-

ROGELIO LUIS ZANANDREA, SECRETARIO, GABRIEL ESTEBAN LEONARDELLI, PRESIDENTE.

ID:62796 - F.C. 04-00077265 3 v./23/10/2026

CIRCULO MEDICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION**Convocatoria A. G. O. 29/10/2026**

“Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Asociados del CIRCULO MEDICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION para el día Jueves 29 de Octubre de 2026 en la Sede Social sito en Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí a las 20, 00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Lectura del Acta Anterior.

Punto Segundo: Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos del ejercicio, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio N° 34 cerrado el 30 de Junio de 2026.

Punto Tercero: Designación de los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Punto Cuarto: Designación de los Miembros del Tribunal de Honor y Ética.

Punto Quinto: Elección de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea.

La Asamblea sesionará válidamente a la hora de la convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los Socios Activos con derecho a voto. Transcurrida una hora sin haberse obtenido esa mayoría, sesionará válidamente con los asociados presentes”.

Diego A. Pertús, PRESIDENTE.

ID:65038 - F.C. 04-00077299 3 v./23/10/2026

GUALEGUAY**SOCIEDAD CONGREGACION EVANGELICA LUTERANA “SAN PABLO”****Convocatoria**

Convocase a los Sres. Asociados a la 93º Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de octubre de 2026, a las 18:00 horas en el local de nuestra entidad (templo), sito en calle Juan Carlos Burone (Ex. calle Rocamora) N° 927 de Gral. Galarza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1) Lectura del acta de la Asamblea anterior.-

2) Designación de dos (2) asambleístas para que suscriban el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-

3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio año 2024, finalizado el 31 de diciembre de 2024.-

4) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio año 2025, finalizado el 31 de diciembre de 2025.-

5) Elección de autoridades para la renovación de la Comisión Directiva.- 6) Afiliación y Extinción de socios (miembros).-

Art.12 de los Estatutos: “El quórum de la Asamblea se celebrará a la hora fijada con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación de la misma, esta se constituirá como valida con los socios que estuvieran presentes”

Nota: En caso que la misma por diversas razones no pudiera realizarse en el día señalado, se extenderá una Segunda Convocatoria en los plazos que establece la ley.-

ARIEL A. WEINMEISTER, DNI. N° 22.160.988, secretario, MAURICIO J. G. REIN, DNI. N° 27.840.015, presidente.

ID:64405 - F.C. 04-00077210 4 v./23/10/2026

-- -- --

COLEGIO DE MEDICOS DE GUALEGUAY**Asamblea General Extraordinaria Convocatoria**

Convocase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 12 de Noviembre de 2026, a las 20: 30 horas en la sede social de calle Melitón Juárez N° 171 de la ciudad de Gualeguay – Entre Ríos- para tratar el siguiente orden del día:

1.- Resolución de las observaciones realizadas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a la reforma del estatuto del Colegio de Médicos de Gualeguay oportunamente aprobada.

2.- Designación de dos asociados para firmar el acta.-

Nota: Transcurrida una hora de la fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria la misma quedará constituida con el número de asociados concurrentes.-

Guauguay, 16 de Octubre de 2026 - Dra. REGGIARDO M. EUGENIA, PRESIDENTE CMG.

LA COMISION DIRECTIVA.

ID:64569 - F.C. 04-00077240 3 v./22/10/2026

GUALEGUAYCHU

TIRO FEDERAL GUALEGUAYCHU

Convocase a los socios del Tiro Federal Guauguaychú, a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA fijada para el día 30 de Octubre a las 20 horas, en la sede social, correspondiente al período comprendido entre el 01 de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2026, para tratar los siguientes puntos

1ro) Designación de dos (2) señores Socios Asambleístas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea Conjuntamente a los señores Presidente y Secretario de la Institución.

2do) Lectura de la Memoria del Ejercicio comprendido entre el 01 de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2026.

3ro) Lectura y consideración del Balance Anual y Financiero comprendido entre el 01 de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2026.

4to) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Cantidad - Cargo - Período - Motivo

1 - Vicepresidente - 2026/2028 - Fin del mandato

3 - Vocal Titular - 2026/2028 - Fin del mandato

1 - Revisor de cuentas titular - 2026/2028 - Fin del mandato

Dearmas Francisco (Secretario), D'Agostino Mario Cesar (Presidente).

ID:64467 - F.C. 04-00077232 3 v./26/10/2026

-- -- --

CONSORCIO DE CAMINOS DE GILBERT

Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el día: Miércoles 28 de octubre de 2026 a las 19 y 30 hs.-

En el Salón de la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Gilbert Ltda.

Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2- Designación de dos Socios que conjuntamente con el Presidente y Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.

3- Consideración de Balance General, Memoria e Informe del Síndico cerrado al 31/12/2025.

4- Presentación balance fuera de termino.

Noemi Sittner, Secretaria, Holzmann Sergio, Presidente.

Nota: De acuerdo al Artículo 35 del estatuto del Consorcio, la Asamblea sesionara después de media hora de la citada con el número de Socios presentes.

ID:64521 - F.C. 04-00077316 2 v./22/10/2026

-- -- --

BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO

Asamblea General Ordinaria

Convocase a los socios, a la asamblea General Ordinaria conforme al artículo 12 de los Estatutos sociales, a realizarse el día 30 de octubre de 2026 a la hora diecinueve (correspondiente al ejercicio 2025-2026) en la Sede Social, calle San Martin y Alberdi; en caso de no obtener el quorum requerido por Art. 16 de las Estatutos Sociales se convoca para el mismo día a las diecinueve y treinta horas en que se sesionara con la cantidad de socios presentes conforme el citado artículo con el mismo orden del día a saber: ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.

2. Lectura y consideración de la Memoria Anual.
 3. Consideración del Balance general, cuadro de Excedentes y Pérdidas y Planilla Anexa correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio del año dos mil veintiséis.
 4. Elección de la nueva Comisión Directiva que regirá los destinos de la institución del 2026-2028.
- Gualeguaychu, 13 de octubre de 2026 - Sra. Delia Reynoso de Ramos, secretaria, Sr. Armando Brasesco, Presidente.

ID:64251 - F.C. 04-00077317 3 v./23/10/2026

SAN SALVADOR**ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CANCER (ALCEC)****Convocatoria**

En cumplimiento de las disposiciones Legales y Estatutarias vigentes, se convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a todos los Asociados de la Asociación de Lucha Contra el Cancer (ALCEC), para el día 26 de octubre de 2026, a las 16: 00 Hs en la sede de la Institución ubicada en Avenida Entre Ríos N°105 de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio al 31/05/2025 y al 31/05/2026.
- 3- Informe sobre los motivos y extensión plazos convocatoria.
- 4- Designación de dos (2) Asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

Si no hubiere quórum a la hora establecida, la Asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes. Art. 23 Estatutos Sociales.

Firma: Elida Ester Cettour (Secretaria) / Gisela Suarez (Presidente).

ID:64516 - F.C. 04-00077222 5 v./26/10/2026

URUGUAY**COOPERATIVA GANADERA "EL PRONUNCIAMIENTO" LIMITADA****Convocatoria**

Tenemos el agrado de invitar a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria Que tendrá lugar el día Sábado 7 de Noviembre de 2.026 A las 09: 30 horas

En nuestros locales de remates feria sito en Colonia Lucienville N° 2 para tratar el siguiente

Orden del día:

1. Designación de dos socios para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea.
2. Razones de la Convocatoria Fuera de Termino
3. Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Resultados del Ejercicio terminado el 30 de junio de 2.026, Informe del Síndico e Informe del Auditor.
4. Tratamiento de la Cuenta Ajuste al Capital, en los términos de la Res 996/21 (Inaes) y concordantes.
5. Elección de Cuatro Consejeros Titulares, Tres Consejeros Suplentes, Un síndico Titular y Un Síndico Suplente en reemplazo de quienes terminan sus mandatos.

Peiretti, Daniel Alejandro, presidente, Pioli, Jorge Oscar, secretario.

NOTA: de acuerdo al Art. 43 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará después de una hora de la citada con el número de los socios presentes.

ID:64898 - F.C. 04-00077314 3 v./23/10/2026

REMATES Y SUBASTAS**BUENOS AIRES****Por Eduardo Alberto Radatti**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 06/11/2026 a partir de las 10 hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37, 500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 3, 4 y 5 de Noviembre de 9 a 16 hs: SEGOVIA MAURO GABRIEL; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2023; AF794 XK; Base \$10.600.000 - PORTILLO DANIELA SILVIA (ORADINI LUZ DEL LUJAN); FIAT MOBI 1.0 8 V EASY /2018; AC447 KY; Base \$ 8.700.000 - MEDINA PAMELA MABEL; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5 P 1.4 8 V /2017; AA963 CF; Base \$ 8.300.000 - ZORZOLI SILVIA CARINA; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5 P 1.4 8 V /2017; AB820 UO; Base \$ 8.400.000 - BALBUENA GUILLERMO FABIAN; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5 P 1.4 8 V /2018; AC447 MQ; Base \$ 9.100.000 - RIOS MARIO PEDRO; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AB969 CM; Base \$ 7.900.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com . En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16/10/2026.- Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129.

ID:65033 - F.C. 04-00077347 1 v./22/10/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR